



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

**Escuela de Postgrado en Administración
de Empresas**

Maestría en Tributación III

T e m a :

**Los Regímenes Aduaneros Especiales: Incentivos
Tributarios como Aporte a los Sectores de la
Producción Ecuatoriana.**

A u t o r a :

Ab. Hilda Viviana Vásquez Moreira

DIRECTOR :

Ab. Rubén Morán Castro

Guayaquil - Ecuador

Enero de 2009



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

MAESTRIA EN TRIBUTACION III

TEMA:

**LOS REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES: INCENTIVOS
TRIBUTARIOS COMO APOORTE A LOS SECTORES DE LA
PRODUCCIÓN ECUATORIANA.**

AUTORA:

AB. HILDA VIVIANA VÁSQUEZ MOREIRA

DIRECTOR:

AB. RUBEN MORAN CASTRO

GUAYAQUIL- ECUADOR

ENERO DE 2009



TRIBUNAL DE GRADO

Ing. Pilar Panchana

Ab. Rubén Morán Castro

COORDINADORA ACADEMICA ESPAE

DIRECTOR DE TESIS

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

DECLARACIÓN EXPRESA

“La responsabilidad del contenido de esta Tesis de grado; me corresponde exclusivamente, y el patrimonio intelectual de la misma a la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL”

(Reglamento de Graduación de la ESPOL)



AB. HILDA VIVIANA VASQUEZ MOREIRA

AGRADECIMIENTO

Deseo manifestar mi imperecedero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron con su acervo de conocimientos y su colaboración desinteresada, a la elaboración de este trabajo que me permite escalar un peldaño en mi preparación profesional.

Mi gratitud al Ab. Rubén Morán Castro, Director de este trabajo, amigo personal y profesional cuya trayectoria ha sido un permanente respaldo en mi desenvolvimiento en la función pública.

Gracias al Ab. Luis Durán García, profesional del Derecho y experto en el campo tributario aduanero, a quien debo en gran medida el haber optado por el área de especialidad profesional en la que me desenvuelvo y quien sembró en mi la inclinación por coadyuvar a la construcción de un mejor servicio público de Aduanas.

A mi familia, el más grande agradecimiento por ser la fuente de mayor inspiración para avanzar en todos los aspectos de mi vida. Sin su amor y comprensión hubiese sido imposible culminar con éxito este objetivo.

A mis amigos, perennes apoyos en mi diario caminar, palabra de ánimo oportuna y mano alentadora para alcanzar los retos trazados, gracias!

A mi Señor, mi Dios, a quien debo la vida, todo lo que soy y todo lo que tengo. Dice Su Palabra que todo lo que tengo lo he recibido por Su gracia y por ello, TODO EL HONOR, TODA LA HONRA Y TODA LA GLORIA SON PARA EL!

DEDICATORIA

Dedico este trabajo primero a mi esposo, Juan Francisco Farías Merino, hombre al que amo con mi vida y quien me motivó a continuar en el proceso de formación profesional optando por los estudios de cuarto nivel. Haz traído a mi vida muchas cosas buenas e importantes que me han hecho crecer como individuo y me haz ayudado a sembrar en mi mente la insatisfacción con el status quo. Me haz animado a mirar siempre hacia arriba para no dejar de crecer y me haz alentado a siempre extraer lo mejor de cada situación. Creo que eso ha sido así porque haz tenido fe en mí, como la tengo yo en ti. Tu eres también parte de este logro.

Dedico también este trabajo a mis padres, Julio César Vásquez Thenén y Consuelo del Rosario Moreira García de Vásquez, a quienes debo mi ser. Sus sacrificios, esfuerzos y ejemplo han sido los pilares en los que he fundamentado mi vida. No pudo darme Dios mejor regalo que ustedes. En retribución, aunque mínima junto a todo lo que han hecho por mí, dedico a ustedes también este trabajo, queriendo que sepan que es su imagen luchadora la que aviva siempre mis fuerzas.

MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN

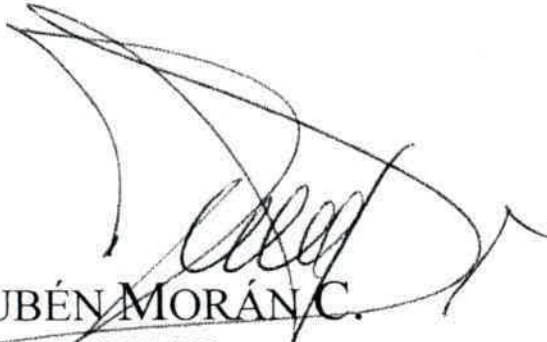
III PROMOCIÓN

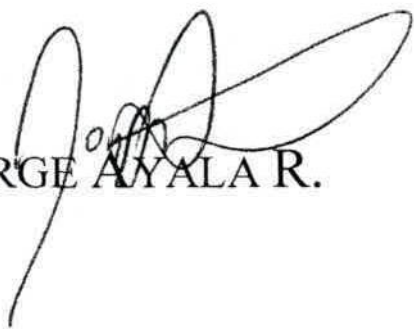
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

En la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de junio de 2009, en el Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **LOS REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES: INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO APOORTE A LOS SECTORES DE LA PRODUCCIÓN ECUATORIANA** la Srta. **HILDA VIVIANA VASQUEZ MOREIRA**, obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: Rubén Morán C. y Jorge Ayala R., quienes firman a continuación:


RUBÉN MORÁN C.
TUTOR


JORGE AYALA R.

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL.....	I
INDICE DE FIGURAS.....	III
INDICE DE CUADROS.....	IV
INDICE DE ANEXOS.....	V
RESUMEN.....	VI
INTRODUCCION.....	VII

CAPITULO I ANTECEDENTES

1.1 Propósito del trabajo.....	1
1.2 Objetivo general.....	1
1.3 Objetivos específicos.....	1
1.4 Justificación de la investigación.....	2
1.5 Aspectos metodológicos.....	2

CAPITULO II LOS RÉGIMENES ADUANEROS ESPECIALES: INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO APOORTE A LOS SECTORES DE LA PRODUCCIÓN ECUATORIANA.

2.1 Antecedentes.....	3
2.1.1 Los regímenes aduaneros especiales en Ecuador.....	3
2.1.2 Procesos productivos asociados a los regímenes aduaneros especiales.....	12

CAPITULO III

3.1 Análisis Descriptivo.....	46
3.1.1 Definición de los regímenes aduaneros especiales.....	46
3.1.2 Características y descripción de procesos de cada régimen aduanero especial....	56

CAPITULO IV

4.1 Relación y beneficios de los regímenes aduaneros especiales en los procesos productivos.....	77
4.1.1 Identificación de beneficios en cada régimen especial.....	77
4.1.2 Oportunidad de su aplicación.....	80

CAPITULO V

5.1 Propuesta.....	111
--------------------	-----

5.1.1 Presentación de una reforma a la legislación como alternativa al esquema actual.....111

ANEXOS.....116

BIBLIOGRAFIA.....124

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Procesamiento del cartón corrugado.....	85
Figura 2: Estructura del cartón corrugado.....	85
Figura 3: Recursos fibrosos.....	88
Figura 4: Disgregación usando agua reciclada o fresca.....	88
Figura 5: Uniflow/posiflow.....	88
Figura 6: Máquina de papel.....	88
Figura 7: Secadores.....	89
Figura 8: Rebobinadora.....	89
Figura 9: Ensamblador.....	89
Figura 10: Cortador.....	89
Figura 11: Cortador.....	90
Figura 12: Procesamiento de envases de hojalata.....	90
Figura 13: Procesamiento de envases de aluminio.....	90
Figura 14: Envases de hojalata.....	92
Figura 15: Envases de hojalata.....	92
Figura 16: Envases de hojalata.....	92
Figura 17: Envases de hojalata.....	93
Figura 18: Envases de hojalata.....	93
Figura 19: Envases plásticos.....	98
Figura 20: Envases plásticos.....	98
Figura 21: Envase plásticos.....	99
Figura 22: Envase plástico.....	99

INDICE DE CUADROS

CUADRO 1 Exportaciones ecuatorianas de manufacturas de papel y cartón.....18

CUADRO 2 Exportaciones ecuatorianas de productos de la pesca.....26

CUADRO 3 Exportaciones ecuatoriana de textiles.....31

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 Listado de Depósitos Industriales.....	116
ANEXO 2 Listado de Usuarios de Zona Franca.....	120
ANEXO 3 Listado de Depósitos Comerciales.....	122

RESUMEN

La identificación plena de los beneficios que se encuentran plasmados en los regímenes aduaneros especiales, hará posible que los sectores productivos visualicen, de manera práctica, las ventajas competitivas que les provee cada régimen especial aduanero, de forma tal que puedan adecuar las realidades propias de sus respectivas industrias para la obtención de dichos beneficios. Además, el establecer la concentración de determinadas industrias en particulares regímenes por sus beneficios, permitirá establecer curvas de crecimiento comparativo, es decir, de qué manera los beneficios otorgados por un régimen aduanero están contribuyendo en forma práctica al crecimiento económico del país, de forma tal que se pueda establecer que están cumpliendo con la razón de su creación.

INTRODUCCION

La economía ecuatoriana se encuentra en un período crucial que determinará el avance del país al siguiente escalón de la vía al desarrollo o, el patético retroceso al membrete de nación subdesarrollada. En ese contexto, es imprescindible la adopción de políticas fiscales que estimulen el desarrollo productivo del país. Los regímenes anteriores han establecido planes de acción y aún, han incorporado al marco legal figuras que permitan desde los estamentos de gobierno la incorporación de mecanismos que viabilicen la ejecución de esos planes de acción, que trajeron inmersas las estrategias del momento. Infortunadamente para nuestro país, la falta de continuidad en los regímenes de turno, ha conducido a una intermitente aplicación de políticas que, en un alto grado, fueron motivadas por los intereses de grupos económicos que respaldaron en su oportunidad a los regímenes en referencia. Un aspecto que permanentemente ha reclamado el sector productivo del país, es la excesiva carga tributaria que soporta y que, a su entender, supone un óbice en su desarrollo. Al encontrarnos en una transición histórica, las decisiones que se tomen en materia tributaria eventualmente coadyuvarían a alivianar la carga tributaria. Sin embargo, el disminuir el peso de los tributos a los sectores productivos, en una visión macro, entendiendo que los impuestos son instrumentos de política económica, que son la fuente primaria del financiamiento del presupuesto general del Estado y, que son el precio de vivir en sociedad, no es susceptible de ser lograda con la simple eliminación de los tributos, por cuanto se generaría un desbalance en el equilibrio descrito. De allí, que es fundamental que, como política fiscal, se realice un fuerte énfasis en el uso de las figuras contempladas en el marco normativo nacional que establecen un entorno para los sectores productivos en el que, con los adecuados controles de la administración tributaria, puedan obtener los incentivos necesarios para su desarrollo. Estas figuras las encontramos en los regímenes aduaneros especiales.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1 PROPOSITO DEL TRABAJO

Este trabajo persigue la identificación plena de los beneficios que se encuentran implícitos en los regímenes aduaneros especiales, a fin de plasmar un documento que posibilite que los sectores productivos visualicen, de manera práctica, las ventajas competitivas que les provee cada régimen especial aduanero, de forma tal que puedan adecuar las realidades propias de sus respectivas industrias para la obtención de dichos beneficios.

También, al contar con detalles objetivos de la realidad de la aplicación de los regímenes especiales, se obtendrá información de valía respecto de la concentración de determinadas industrias en particulares regímenes por sus beneficios con la finalidad de observar en perspectiva de qué manera los beneficios otorgados por un régimen aduanero están contribuyendo en forma práctica al crecimiento económico del país.

1.2 OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de los regímenes aduaneros especiales y su incidencia en las actividades de los sectores productivos de Ecuador.

1.3 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Describir los regímenes aduaneros especiales existentes en el país.
2. Establecer qué regímenes aduaneros especiales concentran la mayor cantidad de beneficios para los sectores productivos.
3. Proponer la creación de regímenes aduaneros extraídos de las mejores prácticas internacionales, aplicados a la realidad ecuatoriana.

1.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Sin duda, la determinación y establecimiento de beneficios que contribuyan a maximizar las actividades productivas, representan un gran objetivo para los regímenes de turno, objetivo en el cual el Gobierno Nacional es el proponente, creador, administrador y fiscalizador. La plena identificación de esta clase de beneficios que se encuentran plasmados en los regímenes aduaneros especiales, hará posible que los sectores productivos visualicen, de manera práctica, las ventajas competitivas que les provee cada régimen especial aduanero, de forma tal que puedan adecuar las realidades propias de sus respectivas industrias para la obtención de dichos beneficios. Además, el establecer la concentración de determinadas industrias en particulares regímenes por sus beneficios, permitirá establecer curvas de crecimiento comparativo, es decir, de qué manera los beneficios otorgados por un régimen aduanero están contribuyendo en forma práctica al crecimiento económico del país, de forma tal que se pueda establecer que están cumpliendo con la razón de su creación. Finalmente y, siendo concientes que el desarrollo productivo nacional se traduce en crecimiento económico, el beneficio implícito que justifica absolutamente este trabajo, es el bien común de los ciudadanos ecuatorianos gracias al aporte que la construcción participativa del sector público y el privado genera.

1.5 ASPECTOS METODOLOGICOS

El presente trabajo consiste en un estudio descriptivo, en el cual se procederá a la identificación de los regímenes aduaneros especiales, así como de los beneficios implícitos en estos, con el propósito de analizar su utilización por parte de los sectores productivos a fin de obtener un marco propicio para el desarrollo de sus actividades.

Este estudio hará uso de técnicas específicas para la recolección de la información como lo son las entrevistas. También se utilizará información estadística oficial de la administración tributaria, así como textos elaborados por expertos en la materia.

CAPITULO II

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 LOS REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES EN ECUADOR

El cuerpo normativo que recoge las regulaciones del ámbito tributario aduanero de nuestro país, es la Ley Orgánica de Aduanas, instrumento que ha sufrido seis importantes reformas desde su integral recomposición en el año 1998, año en el que se funda una nueva institución ejecutora de la política de comercio exterior nacional, la Corporación Aduanera Ecuatoriana, concebida en el marco de una armónica interacción entre los sectores productivos y el sector oficial, con la intención de que, al existir un nuevo organismo administrador del servicio de aduanas de Ecuador, se desterraría las malas prácticas de corrupción que minaron a la anterior DINSA (Dirección Nacional de Aduanas) y que golpearon fuertemente al erario nacional, datos que ha sido posible analizar por parte del sector privado y por la propia institución, al realizar mediciones sobre las formas de evasión tributaria y los montos en que esta habría ocurrido entre el año 2000 y el 2006.

¹Las cifras de evasión tributaria en Aduana bordean los \$3000.000.000,00 (TRES MIL MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), según los análisis y proyecciones formulados por expertos en la materia.

La nueva Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) nace como un organismo autónomo, al que la Ley Orgánica de Aduanas (LOA) le otorga un amplio espectro de facultades que harían dinámica y versátil la administración del ²servicio público que tiene a su cargo la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República; la determinación y la recaudación de las obligaciones tributarias causadas por tales hechos; la resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados, y la prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras.

La Ley Orgánica de Aduanas atribuye autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria a la CAE. Sin embargo, la reciente reforma constitucional ha coartado en

¹ Estudio realizado por la Cámara de Industriales de Pichincha al 2005 y actualizado al 2007.

² Artículo 4 inciso 1ro de la Ley Orgánica de Aduanas.

buena manera estas competencias, cuyos efectos será posible evaluar únicamente en el tiempo.

También la LOA estipula que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es un organismo al que se le atribuye en las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera.

Precisamente, en este marco de una entidad con facultades tan amplias y competencias que le permitirían total libertad en sus actividades, el legislador prevé un acoplamiento simbiótico entre el Estado y los sectores productivos. Concibe un órgano directivo máximo de esta institución (Directorio), bajo una figura muy ejecutiva, tomando como parámetro para su creación el modelo empresarial ecuatoriano, órgano en el que trabajaban en pro de los destinos de la entidad miembros que representaban tanto al poder ejecutivo como a los sectores productivos.

El primer Directorio de la CAE contaba entre sus miembros a ministros de Estado o sus delegados. Se destaca la representación de los Ministerios de Finanzas y de Industrias, así como de la Superintendencia de Bancos.

Inicialmente, el Director General del Servicio de Rentas Internas era un miembro más del Directorio de la CAE, pero desde la reforma introducida a la Ley Orgánica de Aduanas en el año 2002, esta autoridad pasó a presidir este cuerpo colegiado, remplazando así al Delegado del Presidente de la República, quien fungía como Presidente hasta la reforma legal indicada.

Además de los miembros del Directorio que representaban al sector oficial, este organismo estaba integrado por un número similar de delegados de los sectores productivos. Al efecto, el legislador establece que los representantes del sector privado sean designados por las Cámaras de los distintos ramos de la producción. Así entre otros, señala que existan representantes por las Cámaras nacionales de Comercio, de Industrias, de la Pequeña Industria.

Es destacable el ánimo del legislador en concebir una entidad pública en la que se persiga un dinámico y eficiente comercio exterior ecuatoriano, aunando los esfuerzos, experticia y competencias de los sectores oficial y privado. Sin embargo, este espíritu innovador de la legislación no dio los réditos esperados, razón por la que fue necesaria una recomposición integral del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, hasta dejarlo como funciona actualmente, luego de la reforma del 23 de Octubre de 2007, esto es con mayoría estatal, con el ³Director General del Servicio de Rentas Internas (quien lo preside), el Ministro de Finanzas (o su delegado), el Ministro Coordinador de la Política Económica (Ministro del ramo designado por el Presidente de la República, ministro quien también puede delegar esta función) y un Vocal por las Cámaras de la Producción. Esta última dignidad es reconocida por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana siempre que su designación haya sido efectuada por la mayoría de las Cámaras de la Producción reconocidas (a saber nueve en la actualidad).

Es así que se encuentra conformado el órgano directivo rector del comercio exterior del país, cuerpo que tiene la misión de ejecutar y planificar la ejecución de la política que en esta materia es dictada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI).

Según el artículo 9 de la Ley Orgánica de Aduanas, la carga tributaria que soporta el comercio exterior ecuatoriano está compuesta por:

- 1) Derechos arancelarios
- 2) Impuestos establecidos en leyes especiales (IVA, ICE, FODINFA)
- 3) Tasas por servicios aduaneros

En ese contexto, entendiendo que los impuestos son instrumentos de política económica gubernamental, razón por la que la misma Constitución Política, norma máxima de la República, asiste al Presidente de la República para proponer leyes por las que se crean o extinguen estos, el legislador hizo en su oportunidad un espacio para entender el planteamiento del poder ejecutivo sobre un aspecto que permanentemente ha reclamado el sector productivo del país, el cual es la excesiva carga tributaria que soporta y que, a su entender, supone un óbice en su desarrollo.

³ Artículo 106 de la Ley Orgánica de Aduanas

El planteamiento de quien ejerció el poder ejecutivo en su época para coadyuvar a alivianar la carga tributaria, se orientó por las prácticas internacionales en la materia, cuya finalidad era y sigue siendo, que el Estado recaude lo justo en impuestos al comercio exterior, pero proveyendo de mecanismos que permitan tamizar los gravámenes a las mercancías que provienen del exterior, de forma tal que no se vean afectadas las actividades productivas por la carga impositiva. Además, que las operaciones de comercio exterior sean más ágiles al concebir modalidades operativas que privilegien aquellas en las que están involucrados procesos productivos.

Sin embargo, el disminuir el peso de los tributos a los sectores productivos, en una visión macro, entendiendo que los impuestos son instrumentos de política económica, que son fuente primaria del financiamiento del presupuesto general del Estado y, que son el precio de vivir en sociedad, no es susceptible de ser lograda con la simple eliminación de los tributos, por cuanto se generaría un desbalance en el equilibrio descrito. Por ello, el instrumento empleado por el legislador fue la incorporación en la Ley Orgánica de Aduanas de las figuras que establecen un entorno para los sectores productivos en el que, con los adecuados controles de la administración tributaria, puedan obtener los incentivos necesarios para su desarrollo. Estas figuras las encontramos en los regímenes aduaneros especiales.

Se torna necesaria una breve explicación previa respecto de qué son regímenes aduaneros en general. La ley ecuatoriana establece que la forma de introducir mercancías al territorio nacional es mediante la presentación de una declaración ante la administración aduanera, en la que se detalla todos los datos necesarios para la identificación de la mercancía, con el objeto de realizar una correcta clasificación arancelaria que conduzca a una adecuada liquidación de los correspondientes tributos al comercio exterior. Pero, además de la consignación de estos datos, el importador debe declarar el destino aduanero que le dará a las mercancías introducidas al país, es decir, si las dejará perennemente en este o si su ingreso será temporal y para el cumplimiento de alguna actividad específica. Esto también condiciona el pago de los tributos al comercio exterior. Esa destinación se denomina régimen aduanero.

La Ley Orgánica de Aduanas establece la existencia de tres tipos de regímenes aduaneros que son:

- 1) Comunes
- 2) Especiales y
- 3) Particulares o de excepción

Los regímenes comunes son la importación a consumo y la exportación a consumo. Esencialmente el efecto de ambos, es el dar un destino definitivo de ingreso o salida del país a las mercancías, respectivamente. La importación a consumo hace nacer la obligación tributaria aduanera y, una vez cumplida (pagados los tributos al comercio exterior y cumplidas las formalidades aduaneras), las mercancías se tornan en nacionalizadas, es decir, con legal permanencia en el país de manera definitiva. De la misma manera, la exportación a consumo le da a las mercancías la condición de salida del país de forma definitiva una vez cumplidas las formalidades y operaciones aduaneras respectivas, por cuanto en nuestro país no existen gravámenes a la exportación.

Los regímenes aduaneros especiales son tratamientos aplicables a las mercancías que se encuentran bajo potestad aduanera, que permiten el ingreso de estas al territorio nacional, o su salida, suspendiendo o liberando temporalmente el pago de los tributos al comercio exterior, tratamientos estos que debe ser solicitados por el importador mediante la respectiva declaración y que, de acuerdo con la legislación aduanera nacional, son los siguientes:

- 1) Tránsito Aduanero
- 2) Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado
- 3) Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo
- 4) Depósito Aduanero que puede ser:
 - a) comercial (público o privado) e
 - b) industrial
- 5) Almacén Libre
- 6) Almacén Especial
- 7) Exportación Temporal con Reimportación en el mismo Estado
- 8) Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo

- 9) Devolución Condicionada de tributos o Drawback
- 10) Reposición con Franquicia Arancelaria
- 11) Zona Franca
- 12) Maquila
- 13) Ferias Internacionales

Este trabajo descriptivo contiene en un capítulo ulterior la descripción de cada una de estas figuras tributarias, así como su aplicación operativa en la Aduana presente.

Finalmente, están los regímenes particulares o de excepción, que son aquellos que por sus características están sujetos a regulaciones especiales. Estos son:

- 1) Tráfico postal internacional, correos rápidos o courier
- 2) Tráfico fronterizo
- 3) Zona de libre comercio

Estos tres regímenes tienen origen en convenios internacionales que, de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se incorporan a nuestra legislación por ser normas supranacionales. El primero regula la actividad de las empresas que se dedican al tráfico de los envíos postales y paquetería, en los límites que la normativa expedida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana se lo permite. Los dos últimos, fundamentalmente regulan las relaciones de pequeño tráfico comercial entre nuestro país y las naciones fronterizas.

A continuación es menester plasmar también algunos de los aspectos del contexto en el que estos instrumentos de política económica se están aplicando, comprendiendo que Ecuador no es una nación aislada del marco de la globalización y que se encuentra inmersa también en un proceso subregional andino que le demanda actualizar sus operaciones de comercio exterior a las mejores prácticas internacionales, a fin de no desentonar del ámbito comercial mundial.

No es una invención que un grave problema nacional es la deteriorada capacidad de nuestra economía para enfrentar el gran reto de la competitividad a nivel mundial. El lograr estándares internacionales aceptables comerciales, se constituye en un derrotero

indispensable para evitar que se mantengan las cifras de crecimiento económico ecuatorianas en niveles de 2 puntos porcentuales, como lo revela el organismo competente. Lo referimos en estos términos, en virtud de que, sin perjuicio de ser plausible el crecimiento logrado en términos macroeconómicos, no resulta la ecuación tal vez en la medida esperada considerando los recursos invertidos, los cuales consideramos deben seguir siendo invertidos y canalizados a las actividades que agreguen valor a nuestra competitividad, para que redunde en resultados que hagan posible que crezcan las condiciones de vida para gran parte de la población. En ese ámbito, la competitividad en el comercio exterior, particularmente de las exportaciones, que es lo que genera ingresos al país, se convierte en un aspecto crucial.

Precisamente, un mecanismo de validez reconocida y legitimidad puesta en evidencia para promover las exportaciones y mejorar su competitividad, es la aplicación de los Regímenes Aduaneros Especiales. Sin embargo, se hace muy necesario situar a estos en el contexto económico ecuatoriano y en el del comercio exterior mundial, con todos sus alcances. Con ello queremos decir que no resultan suficientes los esfuerzos canalizados para conferir al país legislación clara y precisa sobre los aspectos de procedimiento y operativos de aplicación de los regímenes aduaneros especiales. Es imprescindible que existan políticas y estrategias del Estado para promover las exportaciones, reconociendo a cada actor del comercio exterior el rol protagónico que le corresponde en su ejecución. Por ello, los regímenes aduaneros especiales son, por excelencia, instrumentos de control aduanero y de justa recaudación de recursos.

Frente al enunciado del párrafo precedente, no creemos desarquetado indicar que es conveniente para el país asimilar las experiencias exitosas o las mejores prácticas internacionales, habida cuenta que otros países demuestran que son válidas para obtener resultados positivos en el comercio y en las exportaciones.

Es así que, en el cónclave andino (Comunidad Andina de Naciones CAN), tal importancia ha alcanzado el hecho de visualizar a los regímenes aduaneros especiales como una herramienta para impulsar la competitividad de los países miembros frente al mundo, que se encuentran en un gran esfuerzo, promovido aún por la Unión Europea (con miras a la negociación de un acuerdo comercial), por armonizarlos, considerando que todos

existen en los países andinos, aún con la misma denominación, pero tal vez con diferentes fórmulas de aplicación práctica, por así concebirlos sus respectivas legislaciones.

Por ello, la Secretaría General de la Comunidad Andina estima que la viabilidad política para poner en funcionamiento el régimen de armonización de estos mecanismos, constituye el aspecto más importante. De los diferentes estudios que expertos internacionales han formulado al analizar los marcos legales de los regímenes aduaneros especiales en la forma en que se aplican en los países miembros de la CAN, se ha manifestado que las normas nacionales pueden girar sin mayor dificultad hacia un esquema de armonización. Sin embargo, la recomendación general que realiza la CAN luego de estos estudios es que *“los Países Miembros deben adecuar su marco institucional responsable del proceso, bajo características propias de la concepción de una política de Estado”*.

En la perspectiva de este estudio descriptivo, los regímenes aduaneros no deben ser solamente la preocupación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en los aspectos relativos al control de las operaciones que devienen de ellos y a la recaudación tributaria, sino que deben converger hacia el objetivo nacional de transformarse en los instrumentos de política de promoción de exportaciones que requiere el país para despegar, para lo cual es indispensable que las políticas comerciales y las tributarias aduaneras confluyan. Esa es la gran tarea que le espera al Gobierno Nacional y, desde la óptica de nuestro estudio, se está avanzando a paso acelerado a la consecución de ese objetivo.

Para esto es ineludible apuntalar el papel del COMEXI y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, en cuanto a sus atribuciones de planificación, de manera tal que pueda sea factible la orientación de énfasis para determinados regímenes aduaneros especiales que permitan alcanzar el cumplimiento total de políticas, estrategias y programas de promoción de exportaciones.

Es fundamental que las acciones de la CAE estén también dirigidas no solo en la línea de que la operación y los controles aplicados a los regímenes aduaneros especiales se adecuen en las condiciones para otorgamiento de un régimen (facultad que legalmente le asiste), sino que todas las operaciones de comercio exterior relativas a los regímenes especiales (relacionadas con procesos productivos), tengan procedimientos fluidos y expeditos, que garanticen el cumplimiento de las metas de los programas para promoción

de exportaciones. Así, el control aduanero tendrá referentes concretos para su actuación y se evitará en alto grado la discrecionalidad en las decisiones de su funcionamiento.

El acoplamiento de los regímenes aduaneros con los objetivos de las políticas de promoción de exportaciones, debe intensificarse a través de la selección e impulso de los regímenes más adecuados a la planificación de fomento a las exportaciones. Así tenemos por ejemplo, las Zonas Francas, la Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo, la Maquila, el Depósito Industrial, principalmente. La justificación para el impulso de los regímenes aduaneros especiales debe ser también hacia la atracción de inversión extranjera. En ese sentido, el contar con estímulos a la exportación es un aspecto importante para el que busca invertir, por factores de contexto, estabilidad de la economía o clima de negocios.

Por todos los aspectos observados, es prioritaria la adopción de políticas orientadas a privilegiar la aplicación de los regímenes aduaneros especiales como formas de fomento a la producción y de impulso a las exportaciones.

2.1.2. PROCESOS PRODUCTIVOS ASOCIADOS A LOS REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES

Para iniciar esta breve descripción de los procesos productivos asociados a los regímenes aduaneros especiales, es menester comenzar por definir lo que es un proceso productivo.

⁴Un Proceso productivo consiste en transformar entradas (insumos) en salidas, (bienes y/o servicios) por medio del uso de recursos físicos, tecnológicos, humanos, etc. Incluye acciones que ocurren en forma planificada, y producen un cambio o transformación de materiales, objetos y/o sistemas, al final de los cuales obtenemos un producto.

Así también, se precisa comprender en un amplio espectro el concepto de producción.

Producción, desde la óptica de la Economía, (ámbito al cual se circunscribe el presente estudio, habida cuenta que su fondo es atender a la incidencia tributaria como parte del engranaje económico nacional) ⁵es la creación y procesamiento de bienes y mercancías, incluida su concepción, su procesamiento en las diversas etapas y la financiación ofrecida por los bancos. Se considera uno de los principales procesos económicos, el medio a través del cual el trabajo humano crea riqueza. Respecto a los problemas que entraña la producción, tanto los productores privados como el sector público deben tener en cuenta diversas leyes económicas, datos sobre los precios y recursos disponibles. Los materiales o recursos utilizados en el proceso de producción se denominan factores de producción.

En este marco preliminar, es importante comprender también las clases de procesos productivos que la doctrina mercantil internacional reconoce. A continuación una breve clasificación que expone el teórico peruano Toledo en su obra “Procesos Productivos”.

⁴ Diccionario de Wikipedia de la World Wide Web

⁵ Diccionario de Wikipedia de la World Wide Web

Tradicionalmente, los tipos de procesos productivos se han dividido en cuatro categorías, que son las siguientes:

- ✓ Los Proyectos
- ✓ La producción por lotes
- ✓ La producción Masiva
- ✓ La producción Continua

1. Los Proyectos

Características principales:

- a) Necesitan períodos largos para su completa ejecución.
- b) Implican grandes inversiones de recursos financieros, tecnológicos, humanos, entre otros.
- c) Producen un solo objeto cada vez por encargo del solicitante.
- d) Implican el uso de tecnología de punta, la participación de equipos y un estrecho contacto con el cliente.

Algunos ejemplos que se puede citar son la construcción de edificios, el desarrollo de nuevos productos, la fabricación de barcos o aviones.

Así también, se cree útil para los propósitos de esta breve descripción el señalar algunas desventajas de este tipo de proceso:

- i. Extensa duración de los procesos, durante la cual pueden cambiar las preferencias de los clientes.
- ii. La tecnología y los costos.
- iii. Las grandes inversiones.
- iv. Los bruscos cambios en requerimientos de recursos a medida que comienzan los nuevos proyectos o se concluyen los antiguos.
- v. La lentitud en la acumulación de experiencia, como consecuencia de la naturaleza no repetitiva del trabajo.
- vi. La dependencia de la industria de una base de clientes muy reducida.

2. La Producción por Lotes

Consiste en la realización simultánea de muchos encargos diferentes a través del proceso de producción, en grupos o lotes de productos. También se conoce como Producción Intermitente o Producción por Talleres.

Características principales:

- a) Los productos se elaboran por encargo del cliente.
- b) El volumen de operación (en términos de tamaño de los pedidos de los clientes) es reducido.
- c) La demanda fluctúa fuertemente.
- d) Para permitir una gama amplia de productos, la maquinaria que se utiliza tiende a ser de uso general y los trabajadores altamente calificados.
- e) La mayoría de las operaciones relacionadas con la producción por lotes implican fabricación más que ensamblado.
- f) Los lotes se envían a través del sistema productivo sobre la base de sus requerimientos de procesamiento, de modo que todos los lotes que requieren trabajos de pulimentación son enviados a un lugar, todos los que requieren pintado a otro, y así sucesivamente. Esto implica que un lote puede atravesar muchos talleres antes de ser completado.
- g) Si se trazara el flujo de pedido de un cliente particular a través del sistema se observarían multitud de detenciones e inicios, a medida que los lotes hacen cola ante distintos talleres, esperando a ser procesados. Así, el trabajo sobre un producto particular no es continuo, sino intermitente.

Algunos ejemplos que puede citarse de este proceso productivo son la fabricación de maquinaria, la panadería, la educación o la producción de muebles.

Se cree pertinente mencionar algunas ventajas y desventajas de este proceso, por cuanto se trata de uno de los más usados por la industria.

- i. Su flexibilidad.
- ii. La especialidad del producto.

- iii. La reputación de la calidad que se desprende de esta especialidad.

Entre las desventajas se puede mencionar las siguientes:

- i. El elevado nivel de los costes unitarios de producción.
- ii. Los cambios frecuentes en la cartera de productos.
- iii. La complejidad de los problemas de programación de la producción.
- iv. Las fuertes variaciones en los requerimientos de capacidad.
- v. El ritmo lento de fabricación.

3. La Producción Masiva

Se centra en producir grandes cantidades de un producto estándar, dirigido a un mercado de masas. La producción masiva se asocia normalmente con las líneas de flujo o cadenas de montaje. La idea de flujo describe como un producto se mueve a través del sistema productivo desde una estación de trabajo a la siguiente en el orden de los requerimientos específicos de procesamiento para cada producto particular (la producción por lotes no puede ser organizada de este modo porque los requerimientos de procesamiento son diferentes para cada encargo de los clientes).

El término cadena de montaje es revelador respecto al modo en que se estructuran normalmente los procesos de tipo masivo, es decir, que la mayoría de las operaciones que requieren ensamblaje se organizan en forma lineal.

Características principales:

- a) La demanda del producto es estable y el volumen de producción es elevado.
- b) Debido a la estabilidad y magnitud de la demanda, el sistema productivo puede permitirse dedicar equipos concretos a la elaboración de un producto particular.
- c) Este tipo de sistemas tienden a ser intensivos en capital, con maquinaria muy especializada y operarios poco calificados.

Ejemplos que puede citarse respecto de este tipo de proceso son los automóviles, la comida rápida, los ordenadores personales, los televisores y la mayoría de los bienes de consumo.

Considerando que las industrias utilizan por excelencia este tipo de proceso, merece la atención de conocer algunas de las ventajas y desventajas que se ha observado, sobre la base de la descripción realizada por el teórico consultado:

- i. Eficiencia.
- ii. Bajo costo unitario de producción.
- iii. La facilidad para la fabricación y su control.
- iv. La velocidad de producción.

Acerca de las desventajas identificadas respecto de este proceso podemos indicar las siguientes:

- i. Elevado costo de los equipos.
- ii. Infrautilización o subutilización de los recursos humanos.
- iii. Dificultad para adaptarse a los cambios en la demanda.
- iv. Tecnología o diseño de los productos.
- v. Falta de capacidad de respuesta ante las necesidades de los clientes individuales.

4. Los Procesos Continuos

Los Procesos Continuos se usan para la fabricación de volúmenes muy elevados de mercancías extremadamente estandarizadas.

Características principales:

- a) El sistema está muy automatizado (el papel de los operarios se limita a supervisar el trabajo de las máquinas) y normalmente opera de forma permanente o continua 24 horas al día.

- b) El resultado del proceso productivo también es de naturaleza continua, no discreta, lo que significa que las unidades de producto, más que ser contadas, se miden.

Sobre este proceso, podemos referir los siguientes ejemplos: El refinamiento de aceite, el tratamiento de aguas, los productos químicos, la pintura o los alimentos. Las empresas que operan de este modo son llamadas a menudo industrias de procesamiento.

En cuanto a este tipo de proceso se identifican también unas cuantas ventajas y desventajas, mismas que se mencionan sobre la base de los argumentos esgrimidos por el texto consultado.

- i. Eficiencia (se pone como ventaja principal pues la razón de uso de una máquina radica en ser más eficiente que la mano de obra humana).
- ii. Simplicidad del control, dado que se emplea casi totalmente la tecnología.
- iii. Su enorme capacidad.

Y sobre las desventajas, consideramos que se puede citar las siguientes:

- i. La enorme inversión necesaria en plantas y equipos.
- ii. La limitada variedad de los objetos que pueden ser sometidos a procesamiento, pues prácticamente estos productos se hacen por moldes.
- iii. La incapacidad para adaptarse a los cambios en el volumen de las operaciones, considerando que las máquinas se conciben y programan sobre la base cierta de una expectativa de producción.
- iv. El costo de corregir los errores en la producción, en virtud de que son líneas completas que hay que desechar y rehacer al identificar problemas con el producto.
- v. Las dificultades para mantener el ritmo de los avances tecnológicos, pues las máquinas son hechas con la tecnología existente al tiempo de su creación, pero esta tiende a tornarse obsoleta en pocos meses.

Siguiendo con la breve descripción de los procesos productivos, a continuación, se procede a detallar un pequeño listado en el que se contemplan todas las actividades que se incluyen dentro de los procesos productivos de la industria, con el propósito de identificar

aquellas que se encuentran incluidas en la mayoría de los procesos industriales asociados a los regímenes aduaneros especiales.

- AS-interface
- Acabado
- Agujero
- Austempering
- Bonificación
- Calandrado
- Celulosa Arauco y Constitución
- Cementación
- Chafланado
- Cianuración
- Cilindrado
- Cinta transportadora
- Cornificación
- Direct Part Marking
- Electroerosión
- Electropulido
- Embutición
- Estampación de metales
- Extrusión
- Granallado
- Holgura
- Ingeniería automática
- Mecanizado
- Moldeo por inyección
- Moleteado
- Nitruración
- Normalizado
- Nucleación
- Pasivación
- Pintura anticorrosiva
- Proceso Kraft
- Proceso de fabricación
- Pulimento
- Pulpa de celulosa
- Refrentado
- Revenido
- Roblón
- Servicios de Producción Electrónica (EMS)
- Sinterización
- Taladrado profundo
- Taladradora
- Templado del acero
- Tolerancia de fabricación
- Tratamiento superficial de los metales
- Tratamiento térmico
- Troqueles y troquelado (metalmecánica)
- Vitricado
- Vulcanización

Desde el punto de vista estricto de indicar cuáles procesos productivos están asociados a los regímenes aduaneros especiales, tendríamos que indicar que todos están íntimamente relacionados, considerando que la finalidad primaria de los regímenes especiales es permitir el ingreso de mercancías al país con suspensión o liberación de

impuestos, para sufrir procesos de transformación (procesos industriales), que posteriormente permitan su comercialización en el país o fuera de éste.

Para efectos de este estudio descriptivo, es necesario avanzar en la explicación de lo que es cada régimen especial y sus características para entender de mejor manera por qué su relación íntima con los procesos industriales (productivos), por lo que, antes de continuar con el desarrollo de este tópico, se procederá a citar cifras de los casos de los 3 mayores procesos productivos identificados en el país, que finalizan en la exportación de los bienes transformados, cuyo antecedente es mercancía importada con suspensión del pago de los tributos al comercio exterior. Se aclara que las citas se refieren a exportaciones de productos no derivados del petróleo, con mención de su país de destino, para los ejercicios económicos 2005, 2006 y 2007, además de la referencia de la subpartida arancelaria del producto específico exportado. La subpartida arancelaria es la forma de identificar la posición de una mercancía en el Arancel Nacional de Importaciones, lo cual hace más sencilla la cuantificación por producto de los montos exportados, los ingresos causados por estas exportaciones y su nivel de tributación.

El primer caso y, cabe la referencia, uno de los procesos industriales que mayor importancia reviste para el país, es el caso del papel, sus precursores y sus manufacturas derivadas. Esta mercancía es importada al país usualmente bajo el régimen de depósito industrial, que brevemente indicaremos es el que permite que dentro de una bodega bajo control aduanero y, con la constitución de una garantía ante la autoridad aduanera que afianza el pago de los tributos al comercio exterior que se encuentran suspendidos. En esas bodegas, el papel sufre procesos de transformación y es tornado en etiquetas, envases como cartones, cajas, entre otros, que sirvan para ser colocados o para contener a los productos de exportación, como por ejemplo el banano, el camarón, las flores, el atún, por citar apenas unos cuantos que se constituyen en los mayores rubros de exportación.

En las siguientes páginas se mostrará cuadros que contienen la información de las exportaciones realizadas en valor FOB de las manufacturas de papel, por país y por subpartida arancelaria.

Exportaciones Ecuatorianas						
NOTA: CORPEI no se responsabiliza por la veracidad de la información vertida por las fuentes.						
PERIODO	ENERO/DICIEMBRE 2005 - ENERO/DICIEMBRE 2007					
DESTINO	TODO EL MUNDO					
PARTIDA	MANUFACTURAS DE PAPEL Y CARTON					
ORDEN	PARTIDA - DESCENDENTE					
48						
SUBPARTIDA	DESCRIPCION	PAIS	2005	2006	2007	
			(ENERO / DICIEMBRE) VALOR FOB (MILES USD)	(ENERO / DICIEMBRE) VALOR FOB (MILES USD)	(ENERO / DICIEMBRE) VALOR FOB (MILES USD)	
48239090	-- Los demás papeles engomados o adhesivos en tiras o bobinas (rollos)	BOLIVIA	0.03	0.00	0.00	0.00
48239090	-- Los demás papeles engomados o adhesivos en tiras o bobinas (rollos)	COLOMBIA	6.75	0.08	0.00	0.26
48239090	-- Los demás papeles engomados o adhesivos en tiras o bobinas (rollos)	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.00	0.11
48239090	-- Los demás papeles engomados o adhesivos en tiras o bobinas (rollos)	HONDURAS	0.22	0.02	0.00	0.00
48239090	-- Los demás papeles engomados o adhesivos en tiras o bobinas (rollos)	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO DETERMINADOS	0.00	0.00	1.12	1.12
48239090	-- Los demás papeles engomados o adhesivos en tiras o bobinas (rollos)	PERU	14.20	9.68	3.56	3.56
48239090	-- Los demás papeles engomados o adhesivos en tiras o bobinas (rollos)	VENEZUELA	0.00	0.00	2.89	2.89
48239090	-- Los demás papeles engomados o adhesivos en tiras o bobinas (rollos)	ZONA FRANCA DE ECUADOR	4.75	0.00	0.12	0.12
	TOTAL PARTIDA 48239090		25.95	9.78	8.06	8.06
48239040	-- Juntas o empaquetaduras de pasta de papel, papel, cartón, guala de celulosas u otras fibras de celulosa	COLOMBIA	0.00	0.02	0.03	0.03
48239040	-- Juntas o empaquetaduras de pasta de papel, papel, cartón, guala de celulosas u otras fibras de celulosa	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.26	0.00	0.02
48239040	-- Juntas o empaquetaduras de pasta de papel, papel, cartón, guala de celulosas u otras fibras de celulosa	PERU	0.00	0.58	2.39	2.39
48239040	-- Juntas o empaquetaduras de pasta de papel, papel, cartón, guala de celulosas u otras fibras de celulosa	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	0.05	0.05
	TOTAL PARTIDA 48239040		0.00	0.86	2.49	2.49
48237000	-- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	ALEMANIA	0.00	0.00	0.06	0.06
48237000	-- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	POLONIA	0.04	0.00	0.00	0.00
	TOTAL PARTIDA 48237000		0.04	0.00	0.06	0.06
48236900	-- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón	COLOMBIA	0.00	0.00	17.86	17.86
48236900	-- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO DETERMINADOS	0.00	0.00	3.94	3.94
	TOTAL PARTIDA 48236900		0.00	0.00	21.80	21.80
48236000	-- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón	ALEMANIA	0.00	0.00	0.09	0.09
48236000	-- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón	CANADA	1.46	0.00	0.00	0.00
48236000	-- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón	CHILE	0.00	0.00	0.21	0.21
48236000	-- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
48236000	-- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón	HONDURAS	0.59	0.51	0.00	0.00
48236000	-- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón	NICARAGUA	0.00	0.00	0.41	0.41
48236000	-- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón	PERU	0.00	0.00	0.02	0.02
48236000	-- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón	PUERTO RICO	0.05	0.00	0.00	0.00
	TOTAL PARTIDA 48236000		2.10	0.51	0.73	0.73
48234000	-- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas, en hojas o en discos, cortados a su tamaño	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.06	0.06
48234000	-- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas, en hojas o en discos, cortados a su tamaño	VENEZUELA	0.00	0.19	0.00	0.00
48234000	-- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas, en hojas o en discos, cortados a su tamaño	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	0.08	0.08
	TOTAL PARTIDA 48234000		0.00	0.19	0.14	0.14
48231900	-- Papel engomado, excepto el autoadhesivo, en bobinas o en rollos, cortados a su tamaño	ALEMANIA	0.00	0.00	0.01	0.01
48231900	-- Papel engomado, excepto el autoadhesivo, en bobinas o en rollos, cortados a su tamaño	COLOMBIA	0.00	0.01	0.00	0.00
48231900	-- Papel engomado, excepto el autoadhesivo, en bobinas o en rollos, cortados a su tamaño	ESTADOS UNIDOS	1.08	0.00	0.00	0.00
48231900	-- Papel engomado, excepto el autoadhesivo, en bobinas o en rollos, cortados a su tamaño	HONDURAS	0.00	0.14	0.00	0.00
48231900	-- Papel engomado, excepto el autoadhesivo, en bobinas o en rollos, cortados a su tamaño	PAISES NO PREC. EN OP. ABAST. COMBUST. O	0.00	0.00	0.08	0.08
48231900	-- Papel engomado, excepto el autoadhesivo, en bobinas o en rollos, cortados a su tamaño	PERU	0.00	0.00	1.20	1.20
48231900	-- Papel engomado, excepto el autoadhesivo, en bobinas o en rollos, cortados a su tamaño	REPUBLICA DOMINICANA	2.31	0.00	0.00	0.00
	TOTAL PARTIDA 48231900		3.39	0.15	1.29	1.29
48231200	-- Papel autoadhesivo	CANADA	0.09	0.00	0.00	0.00
48231200	-- Papel autoadhesivo	COLOMBIA	67.24	69.56	46.72	46.72
48231200	-- Papel autoadhesivo	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO DETERMINADOS	0.00	1.34	0.00	0.00
48231200	-- Papel autoadhesivo	PAISES NO PREC. EN OP. ABAST. COMBUST. O	0.00	0.06	0.00	0.00
48231200	-- Papel autoadhesivo	PERU	0.00	0.01	0.00	0.00
48231200	-- Papel autoadhesivo	ZONA FRANCA DE BOLIVIA	0.00	0.00	6.10	6.10
48231200	-- Papel autoadhesivo	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.07	21.12	22.73	22.73
	TOTAL PARTIDA 48231200		67.40	92.09	75.55	75.55
48229000	-- Tambores, bobinas, carillas y soportes similares, de pasta de papel o cartón, excepto del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles	ALEMANIA	0.00	0.03	0.00	0.00
48229000	-- Tambores, bobinas, carillas y soportes similares, de pasta de papel o cartón, excepto del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles	REPUBLICA DOMINICANA	41.06	0.00	0.00	0.00
	TOTAL PARTIDA 48229000		41.06	0.03	0.00	0.00
48221000	-- Tambores, bobinas, carillas y soportes similares, de pasta de papel o cartón, excepto del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles	PERU	0.00	0.00	0.12	0.12
	TOTAL PARTIDA 48221000		0.00	0.00	0.12	0.12
48219000	-- Etiquetas sin imprimir, de papel o cartón	BOLIVIA	2.91	0.85	7.62	7.62
48219000	-- Etiquetas sin imprimir, de papel o cartón	COLOMBIA	11.24	1.40	0.00	0.00
48219000	-- Etiquetas sin imprimir, de papel o cartón	ESTADOS UNIDOS	4.69	0.00	0.01	0.01
48219000	-- Etiquetas sin imprimir, de papel o cartón	GUATEMALA	53.28	81.79	34.49	34.49
48219000	-- Etiquetas sin imprimir, de papel o cartón	LIBERIA	0.00	0.93	0.00	0.00
48219000	-- Etiquetas sin imprimir, de papel o cartón	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO DETERMINADOS	0.00	0.00	4.15	4.15
48219000	-- Etiquetas sin imprimir, de papel o cartón	PERU	1.25	1.10	0.01	0.01
48219000	-- Etiquetas sin imprimir, de papel o cartón	REPUBLICA DOMINICANA	0.20	0.00	0.00	0.00
48219000	-- Etiquetas sin imprimir, de papel o cartón	VENEZUELA	58.17	21.00	22.80	22.80
48219000	-- Etiquetas sin imprimir, de papel o cartón	ZONA DEL CANAL DE PANAMA	0.00	0.65	0.00	0.00
48219000	-- Etiquetas sin imprimir, de papel o cartón	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	6.29	3.54	3.54
	TOTAL PARTIDA 48219000		131.74	114.21	72.62	72.62
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	ALEMANIA	0.15	0.86	1.50	1.50
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	ARGENTINA	0.28	0.31	0.00	0.00
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	BELGICA	0.00	0.00	0.00	0.00
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	BOLIVIA	0.00	0.00	0.02	0.02
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	CANADA	0.19	0.00	1.99	1.99
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	CHILE	3.90	0.60	0.02	0.02
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	COLOMBIA	39.49	8.83	76.29	76.29
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	COSTA RICA	90.67	159.27	0.00	0.00
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	CUBA	0.00	5.64	6.20	6.20
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	ESPAÑA	1.67	6.33	1.49	1.49
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	ESTADOS UNIDOS	10.07	9.80	0.40	0.40
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	FRANCIA	0.08	0.00	0.01	0.01
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	HONDURAS	71.02	80.33	0.00	0.00
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	HONG KONG	0.00	3.75	1.22	1.22
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	ITALIA	1.28	1.24	4.17	4.17
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	JAPON	0.01	0.01	0.09	0.09
48211000	-- Etiquetas impresas, de papel o cartón	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO DETERMINADOS	1.60	0.00	0.90	0.90

48211000	- Etiquetas impresas, de papel o cartón	PANAMA	1.55	2.84	0.54
48211000	- Etiquetas impresas, de papel o cartón	PERU	164.25	127.18	153.68
48211000	- Etiquetas impresas, de papel o cartón	PUERTO RICO	0.12	0.90	0.00
48211000	- Etiquetas impresas, de papel o cartón	REPUBLICA DOMINICANA	0.00	3.10	0.00
48211000	- Etiquetas impresas, de papel o cartón	VENEZUELA	1.11	58.03	349.17
48211000	- Etiquetas impresas, de papel o cartón	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	2.75	1.89
	TOTAL PARTIDA 48211000		387.44	477.87	599.58
48209090	- Demas artículos escolares, de oficina o de papelería, de papel o cartón	COREA (SUR), REPUBLICA DE	0.00	0.00	0.01
48209090	- Demas artículos escolares, de oficina o de papelería, de papel o cartón	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	5.00
48209090	- Demas artículos escolares, de oficina o de papelería, de papel o cartón	GUATEMALA	0.00	2.56	0.00
48209090	- Demas artículos escolares, de oficina o de papelería, de papel o cartón	NICARAGUA	0.00	2.31	0.00
48209090	- Demas artículos escolares, de oficina o de papelería, de papel o cartón	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	2.87
	TOTAL PARTIDA 48209090		0.00	4.89	7.88
48209010	- Formularios llamados continuos, sin impresión	PANAMA	0.00	5.20	0.00
	TOTAL PARTIDA 48209010		0.00	5.20	0.00
48205000	- Álbumes para muestras o para colecciones, de papel o cartón	CHILE	0.00	0.00	0.01
48205000	- Álbumes para muestras o para colecciones, de papel o cartón	COREA (SUR), REPUBLICA DE	0.00	0.00	0.23
48205000	- Álbumes para muestras o para colecciones, de papel o cartón	PERU	0.18	0.00	0.00
	TOTAL PARTIDA 48205000		0.18	0.00	0.24
48204010	- Formularios llamados continuos, en paquetes o plegados (manifold), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	AUSTRALIA	0.00	2.69	0.00
48204010	- Formularios llamados continuos, en paquetes o plegados (manifold), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	COLOMBIA	157.56	104.07	69.79
48204010	- Formularios llamados continuos, en paquetes o plegados (manifold), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	COSTA RICA	0.00	1.98	0.00
48204010	- Formularios llamados continuos, en paquetes o plegados (manifold), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	HONDURAS	0.00	1.03	0.00
48204010	- Formularios llamados continuos, en paquetes o plegados (manifold), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	REPUBLICA DOMINICANA	0.00	1.43	0.00
48204010	- Formularios llamados continuos, en paquetes o plegados (manifold), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	VENEZUELA	0.00	3.08	0.00
48204010	- Formularios llamados continuos, en paquetes o plegados (manifold), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	ZONA DEL CANAL DE PANAMA	0.00	0.00	1.23
48204010	- Formularios llamados continuos, en paquetes o plegados (manifold), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	1.80
	TOTAL PARTIDA 48204010		157.56	114.28	72.82
48203000	- Clasificaciones, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	ALEMANIA	0.00	0.00	0.04
48203000	- Clasificaciones, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	BOLIVIA	5.87	0.00	0.00
48203000	- Clasificaciones, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	CANADA	0.60	0.00	0.00
48203000	- Clasificaciones, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	COLOMBIA	9.63	0.00	1.75
48203000	- Clasificaciones, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	ESPAÑA	0.00	0.00	0.65
48203000	- Clasificaciones, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.02	0.14
48203000	- Clasificaciones, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	JAPON	0.17	0.00	0.00
48203000	- Clasificaciones, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	MEXICO	0.00	0.00	0.30
48203000	- Clasificaciones, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), a un solo lejean papel cartón (incluyendo)	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	2.41
	TOTAL PARTIDA 48203000		16.27	0.02	5.29
48202000	- Cuadernos	ALEMANIA	0.00	0.00	0.04
48202000	- Cuadernos	COLOMBIA	6,809.40	5,452.65	5,675.98
48202000	- Cuadernos	COREA (SUR), REPUBLICA DE	0.00	0.00	0.01
48202000	- Cuadernos	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.03
48202000	- Cuadernos	MEXICO	0.00	0.00	2.48
48202000	- Cuadernos	PANAMA	28.58	0.00	0.00
48202000	- Cuadernos	PERU	0.00	0.00	0.01
48202000	- Cuadernos	VENEZUELA	390.88	425.21	553.27
48202000	- Cuadernos	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	0.06
	TOTAL PARTIDA 48202000		7,228.86	5,877.86	6,231.86
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	ALEMANIA	0.00	0.00	0.06
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	CHILE	0.00	33.32	0.39
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	COLOMBIA	113.47	101.22	110.67
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	COREA (SUR), REPUBLICA DE	0.00	0.00	0.02
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	COSTA RICA	21.87	1.41	0.00
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	ESPAÑA	2.17	0.80	0.00
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.01
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	MEXICO	0.70	0.00	0.00
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	PANAMA	0.66	0.00	7.88
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	PERU	0.00	0.50	0.20
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	SUIZA	0.72	0.00	0.00
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	VENEZUELA	0.00	0.00	0.88
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	ZONA DEL CANAL DE PANAMA	0.00	0.00	0.37
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	4.62
	TOTAL PARTIDA 48201000		139.59	137.05	125.10
48196000	- Cartónes de oficina, tienda o similares, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	ARGENTINA	0.00	0.64	0.00
48196000	- Cartónes de oficina, tienda o similares, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	COLOMBIA	20.06	0.05	0.01
48196000	- Cartónes de oficina, tienda o similares, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	ESPAÑA	0.02	0.00	0.00
48196000	- Cartónes de oficina, tienda o similares, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	ESTADOS UNIDOS	0.10	10.35	2.68
48196000	- Cartónes de oficina, tienda o similares, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	PERU	5.36	0.00	1.49
48196000	- Cartónes de oficina, tienda o similares, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	REINO UNIDO	0.05	0.00	0.00
48196000	- Cartónes de oficina, tienda o similares, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	REPUBLICA DOMINICANA	0.00	0.00	10.48
48196000	- Cartónes de oficina, tienda o similares, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	URUGUAY	0.00	11.60	0.00
	TOTAL PARTIDA 48196000		25.59	22.64	14.66
48195000	- Demas envases incluidos las fundas parafiscas, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	ALEMANIA	0.00	0.00	0.14
48195000	- Demas envases incluidos las fundas parafiscas, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	COLOMBIA	0.00	36.01	75.73
48195000	- Demas envases incluidos las fundas parafiscas, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	ESPAÑA	0.00	0.00	0.22
48195000	- Demas envases incluidos las fundas parafiscas, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	HONDURAS	0.28	0.45	0.00
48195000	- Demas envases incluidos las fundas parafiscas, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	ZONA DEL CANAL DE PANAMA	0.00	1.39	0.00
48195000	- Demas envases incluidos las fundas parafiscas, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	2.64	3.35
	TOTAL PARTIDA 48195000		0.28	40.69	79.44
48194000	- Sacos con una anchura en la base inferior a 40 cm, bolsas y burlachos, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	CHILE	0.00	0.07	0.00
48194000	- Sacos con una anchura en la base inferior a 40 cm, bolsas y burlachos, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	COLOMBIA	0.00	17.14	0.01
48194000	- Sacos con una anchura en la base inferior a 40 cm, bolsas y burlachos, de papel, cartón, guata de celulosa o cartón de fibras de celulosa	ESTADOS UNIDOS	8.00	0.66	0.00

48194000	- Sacos con una anchura en la base inferior a 40 cm, bolsas y cunuchos, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	0.00	0.00	2.41
48194000	- Sacos con una anchura en la base inferior a 40 cm, bolsas y cunuchos, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	0.00	0.00	3.16
48194000	- Sacos con una anchura en la base inferior a 40 cm, bolsas y cunuchos, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	150.74	241.46	206.21
48194000	- Sacos con una anchura en la base inferior a 40 cm, bolsas y cunuchos, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	0.00	0.99	0.00
TOTAL PARTIDA 48194000		150.74	242.45	211.78
48193090	- Sacos o bolsas, de papel, cartón, guata de celulosa o de fibras de celulosa, con una anchura en la base superior o igual a 40 cm, excepto los multidisables.	0.00	0.00	1.75
48193090	- Sacos o bolsas, de papel, cartón, guata de celulosa o de fibras de celulosa, con una anchura en la base superior o igual a 40 cm, excepto los multidisables.	1.58	6.59	50.92
48193090	- Sacos o bolsas, de papel, cartón, guata de celulosa o de fibras de celulosa, con una anchura en la base superior o igual a 40 cm, excepto los multidisables.	0.28	0.00	0.00
48193090	- Sacos o bolsas, de papel, cartón, guata de celulosa o de fibras de celulosa, con una anchura en la base superior o igual a 40 cm, excepto los multidisables.	0.00	1.42	0.00
48193090	- Sacos o bolsas, de papel, cartón, guata de celulosa o de fibras de celulosa, con una anchura en la base superior o igual a 40 cm, excepto los multidisables.	0.22	0.00	0.00
TOTAL PARTIDA 48193090		2.08	8.01	52.67
48193010	- Sacos o bolsas multiplegados, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	0.16	0.12	0.00
48193010	- Sacos o bolsas multiplegados, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	0.00	0.00	9.40
TOTAL PARTIDA 48193010		0.16	0.12	9.40
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	0.00	0.43	0.00
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	70.10	0.00	0.00
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	0.35	0.00	0.46
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	0.00	0.00	0.03
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	0.00	0.00	2.75
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	1.77	0.00	0.00
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	86.70	22.59	591.99
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	80.50	53.05	24.15
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	0.00	0.00	6.02
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	34.09	4.35	95.23
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	0.00	0.05	0.00
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	0.45	0.00	0.00
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	0.70	164.24	421.57
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	137.40	212.91	26.08
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	0.00	0.00	0.10
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	143.86	87.57	47.03
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	405.61	480.96	601.50
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	28.08	52.59	2,040.47
48192000	- Cajas y cartónajes, plegables, de papel, cartón, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa, sin apilarse.	578.04	501.21	512.65
TOTAL PARTIDA 48192000		1,567.65	1,559.96	4,370.03
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	0.00	3.00
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	5.10	6.01	0.04
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.05	0.00	0.02
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	1.43	0.00	0.00
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	0.02	0.00
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	0.00	0.07
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.01	0.07	0.04
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.05	0.00	0.00
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	0.00	56.55
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	147.20	0.78	0.12
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	1.57	24.80	222.80
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	7.81	0.07	0.00
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	0.07	0.01
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	7.30	28.70	24.87
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	0.00	0.04
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	0.00	0.57
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.24	114.88	1,052.88
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	0.40	0.00
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	0.03	0.00
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.06	0.08	0.32
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	7.74	8.87
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.69	1.74	0.18
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	0.00	0.01
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	0.00	0.01
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	14.64	15.50
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	15.21	1.03
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	364.59	1,088.88	315.38
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.08	0.00	0.00
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	16.81	13.99	19.86
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	8.26	7.70	10.77
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	0.00	0.01
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	74.36	103.40	62.37
48191000	- Cajas de papel o cartón ondulado.	138.21	37.54	83.14
TOTAL PARTIDA 48191000		773.82	1,466.45	1,878.26
48189000	- Sabanas y demás artículos para usos domésticos, de tocador, higiene o clínico, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	0.00	0.00	0.59
48189000	- Sabanas y demás artículos para usos domésticos, de tocador, higiene o clínico, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	0.00	0.00	0.40
48189000	- Sabanas y demás artículos para usos domésticos, de tocador, higiene o clínico, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	0.00	0.00	0.16
48189000	- Sabanas y demás artículos para usos domésticos, de tocador, higiene o clínico, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	0.00	4.82	1.18
48189000	- Sabanas y demás artículos para usos domésticos, de tocador, higiene o clínico, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	0.00	0.00	0.78
48189000	- Sabanas y demás artículos para usos domésticos, de tocador, higiene o clínico, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	16.50	8.43	8.59
48189000	- Sabanas y demás artículos para usos domésticos, de tocador, higiene o clínico, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	0.00	0.01	1.10
48189000	- Sabanas y demás artículos para usos domésticos, de tocador, higiene o clínico, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	0.00	4.52	6.49
48189000	- Sabanas y demás artículos para usos domésticos, de tocador, higiene o clínico, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	0.28	0.34	4.14
48189000	- Sabanas y demás artículos para usos domésticos, de tocador, higiene o clínico, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	0.00	0.00	0.40
48189000	- Sabanas y demás artículos para usos domésticos, de tocador, higiene o clínico, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	0.00	20.52	17.93
48189000	- Sabanas y demás artículos para usos domésticos, de tocador, higiene o clínico, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o nappas de fibras de celulosa.	0.00	0.06	0.09
TOTAL PARTIDA 48189000		16.78	38.70	42.25
48184090	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	0.00	1.17
48184090	- Cajas de papel o cartón ondulado.	0.00	0.00	2.34

48184090		PERU	0.00	0.00	2.74
TOTAL PARTIDA 48184090			0.00	0.00	6.25
48184020		COLOMBIA	0.00	0.00	12.69
TOTAL PARTIDA 48184020			0.00	0.00	12.69
48184010		ANTILLAS HOLANDESES	0.00	0.00	18.78
48184010		BOLIVIA	0.00	0.00	24.25
48184010		COLOMBIA	0.00	0.00	159.06
48184010		COSTA RICA	0.00	0.00	20.99
48184010		CUBA	0.00	0.00	435.89
48184010		HOLANDA(PAISES BAJOS)	0.00	0.00	35.07
48184010		PANAMA	0.00	0.00	78.92
48184010		PERU	0.00	0.00	1,159.21
48184010		VENEZUELA	0.00	0.00	95.37
TOTAL PARTIDA 48184010			0.00	0.00	2,027.50
48184000	- Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	ANTILLAS HOLANDESES	133.11	190.99	137.76
48184000	- Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	BOLIVIA	168.88	58.05	89.91
48184000	- Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	CHILE	0.00	0.00	25.01
48184000	- Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	COLOMBIA	520.28	930.40	721.90
48184000	- Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	COSTA RICA	0.00	0.00	51.38
48184000	- Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	CUBA	0.00	0.00	162.37
48184000	- Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	ESTADOS UNIDOS	74.05	0.00	0.37
48184000	- Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	HAÍTI	24.03	45.15	0.00
48184000	- Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO DETERMINADOS	0.00	0.20	0.00
48184000	- Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	PANAMA	283.83	258.85	179.34
48184000	- Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	PERU	1,533.16	1,762.46	1,566.67
48184000	- Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	REPÚBLICA DOMINICANA	0.00	67.05	135.58
48184000	- Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	RUSSIA	0.00	83.95	0.00
48184000	- Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	VENEZUELA	954.75	947.78	746.33
48184000	- Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.30	1.33
TOTAL PARTIDA 48184000			3,692.09	4,344.97	3,817.95
48183000	- Mantiles y servilletas (pasta de papel, papel, guata de celulosa o no celulósicos, decorados).	ALEMANIA	0.00	0.00	0.01
48183000	- Mantiles y servilletas (pasta de papel, papel, guata de celulosa o no celulósicos, decorados).	CHILE	0.00	0.00	0.01
48183000	- Mantiles y servilletas (pasta de papel, papel, guata de celulosa o no celulósicos, decorados).	COLOMBIA	0.00	0.95	0.00
48183000	- Mantiles y servilletas (pasta de papel, papel, guata de celulosa o no celulósicos, decorados).	GUATEMALA	6.27	8.43	0.00
48183000	- Mantiles y servilletas (pasta de papel, papel, guata de celulosa o no celulósicos, decorados).	PANAMA	0.00	0.56	0.00
48183000	- Mantiles y servilletas (pasta de papel, papel, guata de celulosa o no celulósicos, decorados).	PERU	0.00	0.17	0.00
TOTAL PARTIDA 48183000			6.27	10.11	0.02
48182000	- Pañuelos y toallas faciales, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	COLOMBIA	82.21	0.07	0.13
48182000	- Pañuelos y toallas faciales, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.27
48182000	- Pañuelos y toallas faciales, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	ITALIA	0.00	1.71	0.00
48182000	- Pañuelos y toallas faciales, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO DETERMINADOS	0.00	0.20	0.00
48182000	- Pañuelos y toallas faciales, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	PANAMA	0.00	0.00	0.17
48182000	- Pañuelos y toallas faciales, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	PERU	1,008.05	1,108.99	1,097.89
48182000	- Pañuelos y toallas faciales, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	VENEZUELA	0.00	0.00	9.86
48182000	- Pañuelos y toallas faciales, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulósicas.	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.20	0.61
TOTAL PARTIDA 48182000			1,088.26	1,111.16	1,109.13
48181000	- Papel higiénico, en rollos de anchura inferior o igual a 36 cm.	BOLIVIA	273.57	21.81	52.17
48181000	- Papel higiénico, en rollos de anchura inferior o igual a 36 cm.	COLOMBIA	4,212.48	2,750.77	658.08
48181000	- Papel higiénico, en rollos de anchura inferior o igual a 36 cm.	ESTADOS UNIDOS	100.46	0.00	0.00
48181000	- Papel higiénico, en rollos de anchura inferior o igual a 36 cm.	GUATEMALA	9.20	0.00	0.00
48181000	- Papel higiénico, en rollos de anchura inferior o igual a 36 cm.	ITALIA	1.46	0.00	0.00
48181000	- Papel higiénico, en rollos de anchura inferior o igual a 36 cm.	PERU	1,089.43	1,128.90	814.18
48181000	- Papel higiénico, en rollos de anchura inferior o igual a 36 cm.	PUERTO RICO	0.00	74.02	0.00
48181000	- Papel higiénico, en rollos de anchura inferior o igual a 36 cm.	REINO UNIDO	0.00	0.00	274.40
48181000	- Papel higiénico, en rollos de anchura inferior o igual a 36 cm.	REPÚBLICA DOMINICANA	0.00	0.00	0.13
48181000	- Papel higiénico, en rollos de anchura inferior o igual a 36 cm.	VENEZUELA	0.00	0.00	4.23
48181000	- Papel higiénico, en rollos de anchura inferior o igual a 36 cm.	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	1.88
TOTAL PARTIDA 48181000			5,686.60	3,975.50	1,805.05
48173000	- Cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón, con un solo lado abierto para correspondencia.	HONDURAS	0.00	0.08	0.00
TOTAL PARTIDA 48173000			0.00	0.08	0.00
48172000	- Sobres, cartas, tarjetas postales en sustrato y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón.	COSTA RICA	0.00	0.47	0.00
48172000	- Sobres, cartas, tarjetas postales en sustrato y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón.	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.13	0.00
48172000	- Sobres, cartas, tarjetas postales en sustrato y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón.	JAPON	0.00	0.00	1.55
48172000	- Sobres, cartas, tarjetas postales en sustrato y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón.	ZONA DEL CANAL DE PANAMA	0.00	0.00	0.04
48172000	- Sobres, cartas, tarjetas postales en sustrato y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón.	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	2.12
TOTAL PARTIDA 48172000			0.00	0.60	3.71
48171000	- Sobres de papel o cartón.	ALEMANIA	0.00	0.00	0.14
48171000	- Sobres de papel o cartón.	ESTADOS UNIDOS	13.87	1.31	0.00
48171000	- Sobres de papel o cartón.	PERU	0.00	0.60	0.00
48171000	- Sobres de papel o cartón.	ZONA DEL CANAL DE PANAMA	0.00	0.00	0.40
48171000	- Sobres de papel o cartón.	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	7.53
TOTAL PARTIDA 48171000			13.87	1.91	8.07
48169000	- Demás papeles para transferir, en bobinas de anchura igual o inferior a 36 cm, o en hojas cuadradas o rectangulares en la que un lado sea menor o igual a 36 cm.	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO DETERMINADOS	0.00	0.56	0.00
TOTAL PARTIDA 48169000			0.00	0.56	0.00
48162000	- Papel autocopia, en bobinas de anchura igual o inferior a 36 cm, o en hojas cuadradas o rectangulares en la que un lado sea menor o igual a 36 cm.	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.00
TOTAL PARTIDA 48162000			0.00	0.00	0.00
48149000	- Demás papeles para decorar y revestimientos similares de paredes, papeles para decoración.	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.92	0.00
TOTAL PARTIDA 48149000			0.00	0.92	0.00
48142000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituido por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico granulado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo.	COLOMBIA	0.00	0.00	1.66
TOTAL PARTIDA 48142000			0.00	0.00	1.66
48119090	- Demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napa de fibras de celulosa.	COLOMBIA	0.00	90.29	27.27
48119090	- Demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napa de fibras de celulosa.	PANAMA	0.03	0.00	0.00
48119090	- Demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napa de fibras de celulosa.	PERU	0.00	0.00	0.13
48119090	- Demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napa de fibras de celulosa.	RUSSIA	0.00	0.24	0.00
TOTAL PARTIDA 48119090			0.03	90.53	27.40
48119020	- Papeles y cartones para juntas o empaquetaduras.	COLOMBIA	0.00	4.13	0.00
48119020	- Papeles y cartones para juntas o empaquetaduras.	RUSSIA	0.00	0.24	0.00
TOTAL PARTIDA 48119020			0.00	4.37	0.00
48119010	- Papeles y cartones barnizados, con peso específico superior a 1, incluidos recubiertos.	PERU	9.34	0.00	0.00
TOTAL PARTIDA 48119010			9.34	0.00	0.00
48116090	- Los demás papeles y cartones recubiertos, integrados o no recubiertos de cara, superficie, interior o exterior.	COLOMBIA	0.00	0.00	69.03

48116090	-- Los demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite u óleatos.	CUBA	0.00	0.00	7.69
48116090	-- Los demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite u óleatos.	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	29.31
48116090	-- Los demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite u óleatos.	GUATEMALA	0.00	0.70	0.00
48116090	-- Los demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite u óleatos.	ZONA FRANCA DE ECUADOR	2.00	0.00	0.00
	TOTAL PARTIDA 48116090		2.00	0.70	106.23
48115990	--- Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o estampado.	COLOMBIA	0.00	0.32	1.98
	TOTAL PARTIDA 48115990		0.00	0.32	1.98
48115930	--- Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o estampado.	CHILE	0.00	37.47	0.00
48115930	--- Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o estampado.	PANAMA	0.15	0.50	0.00
48115930	--- Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o estampado.	PERU	0.00	2.96	0.00
48115930	--- Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o estampado.	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.57	0.00	0.00
	TOTAL PARTIDA 48115930		0.72	40.93	0.00
48115920	--- Recubrimiento o revestido por ambos lados, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, excepto el caucho.	COLOMBIA	0.00	0.00	0.70
	TOTAL PARTIDA 48115920		0.00	0.00	0.70
48101900	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otras fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico con un contenido de todas estas fibras inferior o igual al 10%.	COLOMBIA	30.34	0.17	0.00
48101900	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otras fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico con un contenido de todas estas fibras inferior o igual al 10%.	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	3.13
48101900	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otras fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico con un contenido de todas estas fibras inferior o igual al 10%.	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO DETERMINADOS	0.00	17.24	4.62
48101900	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otras fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico con un contenido de todas estas fibras inferior o igual al 10%.	PERU	0.00	0.00	12.44
48101900	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otras fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico con un contenido de todas estas fibras inferior o igual al 10%.	ZONA DEL CANAL DE PANAMA	0.00	0.00	2.44
48101900	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otras fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico con un contenido de todas estas fibras inferior o igual al 10%.	ZONA FRANCA DE ECUADOR	139.04	70.64	68.51
	TOTAL PARTIDA 48101900		169.38	88.05	91.14
48101320	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otras fines gráficos, de peso superior a 150g/m ² , sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico con un contenido de todas estas fibras inferior o igual al 10%.	COLOMBIA	18.60	0.17	0.00
	TOTAL PARTIDA 48101320		18.60	0.17	0.00
48092000	-- Papel autocolante en bobinas de anchura superior a 36 cm o en hojas de anchura superior a 36 cm, en la que el ancho útil es superior a 36 cm.	COLOMBIA	10.90	0.00	0.00
	TOTAL PARTIDA 48092000		10.90	0.00	0.00
48091000	-- Papel carbon y papeles similares, en bobinas de anchura superior a 36 cm o en hojas de anchura superior a 36 cm, en la que el ancho útil es superior a 36 cm.	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	0.01
	TOTAL PARTIDA 48091000		0.00	0.00	0.01
48089000	-- Papel y cartón rizado, pisado, gofrado, estampado o perforado, excepto el Kraft.	ALEMANIA	0.00	0.01	0.00
48089000	-- Papel y cartón rizado, pisado, gofrado, estampado o perforado, excepto el Kraft.	COLOMBIA	29.50	5.83	0.00
48089000	-- Papel y cartón rizado, pisado, gofrado, estampado o perforado, excepto el Kraft.	ESTADOS UNIDOS	0.18	0.55	0.00
48089000	-- Papel y cartón rizado, pisado, gofrado, estampado o perforado, excepto el Kraft.	HOLANDA(PAISES BAJOS)	0.00	1.36	8.41
48089000	-- Papel y cartón rizado, pisado, gofrado, estampado o perforado, excepto el Kraft.	JAPON	0.00	0.13	0.00
48089000	-- Papel y cartón rizado, pisado, gofrado, estampado o perforado, excepto el Kraft.	PERU	0.00	66.30	51.33
48089000	-- Papel y cartón rizado, pisado, gofrado, estampado o perforado, excepto el Kraft.	REINO UNIDO	0.00	0.00	0.08
48089000	-- Papel y cartón rizado, pisado, gofrado, estampado o perforado, excepto el Kraft.	TRINIDAD Y TOBAGO	0.00	2.68	0.00
48089000	-- Papel y cartón rizado, pisado, gofrado, estampado o perforado, excepto el Kraft.	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	0.57
	TOTAL PARTIDA 48089000		29.68	76.86	60.39
48083000	-- Papel Kraft, rizado o pisado, incluso gofrado, estampado o perforado, excepto el Kraft.	HOLANDA(PAISES BAJOS)	0.00	1.36	12.18
48083000	-- Papel Kraft, rizado o pisado, incluso gofrado, estampado o perforado, excepto el Kraft.	PERU	0.00	1.92	121.10
48083000	-- Papel Kraft, rizado o pisado, incluso gofrado, estampado o perforado, excepto el Kraft.	VENEZUELA	0.00	0.00	5.14
	TOTAL PARTIDA 48083000		0.00	3.28	138.42
48081000	-- Papel y cartón ondulado, incluso perforado.	AGUAS INTERNACIONALES / NAVES INT. EN TRAN.	0.00	0.00	2.48
48081000	-- Papel y cartón ondulado, incluso perforado.	ARGENTINA	2.92	1.81	0.00
48081000	-- Papel y cartón ondulado, incluso perforado.	COLOMBIA	2,344.82	2,562.84	352.40
48081000	-- Papel y cartón ondulado, incluso perforado.	ESTADOS UNIDOS	32.15	22.20	1.28
48081000	-- Papel y cartón ondulado, incluso perforado.	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO DETERMINADOS	0.00	0.00	15.96
48081000	-- Papel y cartón ondulado, incluso perforado.	PANAMA	0.00	5.97	0.00
48081000	-- Papel y cartón ondulado, incluso perforado.	PERU	0.00	410.56	1,766.04
48081000	-- Papel y cartón ondulado, incluso perforado.	PITCAIRN, ISLA	0.00	0.00	1.67
48081000	-- Papel y cartón ondulado, incluso perforado.	RUSIA	0.00	2.16	0.00
48081000	-- Papel y cartón ondulado, incluso perforado.	ZONA FRANCA DE ECUADOR	1.45	0.00	16.50
	TOTAL PARTIDA 48081000		2,381.34	3,005.54	2,149.33
48070000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente.	COLOMBIA	8.04	0.00	7.16
48070000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente.	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.01
48070000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente.	PERU	0.00	0.00	0.09
	TOTAL PARTIDA 48070000		8.04	0.00	7.26
48059390	-- Los demás cartones de peso superior o igual a 225 g/m ² .	HOLANDA(PAISES BAJOS)	0.00	0.01	0.00
48059390	-- Los demás cartones de peso superior o igual a 225 g/m ² .	RUSIA	0.60	0.00	0.00
48059390	-- Los demás cartones de peso superior o igual a 225 g/m ² .	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.14	0.00
	TOTAL PARTIDA 48059390		0.60	0.15	0.00
48059330	-- Cartones rígidos con peso específico superior a 1.	ARUBA	0.00	0.08	0.00
48059330	-- Cartones rígidos con peso específico superior a 1.	COLOMBIA	0.00	0.00	48.32
48059330	-- Cartones rígidos con peso específico superior a 1.	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.96	0.11
48059330	-- Cartones rígidos con peso específico superior a 1.	JAMICA	0.00	0.08	0.00
48059330	-- Cartones rígidos con peso específico superior a 1.	PERU	1.08	0.00	0.00
48059330	-- Cartones rígidos con peso específico superior a 1.	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	0.10
	TOTAL PARTIDA 48059330		1.06	1.12	46.53
48059290	-- Los demás papeles y cartones de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .	COLOMBIA	0.00	0.54	0.00
	TOTAL PARTIDA 48059290		0.00	0.54	0.00
48059190	--- Los demás papeles y cartones << (de fibras recicladas).	COLOMBIA	0.00	11.17	0.00
	TOTAL PARTIDA 48059190		0.00	11.17	0.00
48053000	-- Papel suelto para embalaje, sin estucar o recubrir.	COLOMBIA	0.00	0.00	0.05
	TOTAL PARTIDA 48053000		0.00	0.00	0.06
48052500	-- << (de fibras recicladas) de peso superior a 150 g/m ² .	CHILE	0.00	0.00	31.44
48052500	-- << (de fibras recicladas) de peso superior a 150 g/m ² .	COLOMBIA	0.00	23.97	0.00
48052500	-- << (de fibras recicladas) de peso superior a 150 g/m ² .	COSTA RICA	0.00	0.00	32.48
48052500	-- << (de fibras recicladas) de peso superior a 150 g/m ² .	PERU	0.00	56.42	0.00
48052500	-- << (de fibras recicladas) de peso superior a 150 g/m ² .	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	87.81
	TOTAL PARTIDA 48052500		0.00	80.39	151.73
48052400	-- << (de fibras recicladas) de peso inferior o igual a 150 g/m ² .	COLOMBIA	0.00	45.64	0.00
	TOTAL PARTIDA 48052400		0.00	45.64	0.00
48051900	-- Los demás papeles y cartones para acanalar.	COLOMBIA	0.00	1,153.53	3,520.40
48051900	-- Los demás papeles y cartones para acanalar.	PERU	0.00	191.49	138.18
48051900	-- Los demás papeles y cartones para acanalar.	ZONA FRANCA DE ECUADOR	1.53	0.00	0.00
	TOTAL PARTIDA 48051900		1.53	1,345.02	3,658.58
48051100	-- Papel semiquímico para acanalar.	COLOMBIA	80.84	63.03	5.50

48051100	-- Papel semquímico para escribir	PERU	0.00	91.90	0.00
TOTAL PARTIDA 48051100			80.94	154.93	5.80
48045900	-- Demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m ² , sin estucar o recubrir	COLOMBIA	0.00	51.97	28.27
48045900	-- Demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m ² , sin estucar o recubrir	PERU	0.00	56.74	6.67
TOTAL PARTIDA 48045900			0.00	108.71	34.94
48045200	-- Demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m ² , blanqueados uniformemente en la masa, con más del 95% de fibra de fibra de origen vegetal, sin estucar o recubrir	COLOMBIA	0.00	31.33	24.88
TOTAL PARTIDA 48045200			0.00	31.33	24.86
48045100	-- Demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m ² , crudos, sin estucar o recubrir	CHILE	27.75	0.00	12.43
48045100	-- Demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m ² , crudos, sin estucar o recubrir	COLOMBIA	0.00	0.56	64.06
48045100	-- Demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m ² , crudos, sin estucar o recubrir	COREA (SUR), REPUBLICA DE	0.00	0.00	22.18
48045100	-- Demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m ² , crudos, sin estucar o recubrir	ESTADOS UNIDOS	47.08	0.00	0.00
48045100	-- Demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m ² , crudos, sin estucar o recubrir	PERU	0.00	40.36	18.71
48045100	-- Demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m ² , crudos, sin estucar o recubrir	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	21.21	0.00
TOTAL PARTIDA 48045100			74.83	62.13	117.38
48044900	-- Demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² , excepto crudos o blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra este constituido por fibras de origen vegetal, sin estucar o recubrir	COLOMBIA	0.00	0.56	0.00
48044900	-- Demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² , excepto crudos o blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra este constituido por fibras de origen vegetal, sin estucar o recubrir	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	2.04	0.00
TOTAL PARTIDA 48044900			0.00	2.54	0.00
48044200	-- Demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² , blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra este constituido por fibras de origen vegetal, sin estucar o recubrir	COSTA RICA	0.00	0.00	29.85
TOTAL PARTIDA 48044200			0.00	0.00	29.85
48044100	-- Demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² , crudos, excepto absorbentes, del tipo de los utilizados para la fabricación de la ropa, sin estucar o recubrir	COREA (SUR), REPUBLICA DE	0.00	0.00	54.27
TOTAL PARTIDA 48044100			0.00	0.00	54.27
48043900	-- Demás papeles y cartones Kraft, de gramaje inferior o igual a 150 g/m ² , excepto crudos, sin estucar o recubrir	PERU	62.69	0.00	9.27
48043900	-- Demás papeles y cartones Kraft, de gramaje inferior o igual a 150 g/m ² , excepto crudos, sin estucar o recubrir	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	111.17
TOTAL PARTIDA 48043900			62.69	0.00	120.44
48042900	-- Papel Kraft para sacos, excepto crudo, sin estucar o recubrir	PERU	79.08	0.00	0.00
TOTAL PARTIDA 48042900			79.08	0.00	0.00
48042100	-- Papel Kraft para sacos, crudo, sin estucar o recubrir	BOLIVIA	100.95	0.00	0.00
48042100	-- Papel Kraft para sacos, crudo, sin estucar o recubrir	COLOMBIA	2,529.64	1,378.41	28.63
48042100	-- Papel Kraft para sacos, crudo, sin estucar o recubrir	PERU	0.00	0.00	2.98
TOTAL PARTIDA 48042100			2,630.60	1,378.41	31.61
48041900	-- Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner), excepto crudo, sin estucar o recubrir	CHILE	0.00	32.26	0.00
48041900	-- Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner), excepto crudo, sin estucar o recubrir	COLOMBIA	2,424.31	2,886.52	4,217.11
48041900	-- Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner), excepto crudo, sin estucar o recubrir	ESTADOS UNIDOS	6.36	0.00	0.00
48041900	-- Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner), excepto crudo, sin estucar o recubrir	REPUBLICA DOMINICANA	35.50	5.40	0.00
48041900	-- Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner), excepto crudo, sin estucar o recubrir	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	53.31
TOTAL PARTIDA 48041900			2,466.17	2,924.18	4,270.42
48041100	-- Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner) crudo, sin estucar o recubrir	CHILE	0.00	20.79	0.00
48041100	-- Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner) crudo, sin estucar o recubrir	COLOMBIA	3.97	0.00	0.00
48041100	-- Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner) crudo, sin estucar o recubrir	PERU	0.00	24.40	15.49
48041100	-- Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner) crudo, sin estucar o recubrir	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	52.25
TOTAL PARTIDA 48041100			3.97	45.19	67.74
48030090	-- Demás papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallitas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados, plisados, gofrados, estampados, sin estucar o recubrir	ANTILLAS HOLANDESES	0.00	183.63	0.00
48030090	-- Demás papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallitas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados, plisados, gofrados, estampados, sin estucar o recubrir	COLOMBIA	5,573.39	344.56	3,067.64
48030090	-- Demás papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallitas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados, plisados, gofrados, estampados, sin estucar o recubrir	COSTA RICA	0.00	0.00	25.63
48030090	-- Demás papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallitas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados, plisados, gofrados, estampados, sin estucar o recubrir	ESTADOS UNIDOS	235.38	191.00	0.00
48030090	-- Demás papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallitas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados, plisados, gofrados, estampados, sin estucar o recubrir	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO DETERMINADOS	0.00	0.00	2.58
48030090	-- Demás papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallitas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados, plisados, gofrados, estampados, sin estucar o recubrir	PANAMA	245.64	1,929.23	587.37
48030090	-- Demás papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallitas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados, plisados, gofrados, estampados, sin estucar o recubrir	PERU	79.43	7.90	0.00
48030090	-- Demás papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallitas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados, plisados, gofrados, estampados, sin estucar o recubrir	PUERTO RICO	0.00	663.37	0.00
48030090	-- Demás papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallitas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados, plisados, gofrados, estampados, sin estucar o recubrir	REINO UNIDO	0.00	0.00	274.40
48030090	-- Demás papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallitas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados, plisados, gofrados, estampados, sin estucar o recubrir	REPUBLICA DOMINICANA	0.00	0.00	0.01
48030090	-- Demás papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallitas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados, plisados, gofrados, estampados, sin estucar o recubrir	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	0.78
TOTAL PARTIDA 48030090			6,134.04	3,519.59	3,958.41
48025800	--- Los demás: De peso superior o igual a 150 g/m ²	COLOMBIA	0.00	21.07	32.30
48025800	--- Los demás: De peso superior o igual a 150 g/m ²	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO DETERMINADOS	0.00	3.73	0.00
48025800	--- Los demás: De peso superior o igual a 150 g/m ²	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	67.47	62.58
TOTAL PARTIDA 48025800			0.00	92.27	94.88
48025800	Los demás papeles y cartones, de peso superior a 150 g/m ² sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido de la fibra	COLOMBIA	8.00	0.00	0.00
48025800	Los demás papeles y cartones, de peso superior a 150 g/m ² sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido de la fibra	ZONA FRANCA DE ECUADOR	31.38	0.00	0.00
TOTAL PARTIDA 48025800			39.38	0.00	0.00
48025790	--- Los demás: De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	COLOMBIA	0.00	3.40	17.07
48025790	--- Los demás: De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	55.97
48025790	--- Los demás: De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO DETERMINADOS	0.00	6.10	885.67
48025790	--- Los demás: De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	VENEZUELA	0.00	0.00	94.12
48025790	--- Los demás: De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	ZONA DEL CANAL DE PANAMA	0.00	0.00	56.92
48025790	--- Los demás: De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	62.96	645.47
TOTAL PARTIDA 48025790			0.00	72.46	1,655.22
48025700	--- Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, sin fibras obtenidas para por procedimiento mecánico o químico-mecánico de la fibra	COLOMBIA	268.73	0.00	0.00

'48025700	-- Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros afines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, sin fibras obtenidas para por procedimiento mecánico o químico - mecánico de peso superior o igual a 40 g/m2	VENEZUELA	11.20	0.00	0.00
'48025700	-- Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros afines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, sin fibras obtenidas para por procedimiento mecánico o químico - mecánico de peso superior o igual a 40 g/m2	ZONA FRANCA DE ECUADOR	53.08	0.00	0.00
	TOTAL PARTIDA 48025700		363.01	0.00	0.00
'48025590		COLOMBIA	0.00	0.00	1.05
'48025590		ESPAÑA	0.00	0.00	2.00
'48025590		GUADALUPE	0.00	0.00	0.59
'48025590		MARTINICA	0.00	0.00	0.50
	TOTAL PARTIDA 48025590		0.00	0.00	4.14
'48025500	Papel y cartón de peso superior o igual a 40g/m2 pero inferior a 150g/m2	COLOMBIA	3.21	0.00	0.00
	TOTAL PARTIDA 48025500		3.21	0.00	0.00
'48025400	-- Papel y cartón de peso inferior a 40 g/m	COLOMBIA	0.00	3.40	17.07
'48025400	-- Papel y cartón de peso inferior a 40 g/m	GUADALUPE	0.00	0.00	0.59
'48025400	-- Papel y cartón de peso inferior a 40 g/m	MARTINICA	0.00	0.00	0.50
'48025400	-- Papel y cartón de peso inferior a 40 g/m	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO DETERMINADOS	0.00	6.10	0.00
'48025400	-- Papel y cartón de peso inferior a 40 g/m	PERU	0.00	0.00	0.06
'48025400	-- Papel y cartón de peso inferior a 40 g/m	VENEZUELA	0.00	0.00	28.09
'48025400	-- Papel y cartón de peso inferior a 40 g/m	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.60	2.59	10.38
	TOTAL PARTIDA 48025400		0.60	12.08	56.69
'48021000	-- Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja)	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.08
'48021000	-- Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja)	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	0.01
	TOTAL PARTIDA 48021000		0.00	0.00	0.09
'48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	ARABIA SAUDITA	0.00	0.00	1.94
'48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	CHILE	0.00	30.89	0.00
'48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	COLOMBIA	0.00	27.71	54.32
'48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	COREA (SUR), REPUBLICA DE	0.00	0.00	19.47
'48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	COSTA RICA	0.00	0.00	39.84
'48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	EL SALVADOR	0.00	2.00	0.00
'48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	56.05
'48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO DETERMINADOS	0.00	0.00	0.81
'48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	PERU	0.00	3.23	0.00
'48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	SINGAPUR	0.05	0.00	0.00
'48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	ZONA DEL CANAL DE PANAMA	0.00	0.00	1.45
'48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	1.43	341.19
	TOTAL PARTIDA 48010000		0.05	65.26	515.07
	TOTAL GENERAL	TOTAL GENERAL	35,840.11	33,005.68	40,306.52

FUENTE: Banco Central del Ecuador al 15/OCTUBRE/2008

En las siguientes páginas se mostrará cuadros que contienen la información de las exportaciones realizadas en valor FOB de atún, en todas sus formas de procesamiento, por país y por subpartida arancelaria.

Exportaciones Ecuatorianas

NOTA: CORPEL no se responsabiliza por la veracidad de la información vertida por las fuentes.

PERIODO : ENERO/DICIEMBRE 2006 - ENERO/DICIEMBRE 2007
DESTINO : TODO EL MUNDO
PARTIDA : EXPORTACIONES TRADICIONALES NO PETROLERAS
ATUN Y VELEBORADOS : 000231, 000232, 000233, 000234, 000235, 000236, 000239, 000241, 000242, 000243, 000244, 000246, 000249, 16041410, 16041420,
ORDEN : PAIS - DESCENDENTE

PAIS	SUBPARTIDA	DESCRIPCION	2005 (ENERO / TONELADAS)	2005 (ENERO / TONELADAS)	2005 (ENERO / VALOR FOB (MILES USD)	2006 (ENERO / TONELADAS)	2006 (ENERO / VALOR FOB (MILES USD)	2007 (ENERO / TONELADAS)	2007 (ENERO / VALOR FOB (MILES USD)
VENEZUELA	030023100	-- Albacorcs o atunes blancos (Thunnus albacorcs), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	0.00	0.00	0.00	0.00	186.30	316.70	
VENEZUELA	030034100	-- Albacorcs o atunes blancos (Thunnus albacorcs), congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	0.00	0.00	0.00	0.00	193.00	467.14	
VENEZUELA	030034200	-- Albacorcs o atunes blancos (Thunnus albacorcs), congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	0.00	0.00	0.00	0.00	945.70	2,364.52	
VENEZUELA	030034300	-- Albacorcs o atunes blancos (Thunnus albacorcs), congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	84.10	
VENEZUELA	030034400	-- Albacorcs o atunes blancos (Thunnus albacorcs), congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	0.00	0.00	0.00	0.00	255.30	515.88	
VENEZUELA	16041410	-- Alacornes o alacornes de agua dulce (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	1,690.61	5,180.22	3,679.21	3,679.21	5,400.00	17,944.42	
TOTAL VENEZUELA			1,690.61	5,180.22	3,679.21	3,679.21	7,071.20	21,753.76	
URUGUAY	16041410	-- Alacornes o alacornes de agua dulce (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	481.91	967.58	409.81	409.81	217.49	686.88	
TOTAL URUGUAY			481.91	967.58	409.81	409.81	217.49	686.88	
TRINIDAD Y TOBAGO	16041410	-- Alacornes o alacornes de agua dulce (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	16.73	29.40	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTAL TRINIDAD Y TOBAGO			16.73	29.40	0.00	0.00	0.00	0.00	
SUECIA	16041410	-- Alacornes o alacornes de agua dulce (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	188.38	443.76	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTAL SUECIA			188.38	443.76	0.00	0.00	0.00	0.00	
SAN CRISTOBAL Y NIEVES	16041410	-- Alacornes o alacornes de agua dulce (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	0.00	0.00	0.00	0.00	34.93	0.00	
TOTAL SAN CRISTOBAL Y NIEVES			0.00	0.00	0.00	0.00	34.93	0.00	
ROMANIA	16041410	-- Alacornes o alacornes de agua dulce (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	46.84	143.77	15.90	15.90	35.71	0.00	
TOTAL ROMANIA			46.84	143.77	15.90	15.90	35.71	0.00	
REPUBLICA DOMINICANA	16041410	-- Alacornes o alacornes de agua dulce (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	124.23	289.71	500.78	500.78	389.68	1,014.35	
TOTAL REPUBLICA DOMINICANA			124.23	289.71	500.78	500.78	389.68	1,014.35	
REPUBLICA CHECA	16041410	-- Alacornes o alacornes de agua dulce (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	140.99	215.26	0.00	0.00	95.92	136.40	
TOTAL REPUBLICA CHECA			140.99	215.26	0.00	0.00	95.92	136.40	
REINO UNIDO	030023100	-- Alacornes o alacornes blancos (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	0.00	0.00	0.00	0.00	4.28	59.67	
REINO UNIDO	030023200	-- Alacornes o alacornes blancos (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	0.00	0.00	0.00	0.00	4.28	59.67	
REINO UNIDO	16041410	-- Alacornes o alacornes de agua dulce (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	7,472.27	15,187.66	6,409.31	6,409.31	8,113.72	26,476.80	
TOTAL REINO UNIDO			7,472.27	15,187.66	6,409.31	6,409.31	8,113.72	26,476.80	
PORTUGAL	16041410	-- Alacornes o alacornes de agua dulce (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	118.30	322.21	72.06	72.06	86.56	290.61	
TOTAL PORTUGAL			118.30	322.21	72.06	72.06	86.56	290.61	
POLONIA	16041410	-- Alacornes o alacornes de agua dulce (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	295.10	693.97	17.09	17.09	370.17	692.43	
TOTAL POLONIA			295.10	693.97	17.09	17.09	370.17	692.43	
PERU	030023300	-- Lulas o bordes de ventre rayado (Eurytemora katavensis), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	289.10	693.97	17.09	17.09	370.17	692.43	
PERU	030034100	-- Alacornes o alacornes blancos (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	25.00	13.75	0.00	0.00	0.00	0.00	
PERU	030034300	-- Lulas o bordes de ventre rayado (Eurytemora katavensis), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	1,439.62	1,057.28	2,543.62	2,543.62	216.00	189.59	
PERU	16041410	-- Alacornes o alacornes de agua dulce (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	2,097.02	5,948.20	2,029.73	2,029.73	6,484.84	7,369.88	
TOTAL PERU			2,097.02	5,948.20	2,029.73	2,029.73	6,484.84	7,369.88	
PARAGUAY	16041410	-- Alacornes o alacornes de agua dulce (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	91.30	254.77	143.81	143.81	248.40	529.58	
TOTAL PARAGUAY			91.30	254.77	143.81	143.81	248.40	529.58	
PANAMA	16041410	-- Alacornes o alacornes blancos (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	1,219.52	1,991.39	1,839.62	1,839.62	4,546.24	966.28	
TOTAL PANAMA			1,219.52	1,991.39	1,839.62	1,839.62	4,546.24	966.28	
PAISES NO PREC. EN OP. ABAST. COMBUST. O	030034100	-- Alacornes o alacornes blancos (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	0.00	0.00	15.96	15.96	0.00	0.00	
TOTAL PAISES NO PREC. EN OP. ABAST. COMBUST. O			0.00	0.00	15.96	15.96	0.00	0.00	
NICARAGUA	16041410	-- Alacornes o alacornes de agua dulce (Thunnus alacornes), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. los ligados.	0.00	0.00	0.00	0.00	9.63	21.24	
TOTAL NICARAGUA			0.00	0.00	0.00	0.00	9.63	21.24	
MEXICO	030023500	-- Alacornes comunes o de agua dulce (Thunnus thynnus)	0.00	0.00	0.00	0.00	48.95	31.05	

MEXICO	03034200	--- Alunos de alta amarilla (rabies) (Thomus albicinctus), congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04, los filetes y demás carne de pescado	0.00	0.00	49.89	59.87	0.02	0.05
MEXICO	03034400	Patidos o almones de grande (Thomus obesus)	0.00	0.00	24.99	29.99	24.94	31.18
MEXICO	03034900	--- Demás almones (del género Thomus), excepto albacoras o almones refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04, los filetes y demás carne de pescado	0.00	0.00	0.00	0.00	1.80	14.40
MEXICO	16041410	--- Almones	1,547.90	2,801.19	2,453.29	5,489.62	831.72	1,697.17
TOTAL MEXICO			1,547.90	2,801.19	2,529.17	5,678.48	907.44	1,773.88
MARTINICA	03034100	--- Albacoras o almones blancos (Thomus albilungus), congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04, los filetes y demás carne de pescado	13.00	26.91	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL MARTINICA			13.00	26.91	0.00	0.00	0.00	0.00
MALTA	16041410	--- Almones	15.09	43.48	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL MALTA			15.09	43.48	0.00	0.00	0.00	0.00
LIBIA	16041410	--- Almones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL LIBIA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LIBERIA	16041410	--- Almones	15.09	43.48	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL LIBERIA			15.09	43.48	0.00	0.00	0.00	0.00
JAPON	03034100	--- Albacoras o almones blancos (Thomus albilungus), congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04, los filetes y demás carne de pescado	254.66	839.08	255.60	883.79	152.03	342.60
JAPON	03034200	--- Almones de alta amarilla (rabies) (Thomus albicinctus), congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04, los filetes y demás carne de pescado	75.22	161.55	36.75	82.91	52.17	248.30
JAPON	16041410	--- Almones	0.00	0.00	48.49	114.92	0.02	0.03
TOTAL JAPON			340.08	990.63	341.04	1,065.62	244.22	590.93
JAMAYCA	16041410	--- Almones	32.60	79.13	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL JAMAYCA			32.60	79.13	0.00	0.00	0.00	0.00
ITALIA	03032300	--- Alunos de alta amarilla (rabies) (Thomus albicinctus), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04, los filetes y demás carne de pescado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.34	1.10
ITALIA	03034100	--- Almones de alta amarilla (rabies) (Thomus albicinctus), congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04, los filetes y demás carne de pescado	155.12	148.92	2.10	9.05	0.00	0.00
ITALIA	03034200	--- Almones de alta amarilla (rabies) (Thomus albicinctus), congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04, los filetes y demás carne de pescado	199.72	269.29	0.00	0.00	24.98	133.87
ITALIA	03034400	--- Almones	155.12	148.92	0.00	0.00	0.00	0.00
ITALIA	16041410	--- Almones	847.60	2,652.95	648.16	3,143.40	1,553.70	5,858.75
ITALIA	16041420	Preparaciones de salado y biondo (Santa topi)	0.00	0.00	0.00	0.00	102.22	613.95
TOTAL ITALIA			1,357.56	3,250.08	850.26	3,152.45	1,681.24	6,607.68
RIUNDA (ERE)	16041410	--- Almones	199.69	530.43	340.48	855.44	312.66	1,031.80
TOTAL RIUNDA (ERE)			199.69	530.43	340.48	855.44	312.66	1,031.80
HONDURAS	16041410	--- Almones	33.32	100.81	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL HONDURAS			33.32	100.81	0.00	0.00	0.00	0.00
HOLANDIA (PAISES BAJOS)	03023100	--- Almones o almones blancos (Thomus albilungus), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04, los filetes y demás carne de pescado	17,657.28	48,404.80	10,453.57	32,843.43	16,058.41	57,151.35
HOLANDIA (PAISES BAJOS)	16041410	--- Almones	17,657.28	48,404.80	10,453.57	32,843.43	16,058.41	57,151.35
GUAYALUPE	03034100	--- Almones	1.00	2.20	0.00	0.00	0.00	0.00
GUAYALUPE	16041410	--- Almones	1.00	2.20	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GUAYALUPE			1.00	2.20	0.00	0.00	0.00	0.00
GRECIA	16041410	--- Almones	234.34	583.74	16.30	34.39	61.11	197.93
TOTAL GRECIA			234.34	583.74	16.30	34.39	61.11	197.93
FRANCIA	03023100	--- Albacoras o almones blancos (Thomus albilungus), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04, los filetes y demás carne de pescado	0.00	0.00	8.85	78.85	1.16	6.38
FRANCIA	03034100	--- Almones	31.00	55.05	0.00	0.00	0.00	0.00
FRANCIA	16041410	--- Almones	5,353.63	15,088.31	6,048.22	16,854.40	7,587.11	23,984.15
TOTAL FRANCIA			5,384.63	15,143.36	6,057.07	16,933.25	7,588.27	23,990.53
ESTONIA	16041410	--- Almones	15.99	24.30	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ESTONIA			15.99	24.30	0.00	0.00	0.00	0.00
ESTADOS UNIDOS	03023100	--- Albacoras o almones blancos (Thomus albilungus), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04, los filetes y demás carne de pescado	702.19	3,979.33	479.72	2,654.69	730.51	5,514.03
ESTADOS UNIDOS	03023200	--- Almones	1.00	2.75	28.85	271.83	32.69	399.88
ESTADOS UNIDOS	03023300	--- Almones	5.73	15.98	1.46	18.75	1.40	4.56
ESTADOS UNIDOS	03023400	--- Almones	0.00	0.00	8.02	87.10	13.68	158.61
ESTADOS UNIDOS	03023500	--- Almones	0.00	0.00	0.00	7.45	0.00	14.69
ESTADOS UNIDOS	03023900	--- Almones	51.14	166.85	11.12	40.63	36.48	147.75
ESTADOS UNIDOS	03034100	--- Almones	48.14	19.66	7.17	40.65	4.46	7.04
ESTADOS UNIDOS	03034200	--- Almones	76.00	76.00	0.00	0.00	0.18	1.39

TOTAL BARRADOS			50.05	137.18	83.20	228.06	0.00	0.00
BAHAMAS, ISLAS			0.00	0.00	32.64	67.41	32.64	65.04
TOTAL BAHAMAS, ISLAS		16041410	0.00	0.00	32.64	67.41	32.64	65.04
INTERPUNTO ADUANA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERPUNTO ADUANA		16041410	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUSTRALIA			15.99	38.25	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL AUSTRALIA		16041410	15.99	38.25	0.00	0.00	0.00	0.00
AUSTRALIA			31.97	77.49	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL AUSTRALIA		16041410	31.97	77.49	0.00	0.00	0.00	0.00
AUSTRALIA			16.17	29.63	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL AUSTRALIA		16041410	16.17	29.63	0.00	0.00	0.00	0.00
ARGENTINA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ARGENTINA		03023100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ARGENTINA			3.285.42	7.504.43	3.931.45	9.411.73	5.427.18	14.825.07
TOTAL ARGENTINA		16041410	3.285.42	7.504.43	3.931.45	9.411.73	5.427.18	14.825.07
ARGENTINA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ARGENTINA		16041410	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ANTILLAS HOLANDESES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ANTILLAS HOLANDESES		16041410	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ANGOLA			144.00	300.92	235.05	563.17	107.73	264.12
TOTAL ANGOLA		16041410	144.00	300.92	235.05	563.17	107.73	264.12
ALEMANIA			0.20	0.56	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ALEMANIA		03023100	0.20	0.56	0.00	0.00	0.00	0.00
ALEMANIA			3.359.82	8.627.87	5.264.24	16.744.56	11.631.83	39.380.97
TOTAL ALEMANIA		16041410	3.359.82	8.627.87	5.264.24	16.744.56	11.631.83	39.380.97
ALEMANIA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ALEMANIA		16041410	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AFGANISTAN			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL AFGANISTAN		16041410	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GENERAL			121.333.66	301.115.12	108.583.37	310.886.76	119.887.14	390.558.44

FUENTE: Banco Central del Ecuador al 15/OCTUBRE/2008

En las siguientes páginas se mostrará cuadros que contienen la información de las exportaciones realizadas en valor FOB de textiles, por país y por subpartida arancelaria.

93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	AUSTRALIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.01
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	AUSTRIA	0.01	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	BELGICA	0.01	0.02	0.01	0.03	0.00	0.00
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	CANADA	0.15	0.81	0.05	0.76	0.08	0.22
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	CHILE	0.01	0.82	0.03	0.03	0.00	0.00
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	COLOMBIA	0.08	1.42	0.00	0.00	0.00	0.00
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	COSTA RICA	0.44	0.83	0.19	0.44	0.01	0.02
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	DINAMARCA	0.00	0.00	0.02	0.03	0.00	0.00
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	ESPAÑA	0.06	1.08	0.00	0.14	0.00	0.02
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	ESTADOS UNIDOS	0.24	1.98	0.40	1.06	0.02	0.08
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	FRANCIA	0.02	0.01	0.02	0.09	0.00	0.00
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	GUATEMALA	0.01	0.04	0.06	0.16	0.00	0.00
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	HOLANDA (PAISES BAJOS)	0.01	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	INDONESIA	0.04	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	IRLANDIA	0.03	0.38	0.00	0.00	0.00	0.00
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	ITALIA	0.03	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	JAPON	0.00	0.03	0.00	0.14	0.12	0.68
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	MEXICO	0.00	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	PANAMA	0.31	0.19	0.69	1.50	0.16	0.26
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	PORTUGAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.05	0.13
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	REINO UNIDO	0.08	0.00	0.03	0.82	0.01	0.04
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	SUECIA	0.16	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93025100	-- Regla de mesa, de algodón, excepto de punto	BARBADOS	0.04	8.64	1.44	4.98	0.51	1.49
93024090	-- Regla de mesa, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón	ESPAÑA	0.00	0.00	0.01	0.00	0.00	0.00
93024090	-- Regla de mesa, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón	LUXEMBURGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.04
93024090	-- Regla de mesa, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón	COLOMBIA	0.04	0.64	0.01	0.01	0.01	0.00
93024010	-- Regla de mesa, de punto, de algodón	COSTA RICA	0.00	0.00	0.00	0.07	0.00	0.00
93024010	-- Regla de mesa, de punto, de algodón	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.11	0.47
93023900	-- Regla de cama sin estampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón, excepto de punto	COLOMBIA	0.00	0.00	0.04	0.07	0.11	0.47
93023900	-- Regla de cama sin estampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón, excepto de punto	ESTADOS UNIDOS	21.73	105.05	6.17	33.05	5.44	29.52
93023900	-- Regla de cama sin estampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón, excepto de punto	COLOMBIA	1.01	6.26	0.08	0.35	0.00	0.00
93023900	-- Regla de cama sin estampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón, excepto de punto	NEUVA ZELANDIA	0.00	0.00	0.01	0.03	0.00	0.00
93023900	-- Regla de cama sin estampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón, excepto de punto	PANAMA	0.00	0.00	0.07	0.64	0.00	0.00
93023900	-- Regla de cama sin estampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón, excepto de punto	VENEZUELA	0.07	0.85	0.03	0.14	0.25	0.90
93023200	-- Regla de cama sin estampar, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto	COLOMBIA	22.81	112.16	6.36	34.21	5.69	30.42
93023200	-- Regla de cama sin estampar, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto	COLOMBIA	91.04	459.91	134.10	631.35	215.30	977.12
93023200	-- Regla de cama sin estampar, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto	COLOMBIA	4.21	33.44	1.30	3.72	0.00	0.00
93023200	-- Regla de cama sin estampar, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto	MEXICO	0.00	0.00	0.04	0.22	0.00	0.00
93023200	-- Regla de cama sin estampar, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto	VENEZUELA	50.84	302.76	50.21	387.46	36.83	283.88
93023200	-- Regla de cama sin estampar, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto	COLOMBIA	146.09	805.87	165.65	1,022.75	252.20	1,261.01
93023100	-- Regla de cama sin estampar, de algodón, excepto de punto	COSTA RICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.05	0.14
93023100	-- Regla de cama sin estampar, de algodón, excepto de punto	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.02	0.36
93023100	-- Regla de cama sin estampar, de algodón, excepto de punto	ITALIA	0.00	0.00	0.04	0.14	0.00	0.00
93023100	-- Regla de cama sin estampar, de algodón, excepto de punto	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO	0.00	0.00	0.00	0.07	0.00	0.00
93023100	-- Regla de cama sin estampar, de algodón, excepto de punto	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	0.01	0.11	0.12	0.21
93022900	-- Regla de cama estampada, de las demás materias textiles, excepto de algodón, excepto de punto	COLOMBIA	0.00	0.00	0.06	0.32	0.19	0.71
93022900	-- Regla de cama estampada, de las demás materias textiles, excepto de algodón, excepto de punto	COLOMBIA	4.59	29.92	15.75	65.28	14.70	56.00
93022900	-- Regla de cama estampada, de las demás materias textiles, excepto de algodón, excepto de punto	COSTA RICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.06	0.14
93022900	-- Regla de cama estampada, de las demás materias textiles, excepto de algodón, excepto de punto	ESTADOS UNIDOS	0.21	1.26	0.00	0.00	0.01	0.06
93022900	-- Regla de cama estampada, de las demás materias textiles, excepto de algodón, excepto de punto	VENEZUELA	0.00	0.00	0.02	0.02	0.00	0.00
93022900	-- Regla de cama estampada, de las demás materias textiles, excepto de algodón, excepto de punto	COLOMBIA	0.00	0.00	0.57	1.41	0.00	0.00
93022900	-- Regla de cama estampada, de las demás materias textiles, excepto de algodón, excepto de punto	COLOMBIA	0.00	0.00	0.01	0.24	0.01	0.28
93022200	-- Regla de cama estampada, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto	ARGENTINA	4.80	31.18	16.35	65.95	14.77	56.48
93022200	-- Regla de cama estampada, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto	COLOMBIA	0.01	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00
93022200	-- Regla de cama estampada, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto	COLOMBIA	63.07	339.02	73.66	333.33	132.30	517.09
93022200	-- Regla de cama estampada, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto	CONGO	0.00	0.00	0.72	7.26	0.00	0.00
93022200	-- Regla de cama estampada, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto	COSTA RICA	1.21	1.45	1.53	4.36	0.00	0.00
93022200	-- Regla de cama estampada, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto	ESTADOS UNIDOS	9.99	65.65	0.00	0.00	0.00	0.00
93022200	-- Regla de cama estampada, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto	VENEZUELA	0.10	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00
93022200	-- Regla de cama estampada, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto	ZONA DEL CANAL DE PANAMA	0.00	0.00	14.95	0.00	0.00	0.00
93022200	-- Regla de cama estampada, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto	COLOMBIA	74.38	406.72	76.23	359.90	132.30	517.09

93022103	-- Ropa de cama estampada, de algodón, excepto de punto	ALEMANIA	0.19	2.24	0.07	0.68	0.00	0.00
93022103	-- Ropa de cama estampada, de algodón, excepto de punto	COREA (SUR), REPUBLICA DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.02
93022103	-- Ropa de cama estampada, de algodón, excepto de punto	COSTA RICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93022103	-- Ropa de cama estampada, de algodón, excepto de punto	ESTADOS UNIDOS	0.01	0.00	0.00	0.00	0.04	0.00
93022103	-- Ropa de cama estampada, de algodón, excepto de punto	FRANCIA	0.03	0.51	0.00	0.00	0.02	0.13
93022103	-- Ropa de cama estampada, de algodón, excepto de punto	PERU	0.07	0.23	0.00	0.00	0.00	10.63
93022103	-- Ropa de cama estampada, de algodón, excepto de punto	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	0.03	1.41	0.01	0.18
TOTAL PARTIDA 93022100								
93021090	-- Ropa de cama, de punto, en las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas u artificiales	CHILE	0.30	2.88	0.10	2.09	1.58	11.06
93021090	-- Ropa de cama, de punto, en las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas u artificiales	ITALIA	0.04	0.15	0.00	0.00	0.12	0.01
93021090	-- Ropa de cama, de punto, en las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas u artificiales	PERU	1.62	8.12	0.00	8.08	0.00	0.00
TOTAL PARTIDA 93021090								
93021010	-- Ropa de cama, de punto, en fibras sintéticas u artificiales	ZONA FRANCA DE ECUADOR	1.66	8.27	1.60	8.08	0.12	0.01
93019000	-- Mantas de las demás materias textiles, excepto de lana, pelos finos, de algodón, de fibras sintéticas u artificiales	COLOMBIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.11
93019000	-- Mantas de las demás materias textiles, excepto de lana, pelos finos, de algodón, de fibras sintéticas u artificiales	COSTA RICA	0.00	0.00	2.68	12.80	0.00	0.00
93019000	-- Mantas de las demás materias textiles, excepto de lana, pelos finos, de algodón, de fibras sintéticas u artificiales	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.06	0.15
93019000	-- Mantas de las demás materias textiles, excepto de lana, pelos finos, de algodón, de fibras sintéticas u artificiales	PANAMA	0.02	0.13	0.34	0.44	1.35	1.93
93019000	-- Mantas de las demás materias textiles, excepto de lana, pelos finos, de algodón, de fibras sintéticas u artificiales	VENEZUELA	0.11	0.30	0.28	0.71	0.21	0.60
93019000	-- Mantas de las demás materias textiles, excepto de lana, pelos finos, de algodón, de fibras sintéticas u artificiales	ZONA DEL CANAL DE PANAMA	0.00	0.00	0.03	1.29	0.00	0.00
93019000	-- Mantas de las demás materias textiles, excepto de lana, pelos finos, de algodón, de fibras sintéticas u artificiales	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	0.01	0.47	0.00	0.00
TOTAL PARTIDA 93019000								
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	ALEMANIA	0.15	0.46	3.35	15.85	1.73	3.15
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	ARGENTINA	0.00	0.00	0.00	0.00	2.59	0.00
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	BOLIVIA	15.69	72.09	15.69	73.05	0.00	0.00
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	BRAZIL	0.00	0.00	0.50	2.88	0.00	0.00
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	CHILE	4.92	31.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	COLOMBIA	0.24	1.04	0.99	7.24	2.54	18.43
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	CONGO	1,187.10	4,981.39	2,076.10	9,544.61	2,750.91	12,955.73
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	2.21	14.55	0.00	0.00
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	HOLANDA(PAISES BAJOS)	89.37	415.73	7.43	50.21	3.26	23.59
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	ITALIA	0.00	0.80	0.00	0.00	0.00	0.00
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	MEXICO	0.13	2.90	0.00	0.00	0.00	0.00
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	MEXICO	2.95	10.86	0.00	0.00	0.00	0.00
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	PANAMA	0.00	0.00	0.03	0.05	0.00	0.00
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	PERU	91.00	406.51	28.80	138.23	128.19	448.72
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	PUERTO RICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93014000	-- Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas	VENEZUELA	77.98	442.51	111.71	659.80	148.34	1,694.95
TOTAL PARTIDA 93014000								
93013000	-- Mantas de algodón, excepto las eléctricas	ALEMANIA	1,447.86	6,344.53	2,745.06	10,433.27	3,035.63	14,785.23
93013000	-- Mantas de algodón, excepto las eléctricas	AUSTRALIA	0.01	0.04	0.20	0.00	0.00	0.00
93013000	-- Mantas de algodón, excepto las eléctricas	CANADA	0.00	0.00	0.09	0.19	0.00	0.00
93013000	-- Mantas de algodón, excepto las eléctricas	CHILE	0.24	0.44	0.23	0.70	0.00	0.00
93013000	-- Mantas de algodón, excepto las eléctricas	COLOMBIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.12	0.01
93013000	-- Mantas de algodón, excepto las eléctricas	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	2.64	4.95
93013000	-- Mantas de algodón, excepto las eléctricas	SUIZA	0.18	0.35	0.00	0.00	0.12	2.18
93013000	-- Mantas de algodón, excepto las eléctricas	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.02	0.18	0.00	0.00	0.00	0.00
93013000	-- Mantas de algodón, excepto las eléctricas	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.21
TOTAL PARTIDA 93013000								
93012050	-- Mantas de los demás pelos finos, excepto de vicuña y las eléctricas	ALEMANIA	0.45	1.01	0.32	1.09	2.89	7.35
93012050	-- Mantas de los demás pelos finos, excepto de vicuña y las eléctricas	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.02	0.01
93012050	-- Mantas de los demás pelos finos, excepto de vicuña y las eléctricas	HOLANDA(PAISES BAJOS)	0.00	0.00	0.93	2.18	0.00	0.00
TOTAL PARTIDA 93012050								
93012020	-- Mantas de pelo de vicuña, excepto las eléctricas	COLOMBIA	0.00	0.80	0.83	2.18	0.02	9.91
93012020	-- Mantas de pelo de vicuña, excepto las eléctricas	ESPAÑA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93012020	-- Mantas de pelo de vicuña, excepto las eléctricas	ESTADOS UNIDOS	0.07	0.18	0.00	0.00	0.00	0.00
93012020	-- Mantas de pelo de vicuña, excepto las eléctricas	VENEZUELA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.04	0.56
TOTAL PARTIDA 93012020								
93012010	-- Mantas de lana, excepto las eléctricas	ALEMANIA	0.08	0.19	0.00	0.00	1.01	2.96
93012010	-- Mantas de lana, excepto las eléctricas	CANAL ISLAS	0.01	0.04	0.04	0.01	0.00	0.18
93012010	-- Mantas de lana, excepto las eléctricas	CANADA	0.00	0.00	0.01	0.01	0.00	0.00
93012010	-- Mantas de lana, excepto las eléctricas	COLOMBIA	0.20	1.38	0.03	0.36	0.01	0.13
93012010	-- Mantas de lana, excepto las eléctricas	COSTA RICA	0.00	0.00	0.60	2.60	0.00	0.00
93012010	-- Mantas de lana, excepto las eléctricas	ESPAÑA	0.01	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00
93012010	-- Mantas de lana, excepto las eléctricas	ESTADOS UNIDOS	2.39	7.41	1.17	10.78	0.11	1.48
93012010	-- Mantas de lana, excepto las eléctricas	FINLANDIA	0.01	0.04	0.02	0.04	0.00	0.00
93012010	-- Mantas de lana, excepto las eléctricas	HOLANDA(PAISES BAJOS)	0.01	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00
93012010	-- Mantas de lana, excepto las eléctricas	ITALIA	0.01	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00
93012010	-- Mantas de lana, excepto las eléctricas	LUXEMBURGO	0.01	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
93012010	-- Mantas de lana, excepto las eléctricas	PANAMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
93012010	-- Mantas de lana, excepto las eléctricas	PANAMA	0.03	0.03	0.08	0.14	0.00	0.00

[illegible]

92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	ESPAÑA	0.47	14.23	22.55	1.19	34.46
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	ESTADOS UNIDOS	5.72	33.32	37.14	2.14	32.59
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	FINLANDIA	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	FRANCIA	0.33	4.64	6.53	0.27	5.67
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	GRECIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	GUATEMALA	1.24	3.23	0.03	0.00	0.00
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	HOLANDA/PAISES BAJOS	1.70	13.14	0.17	0.18	4.07
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	HUNGRÍA	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	IRLANDIA (ERE)	0.04	0.20	0.00	0.04	0.20
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	ITALIA	1.91	19.50	23.94	0.27	9.39
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	JAPON	0.09	1.95	0.00	0.00	0.00
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	LUXEMBURGO	0.05	0.12	0.00	0.00	0.00
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	MEXICO	4.51	10.83	3.97	10.14	5.07
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	NORUEGA	0.00	0.00	0.01	0.15	0.00
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	NUOVA ZELANDIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.29
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	PANAMA	0.33	0.36	0.35	0.48	0.07
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	PERU	0.12	0.75	0.00	0.00	0.00
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	POLONIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.12
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	PORTUGAL	0.01	0.02	0.00	0.00	0.00
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	PUERTO RICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	REINO UNIDO	0.39	3.26	0.06	0.30	0.99
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	REPUBLICA CHECA	0.01	0.06	0.00	0.00	0.00
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	SUDAFRICA, REP DE	0.01	0.01	0.00	0.02	0.06
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	SUECIA	0.27	1.80	0.13	2.65	0.03
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	SUIZA	0.03	0.48	0.03	0.48	0.00
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	VENEZUELA	0.71	0.82	0.27	1.10	2.67
92142000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	ANTILLAS HOLANDEAS	20.81	131.39	18.66	8.86	110.09
92141000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	CHILE	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00
92141000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	COLOMBIA	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00
92141000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92141000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	ITALIA	0.01	0.01	0.00	0.00	0.00
92141000	- Chiles, pañuelos de cuello, paramontañas, bufandas, mantillas, velos y	MEXICO	3.12	3.53	0.00	0.00	0.00
92132000	- Pañuelos de borbollos, de algodón, excepto los de punto	ESTADOS UNIDOS	3.17	3.58	0.12	0.44	0.00
92132000	- Pañuelos de borbollos, de algodón, excepto los de punto	PANAMA	0.00	0.00	0.03	0.00	0.00
92131000	- Pañuelos de borbollos, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de	COLOMBIA	0.00	0.00	0.00	0.01	0.17
92129000	- Corsets, trantes, ligas y artículos similares y sus partes, incluso de	CANADA	0.00	0.00	0.01	0.15	0.00
92129000	- Corsets, trantes, ligas y artículos similares y sus partes, incluso de	COLOMBIA	0.00	0.00	0.09	0.38	0.00
92129000	- Corsets, trantes, ligas y artículos similares y sus partes, incluso de	ESTADOS UNIDOS	3.02	22.02	0.04	0.00	0.42
92129000	- Corsets, trantes, ligas y artículos similares y sus partes, incluso de	OTROS PAISES Y TERRITORIOS NO	0.00	0.00	0.00	0.02	0.00
92129000	- Corsets, trantes, ligas y artículos similares y sus partes, incluso de	PERU	0.00	0.00	0.00	0.05	0.08
92129000	- Corsets, trantes, ligas y artículos similares y sus partes, incluso de	REINO UNIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92129000	- Corsets, trantes, ligas y artículos similares y sus partes, incluso de	ZONA FRANCA DE ECUADOR	0.00	0.00	0.02	0.04	0.11
92122000	- Fajas y fajas-cintura y sus partes, incluso de punto	DINAMARCA	3.02	22.02	0.15	0.97	0.68
92122000	- Fajas y fajas-cintura y sus partes, incluso de punto	FRANCIA	0.00	0.05	0.00	0.00	0.00
92122000	- Fajas y fajas-cintura y sus partes, incluso de punto	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.01	0.00	0.00
92122000	- Fajas y fajas-cintura y sus partes, incluso de punto	JAPON	0.01	0.12	0.00	0.00	0.00
92121000	- Fajas y fajas-cintura y sus partes, incluso de punto	FRANCIA	0.04	0.46	0.00	0.00	0.00
92121000	- Fajas y fajas-cintura y sus partes, incluso de punto	ESTADOS UNIDOS	0.23	0.68	0.01	0.00	0.00
92121000	- Sostienes, y sus partes, incluso de punto	ESTADOS UNIDOS	0.00	0.00	0.13	0.00	0.00
TOTAL PARTIDA 62111000			0.00	0.00	0.13	1.35	0.00

CAPITULO III

3.1. ANALISIS DESCRIPTIVO

3.1.1. DEFINICIÓN DE LOS RÉGIMENES ADUANEROS ESPECIALES.

A continuación se procede a desarrollar la acepción conceptual de cada uno de los regímenes especiales aduaneros que la legislación ecuatoriana contempla.

⁶1. Tránsito aduanero.-

Es el régimen que permite la movilización de mercancías entre el Distrito de partida, que es la dependencia de la administración aduanera donde comienza la operación y, el Distrito de destino, que es la Oficina del Distrito Aduanero donde finaliza.

Es importante citar que la Corporación Aduanera Ecuatoriana cuenta con diez distritos aduaneros, entre puertos, aeropuertos, fronteras y distritos del interior. Estos son:

1. Guayaquil
2. Manta
3. Esmeraldas
4. Quito
5. Cuenca
6. Puerto Bolívar
7. Loja
8. Tulcán
9. Huaquillas
10. Latacunga

No existe tránsito cuando se movilice la mercancía entre una Aduana de llegada y la de su destino final en los casos de transporte multimodal, en el que el trasbordo y continuación del viaje se efectúe bajo la responsabilidad del mismo transportista.

⁶ Artículo 57 de la Ley Orgánica de Aduanas

Existe un caso de excepción a la utilización del régimen de tránsito aduanero, que en realidad es único en la subregión andina (y en el mundo), que es aquel en el que se moviliza mercancías desde un Distrito Aduanero de ingreso hacia un Distrito Aduanero del interior del país, mismo en el que se realiza el traslado por medio de una Guía de Movilización Interna. Esto no es otra cosa que utilizar una operación de movilización de mercancías sin el amparo de un régimen aduanero, pero bajo la figura de una operación aduanera que se encuentra respaldada de igual manera con un documento que se asemeja a la declaración aduanera de tránsito, que cuenta con custodia por parte de la Aduana y con una garantía constituida por las mercancías que están en viaje. Esta operación aduanera se limita únicamente para movilizar mercancías hacia los distritos de Cuenca, Latacunga y Quito. Esta figura la contempla el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas.

El tránsito aduanero comprende el nacional y el internacional, siendo nacional el que se realiza en forma directa entre un Distrito y otro, dentro del territorio aduanero. Es tránsito internacional el que se efectúa entre un Distrito de entrada y un Distrito de salida, pero con destino al exterior.

Ejemplos de la utilización de este régimen los hallamos en los casos de exportación de mercancías producidas en la jurisdicción de un distrito aduanero pero que por razones logísticas deben salir del país desde un distrito aduanero distinto, como la producción de flores, conservas de túnidos, entre otros.

2. Importación temporal con reexportación en el mismo estado.-

Este régimen es aquel que permite el ingreso de mercancías al país, suspendidas del pago de los tributos al comercio exterior, previo a la constitución de una garantía por los mismos a la administración aduanera, por un plazo de hasta ciento ochenta días (con excepción de casos particulares que se explicará), para el cumplimiento de un fin determinado, luego del cual deben ser reexportadas sin modificación alguna, salvo la respectiva depreciación que se produce en el caso de los bienes de capital. Existen varios fines admisibles en los cuales el importador se puede amparar para el ingreso de mercancías bajo este régimen, mismos que contempla el artículo 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

Constituyen ejemplos de la utilización de este régimen el ingreso de maquinaria para la construcción de obras contratadas con el Estado, implementos para la presentación de obras culturales o ferias, materiales importados por el sector público para servir en catástrofes o siniestros, entre otros.

3. Importación temporal para perfeccionamiento activo.-

Este régimen aduanero especial permite el ingreso de mercancías al país, con suspensión del pago de los tributos al comercio exterior, para ser destinadas a procesos de transformación, elaboración o reparación, pudiendo permanecer en el país hasta por noventa días, susceptibles de ser prorrogados por una sola ocasión y por un plazo igual al autorizado inicialmente. Luego del período de permanencia autorizado, las mercancías deben ser reexportadas de manera obligatoria.

Ejemplo del uso de este régimen lo tenemos en la maquinaria o vehículos que ingresan al país para reparación.

4. Depósitos Aduaneros.-

Es el régimen especial por el cual es posible el ingreso de mercancías para su almacenamiento o para transformación en bodegas bajo control de la administración aduanera, hasta por un plazo de seis meses prorrogables por otro período igual.

Los depósitos aduaneros son de dos clases: comerciales e industriales. El depósito comercial a su vez puede ser de dos tipos. Privado, cuando las mercancías depositadas son exclusivamente de propiedad del concesionario y público cuando las mercancías depositadas son de propiedad de terceros. El depósito industrial siempre es de carácter privado y almacena mercancías para transformación, entendiendo por transformación a todo proceso por el cual las mercancías cambian su forma o su naturaleza, convirtiéndose en otra mercancía de características o índole diferente de la primera, considerándose para tal efecto inclusive el ensamblaje.

Al hablar del régimen de depósito aduanero, sea comercial o industrial, es necesario distinguir al tratamiento aduanero de la bodega en la que se mantienen las mercancías introducidas al país al amparo de dicho régimen.

La administración aduanera representada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, confiere una autorización con una vigencia de 5 años a los propietarios de bodegas que la soliciten y que cumplan una serie de requisitos legales documentales, técnicos y de infraestructura establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas y en la normativa que dicta el Directorio de la CAE, además de la constitución de una garantía general que afiance los tributos al comercio exterior que se suspenden al admitir las mercancías a dichas bodegas, por el tiempo de su permanencia en el depósito. El cálculo de la garantía lo realiza la administración aduanera sobre la base de las proyecciones del depósito en cuanto a la cantidad de mercancías que estima ingresar a sus bodegas. Esta garantía debe renovarse anualmente y por todo el tiempo que se encuentre vigente la autorización de funcionamiento. La forma de instrumentar la autorización expedida mediante resolución de la Gerencia General o Subgerencia Regional de la CAE, de acuerdo a su jurisdicción, es a través de un contrato. La autorización es susceptible de ser renovada siempre que el interesado requiera la renovación dentro del plazo de vigencia de la misma.

⁷Requisitos para ser autorizado a realizar la actividad de depósito aduanero:

- a) Que el solicitante esté constituido como persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera;
- b) Que el objeto social de la persona jurídica solicitante contemple la actividad de depósito aduanero;
- c) Si se trata de una empresa extranjera, debe demostrar que está domiciliada en el país; y,

⁷ Artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

- d) Presentar una solicitud ante la Gerencia General o Subgerencia Regional de la CAE.

Además de estos requisitos, están los referidos de la normativa, es decir, los de índole técnica y de infraestructura.

Es importante citar que para el otorgamiento de la autorización para el funcionamiento de los depósitos aduaneros, hay una serie de obligaciones que debe cumplir la persona jurídica, mismas que principalmente son:

- a) Conservar y custodiar las mercancías;
- b) Llevar el inventario físico permanente de las mercancías;
- c) Facilitar las labores de inspección por parte del Distrito aduanero en cuya jurisdicción se encuentra establecido;
- d) Informar al Distrito correspondiente respecto de las mercancías cuyo plazo de permanencia se encuentre vencido y ponerlas a su disposición, así como en los casos de daños, averías y pérdidas;
- e) Mantener vigente la garantía que afianza los tributos suspendidos de las mercancías que se encuentran en el depósito;
- f) Entregar las mercancías cuando la autoridad distrital lo autorice mediante el procedimiento establecido por la CAE siendo responsable por los tributos evadidos en caso de incumplimiento;
- g) Responder ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana por el pago de tributos a que hubiere lugar en caso de pérdida o daño de las mercancías;
- h) En el caso de los depósitos comerciales públicos, responder ante el propietario por los daños y pérdidas de sus mercancías; e,

- i) Mantener vigentes las pólizas de seguro que cubran los riesgos de las mercancías.

El Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas prevé la posibilidad de suspender la autorización de funcionamiento de un depósito cuando se incumpla las obligaciones citadas en el párrafo precedente y las que se encuentran determinadas en el contrato. El tiempo de la suspensión es de máximo sesenta días. Como consecuencia de la suspensión no podrá ingresar mercancía al depósito sin perjuicio de que las que allí se encuentren puedan ser nacionalizadas.

También la norma citada en el párrafo anterior contempla la revocatoria de la autorización cuando el beneficiario de esta incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Entregar mercancías sin cumplir con las disposiciones previstas en la ley, reglamento y contrato correspondiente, aunque no se trate de reincidencia;
- b) Reincidencia en una de las causales de suspensión;
- c) Destinar el depósito a fines distintos de los señalados en la autorización y el contrato; y,
- d) Vender o hacer uso indebido de las mercancías importadas al amparo del régimen suspensivo en el caso de los depósitos industriales.

Si a un depósito se le hubiere revocado la autorización, no podrá obtener una nueva sino después de transcurridos cinco años.

Un ejemplo típico del uso del régimen de depósito comercial es el caso de las concesionarias de vehículos importados. Estas usan este régimen para ingresar al país los automotores y, tan pronto estos se venden, son pagados los impuestos y el vehículo es nacionalizado.

5. Almacenes Libres y Especiales.-

Almacén libre o duty free es el régimen que permite que, en un local ubicado a la salida de puertos o aeropuertos internacionales, se vendan libres de impuestos a los pasajeros que salen del país mercancías extranjeras y nacionales que ingresan al amparo del mismo.

Almacén especial es el local físico autorizado por la Aduana en el cual ingresan para su almacenamiento mercancías destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre internacionales. Estas mercancías ingresan al país al amparo del régimen de admisión temporal.

Casos de almacenes libres son las tiendas duty free que se encuentran apostadas en la salida internacional de los aeropuertos de Guayaquil y Quito.

6. Exportación Temporal con Reimportación en el mismo Estado.-

La exportación temporal con reimportación en el mismo estado, es el régimen suspensivo del pago de impuestos que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para ser utilizadas en el extranjero, durante cierto plazo con un fin determinado y reimportadas sin modificación alguna, con excepción de la depreciación normal por el uso.

Ejemplos del uso de este régimen están en los envíos para promoción de artículos que hacen firmas con proyección internacional, las cuales exportan temporalmente cierto tipo de bienes para promocionar sus bondades en otros países y luego de cumplir ese propósito, los retornan.

7. Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.-

La exportación temporal para perfeccionamiento pasivo es el régimen suspensivo del pago de impuestos que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas, durante cierto plazo, para ser reimportadas luego de un proceso de transformación, elaboración o reparación.

Típico caso del uso de este régimen es el envío de piezas de maquinaria por garantía para reparación o equipos de tecnología muy avanzada adquiridos en el exterior.

8. Devolución Condicionada de Tributos.-

Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señala la normativa expedida sobre dicho régimen, en los siguientes casos:

- a) Las sometidas en el país a un proceso de transformación;
- b) Las incorporadas a la mercancía; y,
- c) Los envases o acondicionamientos.

Este régimen es muy utilizado por las industrias que exportan su producción, como por ejemplo las que elaboran envases de aluminio o cajas de cartón para que en ellos se guarden o envasen productos para exportación.

9. Reposición con Franquicia Arancelaria.-

Reposición con franquicia arancelaria es el régimen compensatorio por el cual se permite importar mercancías idénticas o equivalentes, sin el pago de impuestos, en reposición de las importadas a consumo, que retornan al exterior después de haber sido

sometidas a un proceso de transformación en el país, o se utilizaron para producir, acondicionar o envasar mercancías que se exportaron.

En la práctica este régimen está en desuso, no solo por la falta de promoción del mismo, sino porque la administración aduanera no cuenta con los procedimientos para su implementación.

10. Zona Franca.-

Zona franca es el régimen liberatorio que por el principio de extraterritorialidad, permite el ingreso de mercancías, libre de pago de impuestos, a espacios autorizados y delimitados del territorio nacional. Las zonas francas son comerciales, industriales, de servicios y de servicios turísticos. Comerciales son aquellas en las cuales las mercancías admitidas permanecen sin transformación alguna, en espera de su destino ulterior. Industriales son aquellas en que las mercancías se admiten para someterlas a operaciones autorizadas de transformación y perfeccionamiento, en espera de su destino ulterior. De servicios son aquellas que se destinarán a la prestación de servicios internacionales. Las de servicios turísticos se encargarán de promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinados al turismo receptivo y de manera subsidiaria al turismo nacional.

Casos actuales con proyectos en pleno funcionamiento los tenemos en la Zona Franca de Posorja (ZOFRAPORT), primera zona franca completamente industrial, Zona Franca de Manabí (ZOFRAMA), comercial en su mayoría.

11. Régimen de Maquila.-

La maquila es el régimen suspensivo del pago de impuestos que permite el ingreso de mercancías por un plazo determinado para luego de un proceso de transformación, ser reexportadas.

Ejemplos de uso de la maquila están en las confecciones textiles que, con proyectos bien desarrollados, se encuentran en funcionamiento principalmente en provincias de la sierra.

12. Ferias Internacionales.-

Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en la normativa, por un tiempo determinado, con suspensión del pago de tributos.

Hasta hace unos años, cuando la Feria de la Cámara de Comercio de Guayaquil organizaba eventos internacionales, los expositores usaban este régimen para ingresar sus mercancías para exhibición. Con relativa frecuencia, el Centro de Convenciones de Guayaquil hace uso también de este régimen para traer mercancías para exposición. Finalmente, se destaca los múltiples eventos culturales organizados en su mayoría en la ciudad de Cuenca en los que se ha usado este régimen para ingresar al país para exposición obras de arte y escenografía para montar espectáculos de teatro.

3.1.2 CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DE PROCESOS DE CADA RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL.

Luego de haber realizado una explicación un poco breve de lo que es conceptualmente cada régimen aduanero especial y, de efectuar una descripción un tanto más amplia de aspectos del funcionamiento operativo de algunos de estos en el capítulo anterior, se procede a continuación a esbozar con algo más de profundidad lo que caracteriza a cada uno de los regímenes aduaneros especiales, exponiendo los aspectos de su funcionamiento propiamente dicho, con el fin de comprender como estos engranajes tributarios se articulan para dar paso a los procesos productivos.

1. Tránsito aduanero.-

Se explicó anteriormente que este régimen lo que hace es permitir la movilización de mercancías entre los distritos aduaneros y, por tanto, no implica propiamente su participación dentro de los procesos productivos dado que no tiene el carácter de conferir a las mercancías un destino definitivo, sino que se constituye en un brevísimo régimen de transitoriedad para el traslado de estas. Sin embargo, en una visión macro de lo que aportan los regímenes especiales, es de destacar que este régimen es el que faculta a los importadores a llevar sus mercancías hacia los polos de producción, cuando estas arriban por un distrito aduanero distinto a aquel donde se encuentra el lugar de producción. También, permite a los exportadores transportar el producto terminado hacia las aduanas de salida.

En cuanto a los requisitos exigibles para poder declarar mercancías al régimen de tránsito aduanero, encontramos los siguientes:

- a) Las mercancías deben estar manifestadas a este régimen y deben señalar al respectivo consignatario o consignante, además de la aduana de destino;
- b) El tránsito nacional de las mercancías debe realizarse por medio de las empresas de transporte que se encuentren autorizadas por la CAE;

- c) Debe realizarse dentro del plazo autorizado que no puede ser mayor de tres días, y
- d) El tránsito debe efectuarse por la ruta determinada para el efecto (Pese a que este es un requerimiento del Reglamento a la LOA, no es un aspecto que controla en la actualidad la autoridad aduanera, lo cual tiene su razón de ser en que no existe actualmente rutas habilitadas debidamente aprobadas por la Aduana).

Todos los regímenes aduaneros especiales demandan que exista una revisión física de las mercancías antes que la declaración al régimen sea aceptada. Para el caso del tránsito aduanero, la inspección ocurre previo al despacho las mercancías.

Para el tránsito aduanero internacional, dado que intervienen además las aduanas de los países fronterizos en la recepción del tránsito, se aplica además de la normativa ecuatoriana, las regulaciones derivadas de los convenios internacionales sobre la materia. Para el caso de la subregión andina, tenemos la decisión sobre Tránsito Aduanero Comunitario.

2. Importación temporal con reexportación en el mismo estado.-

Se habló en el capítulo anterior que este régimen permite el ingreso de mercancías por un tiempo determinado para que, al cabo de este, salgan del país sin modificación alguna.

Al efecto, las regulaciones nacionales exigen el cumplimiento de determinados requisitos a las mercancías y a los importadores, como los siguientes:

- 1) Las mercancías tienen que ser susceptibles de identificación e individualización, tanto al momento de ingreso como a la salida del país;

- 2) Tienen que ser utilizadas para el fin admisible autorizado (un poco más adelante se hace la explicación de las características relativas a los fines admisibles) y durante el plazo establecido; y,
- 3) Las mercancías deben ser reexportadas sin modificación alguna, salvo la depreciación o deterioro por su uso, o la incorporación de partes y piezas en reposición, cuando corresponda.

Respecto de la razón que ampara el ingreso de las mercancías al amparo de este régimen, el Reglamento General a la LOA estipula esto como “Fines admisibles”, que, tal como se indica al comienzo de este párrafo, no son otra cosa sino los motivos por los cuales se puede hacer uso de este régimen. Los que señala el artículo 76 del Reglamento en mención son los siguientes:

- a) Para la ejecución de obras o prestación de servicios en virtud de contratos celebrados con instituciones del sector público o con empresas privadas que tengan concesión para la prestación de servicios públicos.-

Esto es el caso de las personas naturales o jurídicas que son adjudicatarias de contratos para prestar servicios públicos o las que son contratadas para ejecutar alguna obra pública, como por ejemplo la construcción de carreteras, edificios públicos, obras viales, entre otras. Estas personas suelen hacer uso de este régimen amparados en este fin para ingresar al país maquinaria, equipo caminero, ciertos implementos tecnológicos que son onerosos y que por lo tanto, alquilan u obtienen a través de contratos de arrendamiento mercantil por el tiempo que los necesitan para ejecutar la obra o prestar el servicio. Ejemplos del uso de este fin admisible los tenemos en los buses de la Metrovía en Guayaquil (prestan el servicio público de transporte), las retroexcavadoras que se encuentran haciendo movimientos de tierra para la construcción de diques en las provincias costeras para prevenir las inundaciones, la draga que realiza el dragado de canal de ingreso al puerto marítimo de Guayaquil, entre otros.

Para estos casos, la regulación nacional dice que el tiempo por el cual pueden permanecer las mercancías en el país es el de duración del contrato de ejecución de obra o prestación de servicio y noventa días después de eso, pero con la posibilidad de que la

administración aduanera otorgue una prórroga en el plazo de permanencia siempre que el contrato haya sido prorrogado o renovado también. Este es un caso de excepción pues la generalidad de este régimen es que el plazo sea de hasta ciento ochenta días y luego deban reexportarse.

Otra de las bondades de este régimen es la posibilidad de realizar cambio de beneficiario o de obra pública sin que las mercancías salgan del país. Esto es, las mercancías que se encuentran en el país al amparo de este fin admisible, como se citó en los ejemplos prácticos de uso del régimen, generalmente son arrendadas en el exterior, salvo que el importador sea algún consorcio internacional que sea su propietario en otro país, por lo que son elevados los costos de arrendamiento y aún de desplazamiento del bien hasta Ecuador como para que estén apenas por períodos cortos hasta que se cumpla el contrato. Por ello, el importador procura contar con otro contrato de ejecución de obra o prestación de servicio para poder mantener en el país la mercancía. De ser el caso, se solicita ante la administración aduanera la autorización para cambio de obra, para lo cual debe realizarse la cancelación de la declaración original y el pago de los impuestos causados. De esta manera, el Gerente General o el Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana autorizan la permanencia de esta bajo el mismo régimen, con la presentación de otra declaración.

Es factible aplicar también el cambio de beneficiario del régimen. Para ello es necesario precisar que quien figura como importador y, por ende, beneficiario del régimen especial aduanero de importación temporal con reexportación en el mismo estado, no es necesariamente el propietario de las mercancías. Por ello, suele ocurrir que el beneficiario de un contrato de ejecución de obra o prestación de servicio es sustituido o retirado de su ejecución, sin embargo el objeto del contrato debe seguirse cumpliendo. El nuevo beneficiario del contrato, dado que ya hay una infraestructura instalada, opta por requerir al anterior contratista que le ceda el uso de la infraestructura. Siendo así, para que los beneficios del régimen puedan transferirse a otra persona, debe mediar una autorización de la administración aduanera.

b) Realización de exposiciones, congresos y eventos análogos.-

Casos típicos en los que se usa este fin admisible para amparar la permanencia de mercancías en el país son los congresos que realizan diferentes ramas profesionales, en los que exponen avances tecnológicos en sus campos, implementos que ingresan al país por el tiempo del evento y luego salen de él sin sufrir modificación alguna.

c) Eventos deportivos, artísticos, culturales, de difusión colectiva, científicos, y de entretenimiento público.-

Este es el fin admisible comúnmente utilizado por los empresarios artísticos que organizan conciertos con artistas internacionales que traen sus equipos propios. Es el fin utilizado para amparar el ingreso de toda la escenografía que se usó en el evento de Miss Universo que se llevó a cabo en el país en el 2004.

d) Demostración y promoción técnica y comercial.-

Suelen hacer uso de este fin admisible los laboratorios informáticos o las grandes industrias desarrolladoras de maquinarias para producción industrial que traen estos equipos al país para su promoción.

e) Moldes y matrices para uso industrial.-

Caso de las industrias plásticas que traen temporalmente los moldes para una determinada línea de producción.

f) Vehículos, equipos y materiales necesarios en casos de siniestros o de catástrofes naturales, importados por el sector público.-

El Estado, para afrontar catástrofes naturales como los deslaves en carreteras en temporada invernal o las inundaciones, importan temporalmente maquinaria o equipos para hacer frente a los efectos de la crisis.

g) Equipos de trabajo por técnicos extranjeros relacionados con la actividad a desarrollarse, contratados por instituciones del sector público y privado.-

h) Envases, embalaje y otros materiales de empaque que no sufran transformación.-

El gerente distrital competente es quien autorizará la reexportación de las mercancías que ingresaron al país bajo este régimen dentro del plazo establecido, pudiendo realizarse en uno o más embarques y por cualquier distrito aduanero. La depreciación se aplicará en forma proporcional al tiempo de permanencia de los activos.

No se considerará modificación de la naturaleza de las mercancías importadas bajo este régimen la incorporación a las mismas de partes o piezas de fabricación nacional o nacionalizadas en reemplazo de las originales que se hubiesen dañado o deteriorado. Las partes y piezas que arriben dañadas, así como las deterioradas por causa de la prestación del servicio podrán ser restituidas bajo el mismo régimen. Las partes reemplazadas deberán reexportarse, nacionalizarse en el estado en que se encuentren o destruirse bajo control de la Aduana.

Un caso particular que ha sido asemejado por la norma reglamentaria a la importación temporal con reexportación en el mismo estado, aunque no se encuentra expresamente detallado entre los fines admisibles de este régimen, aunque por sus consideraciones peculiares debiera ser parte de otro capítulo, es el ingreso al país de vehículos de turismo. Para este, se exige la presentación de la libreta o carné de pase por Aduana expedida por la correspondiente organización internacional reconocida de acuerdo con las disposiciones aceptadas por el país, sobre la base de convenios internacionales. Si no hay acuerdos internacionales en los que pueda ampararse un vehículo de turismo para ingresar a territorio nacional, se le obliga a la presentación de una “Declaración Juramentada de Turista Propietario del Vehículo”, consignada en un formulario preestablecido. En esta se determina que el vehículo que ingrese constituye prenda especial y preferente a favor de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. El tiempo de permanencia en el país es el autorizado por la Aduana de ingreso (generalmente fronteras).

3. Importación temporal para perfeccionamiento pasivo.-

La diferencia fundamental entre este régimen y el anterior descrito de importación temporal con reexportación temporal en el mismo estado, es que las mercancías que

ingresan al amparo de este régimen si admiten modificación a través de procesos de transformación, elaboración o reparación.

Para que las mercancías puedan acogerse a este régimen deben cumplir algunos requisitos, como estos:

- a) Las mercancías deben estar destinadas a procesos de transformación, elaboración o reparación.
- b) La declaración aduanera debe estar acompañada de una declaración juramentada conteniendo el cuadro de coeficientes insumo/producto del proceso al que se someterán las mercancías.
- c) La reexportación de las mercancías transformadas es obligatoria en todos los casos.

Las mercancías que ingresan amparadas en este régimen pueden permanecer en el país hasta por noventa días susceptibles de ser prorrogados por una sola vez y por igual plazo al autorizado inicialmente. Antes del vencimiento del plazo de permanencia, el importador debe reexportar las mercancías en uno o varios embarques y por cualquier Distrito Aduanero. Si en los bienes terminados se ha incorporado, en cualquier proporción, mercancías de prohibida importación, la reexportación de estas es obligatoria. La legislación prevé que para poder reexportar las mercancías importadas bajo este régimen, al haberse incorporado bienes nacionales cuya exportación estuviere gravada, se requerirá el pago de los tributos al comercio exterior que graven la exportación de los bienes nacionales incorporados a la mercancía transformada, elaborada o reparada. Cabe hacer notar que la política de comercio exterior ecuatoriana y las leyes tributarias no contemplan gravámenes a la exportación en la actualidad.

Uno de los procesos productivos que se realiza con mercancías ingresadas al país al amparo de este régimen, es la elaboración de embalajes de cartón y papeles especiales para la exportación de rosas en bulbos. El proceso consiste en el corte y armado de los embalajes que protegen los bulbos. Como es lógico, pese al uso de máquinas especializadas en el corte, en el proceso hay residuos y desperdicios del material empleado.

Algunos pueden ser reutilizados, por lo que se califican de recuperables, mientras los que no son susceptibles de reutilización, son calificados de no recuperables.

Según el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas, los residuos y desperdicios que resultaren del proceso de perfeccionamiento que se pueden recuperar, estará a decisión del beneficiario si los reexporta o paga los respectivos tributos al comercio exterior para su nacionalización. Si los residuos, desperdicios o subproductos no fueren recuperables, obligatoriamente deben ser destruidos bajo el control de la Aduana.

Mediante reforma introducida al Reglamento General a la LOA a través del Decreto Ejecutivo No. 855, publicado en el Registro Oficial No. 260 de fecha 25 de Enero de 2008, se permitió la transferencia total o parcial de las mercancías sujetas a régimen de importación temporal para perfeccionamiento activo o los derivados de este proceso de perfeccionamiento, sin que esto implique modificación de las condiciones del régimen. La Corporación Aduanera Ecuatoriana fue facultada por esta reforma reglamentaria para la expedición del procedimiento que permita esta transferencia de dominio, comúnmente conocida como ventas a terceros. A la presente, esta entidad ha tenido infinidad de dificultades para la implementación práctica de este proceso, fundamentalmente por aspectos de control. El presente estudio ofrece en su último capítulo una propuesta para contribuir al control tributario, ayudando a los procesos productivos.

4. Depósito aduanero.-

Si bien es cierto, en esencia la finalidad de los depósitos aduaneros comercial e industrial dista considerablemente, por cuanto conforme se explicó en el capítulo anterior, el depósito comercial únicamente permite el almacenamiento de las mercancías sin que estas sufran proceso alguno y, el depósito industrial almacena mercancías pero para someterlas a procesos de transformación, las regulaciones aduaneras han concebido con similitud la gran mayoría de aspectos de procedimiento. En tal virtud, en la descripción que sigue, se alternará entre la explicación de los puntos relativos a ambos tipos de depósitos.

Las mercancías admisibles en los depósitos comerciales son de cualquier clase, exceptuando las de prohibida importación, en tanto que en los depósitos industriales se puede ingresar toda clase de materias primas, productos semielaborados, envases e insumos compatibles con la actividad del beneficiario del depósito, que hayan sido importados para la producción de mercancías.

En términos generales, para acogerse al régimen de depósito aduanero, se deben cumplir los requisitos siguientes:

- Las mercancías deben venir manifestadas al régimen de depósito aduanero y que estén consignadas al depósito respectivo; y,
- Para el ingreso de mercancías a depósito comercial público, es necesario el contrato celebrado entre el depósito y el importador.

Como ya se indicó en el capítulo de las definiciones de cada régimen, las mercancías que ingresan a depósito comercial o industrial podrán permanecer en el país hasta por seis meses, siendo susceptible de prórroga este plazo por un período igual cuando se justifique la solicitud de prórroga debidamente ante el gerente distrital en cuya jurisdicción se encuentre el depósito. Así también, antes que se venza el plazo de permanencia de las mercancías admitidas a depósito, deben acogerse total o parcialmente a cualquiera de los siguientes destinos: reexportación, declaración a régimen de consumo o cambio de régimen a otro régimen especial, siempre que esto último sea permitido por el Reglamento General a la LOA.

En el régimen de depósito aduanero, también es factible la transferencia de dominio que fue introducida para el régimen de importación temporal para perfeccionamiento activo mediante el Decreto Ejecutivo No. 855, con una particularidad. Dado que la norma reglamentaria expresamente señala que la transferencia de dominio total o parcial no modifica las condiciones del régimen, es natural y obvio entender que puede darse únicamente entre depósitos de igual clase, por cuanto no podría transferirse dominio de mercancías con suspensión del pago de tributos al comercio exterior a un ente que no pueda mantenerlas a su amparo bajo las condiciones del régimen de depósito aduanero. Esta transferencia incluye desperdicios, sobrantes, productos y subproductos en el régimen

de depósito industrial. En el siguiente capítulo se procederá a exponer como estos aspectos del régimen se constituyen en verdaderas facilidades y ventajas para el sector productivo.

Siempre el traslado de las mercancías manifestadas al régimen de depósito aduanero se realiza bajo la responsabilidad del transportista y del depósito. La movilización se ampara en la declaración al régimen, cuando se trate de depósitos que están ubicados dentro del territorio en el que tiene jurisdicción el distrito aduanero por el que ingresan las mercancías. Si las mercancías se tienen que movilizar a un depósito localizado en un distrito distinto al de ingreso, tiene primeramente el importador que realizar una declaración al régimen de tránsito, para que amparada en esta, se realice el traslado hasta el distrito final. La excepción a este tratamiento último es el caso de los depósitos ubicados en distritos aduaneros del interior del país. Para estos depósitos, el traslado de las mercancías se realiza al amparo de una Guía de Movilización Interna, que, como ya se refirió en el capítulo anterior, no es otra cosa que amparar el traslado en una operación aduanera en lugar de hacerlo en el régimen de tránsito.

Además de los aspectos referidos en los precedentes párrafos, es necesario dedicar la atención al procedimiento aplicable a los productos o subproductos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación de las mercancías ingresadas al régimen de depósito aduanero.

Los bienes terminados, semielaborados y sus componentes (siempre que no sean de prohibida importación), que se encuentren dentro del plazo de permanencia autorizado, podrán ser nacionalizados o lo que es lo mismo, cambiar de régimen a consumo, realizando el pago correspondiente de los tributos al comercio exterior y cumpliendo las pertinentes formalidades aduaneras.

También los desperdicios y sobrantes resultantes de los procesos que se realizan en los depósitos industriales, pueden recibir los siguientes tratamientos:

- Importación a consumo, es decir nacionalizarse con el respectivo pago de tributos;
- Reexportación;

- Destrucción total bajo control de la Aduana; y,
- Reciclaje.

Este último tratamiento posible es sumamente importante que sea una posibilidad en el destino que ciertas industrias (que tienen depósitos industriales) puedan dar a los desperdicios y sobrantes. Caso particular es el de los industriales del papel, por cuanto en sus procesos resultan significativas cantidades de desperdicios y sobrantes que, al ser reciclados, se tornan en material que nuevamente puede ser procesado, reduciendo a un mínimo la cantidad de material realmente no recuperable.

5. Almacenes Libres y Especiales.-

Las mercancías que ingresan al amparo de este régimen deberán ser identificables para la venta al por menor y ser portátiles. No podrán ingresar para su expendio aquellas mercancías que atenten contra la salud y seguridad pública y las de prohibida importación. Las mercancías importadas al amparo de este régimen especial aduanero, lo hacen liberadas del pago de impuestos. De la misma manera que sucede con los depósitos aduaneros, la administración aduanera confiere autorización de funcionamiento al local físico en el que han de expendirse los artículos que ingresan al país liberados de tributos. Al efecto, se deben observar los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud, el Registro Unico de Contribuyente y demás requisitos que señale la normativa expedida por el Directorio de la CAE;
- b) La persona jurídica solicitante debe hallarse legalmente constituida en el país;
- c) El objeto social de la persona jurídica debe incluir la actividad sujeta a autorización; y,
- d) Presentar una garantía que afiance los tributos liberados.

De acuerdo al artículo 105 del Reglamento General a la LOA, corresponde al Gerente General o Subgerente Regional de la CAE la autorización de habilitación y funcionamiento de Almacenes Especiales, previo el cumplimiento de requisitos de documentación legal y técnicos. Los almacenes especiales pueden funcionar únicamente en zonas donde existan puertos o aeropuertos habilitados para el tráfico internacional. Su autorización de funcionamiento es de hasta cinco años, susceptibles de ser prorrogados. Las mercaderías ingresadas al amparo de este régimen podrán permanecer hasta por un plazo máximo de un año luego de lo cual deberán reexportarse o pagar los tributos al comercio exterior.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas estipula la posibilidad de suspensión de la autorización cuando se incumpla una o más de las obligaciones que establece dicha norma y el contrato con el que la autoridad aduanera implementa el funcionamiento tanto de almacenes libres como especiales. También se prevé la revocatoria de la autorización cuando el beneficiario incurra en las siguientes causales:

- a) Reincidencia en las causales de suspensión;
- b) Destinar el almacén a fines distintos de los señalados en la autorización y el contrato; y,
- c) Vender a pasajeros que no salgan del país o a empresas de transporte con las cuales no mantengan contrato.

6. Exportación Temporal con Reimportación en el mismo Estado.-

Para acogerse a este régimen, las mercancías deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que sean susceptibles de identificación e individualización, tanto al momento de la salida del país como a su retorno;

- b) Que sean utilizadas para el fin autorizado y durante el plazo establecido;
- c) Que sean reimportadas sin modificación alguna, salvo el deterioro por su uso, o la incorporación de partes y piezas en reposición, cuando corresponda; y,
- d) Que se acompañe a la declaración aduanera de reimportación la declaración aduanera al amparo de la cual se exportó.

Los fines para los cuales es factible que la administración aduanera autorice las exportaciones temporales de mercancías nacionales o nacionalizadas son:

- a) Ejecución de obras o prestación de servicios;
- b) Realización de exposiciones, ferias, congresos y eventos similares;
- c) Eventos deportivos, artísticos, culturales, de difusión colectiva y de entretenimiento público;
- d) Transporte internacional de personas con fines turísticos y unidades de transporte, tales como embalajes, contenedores, paletas y similares;
- e) Demostración y promoción comercial;
- f) Moldes y matrices para uso industrial;
- g) Vehículos, equipos y materiales necesarios en casos de siniestros o de catástrofes naturales exportados por el sector público;
- h) Equipos de trabajo de técnicos nacionales contratados por instituciones del sector público o privado del extranjero; e,
- i) Equipos destinados a ser utilizados en programas de atención médico social o de salud pública en el exterior.

El plazo de permanencia en el exterior de las mercancías que se amparan en este régimen no puede ser mayor a un año, por regla general, con excepción de las destinadas a la ejecución de obras o prestación de servicios, en cuyo caso podrán permanecer en el exterior hasta noventa días después de la finalización del respectivo contrato u obra. Así también, es posible que se conceda una prórroga del plazo de permanencia en el exterior en el caso de mercancías para la ejecución de obras o prestación de servicios, siempre que el beneficiario, dentro del plazo autorizado, justifique tal necesidad. Esta prórroga no puede exceder al plazo de la autorización inicial sin necesidad de que las mercancías retornen al país. En los demás casos, la prórroga que puede conceder el gerente distrital competente es de noventa días, siempre debiendo justificar en forma suficiente las razones de la petición.

La reimportación de las mercancías debe darse dentro del plazo autorizado. Si así no ocurre, el efecto es que, de querer reingresarlas al país, se deberá satisfacer todos los tributos al comercio exterior y cumplir las formalidades aduaneras pertinentes. Si las mercancías no retornarán, el gerente distrital competente autorizará la exportación definitiva, previo el cumplimiento de las obligaciones para las exportaciones a consumo.

No se considera modificación de la naturaleza de las mercancías exportadas amparadas en este régimen el que se haya incorporado a las mismas partes o piezas de fabricación extranjera en reemplazo de las que se hubiesen dañado o deteriorado.

La reimportación de mercancías sometidas a este régimen sólo pagará las tasas aduaneras, salvo que se llegare a establecer que al bien se han incorporado repuestos o accesorios nuevos, en cuyo caso deberán satisfacerse los tributos correspondientes.

7. Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.-

Para acogerse a este régimen, las mercancías deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Las mercancías deben ser susceptibles de someterse a procesos de transformación, elaboración, reparación, restauración o calibración;

- 2) Presentación de una garantía ante la administración aduanera; y,
- 3) Cuando se trate de exportación temporal de bienes pertenecientes al Patrimonio Nacional, se exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.

Dado que en este régimen se conoce ciertamente que las mercancías salen del país para someterse a procesos que las alterarán, para la salida de estas la administración registra la descripción del proceso al que se someterán en el exterior y los datos que permitan identificarlas a su retorno, tales como: serie, marca, modelo, entre otros, incluso conservando planos, fotografías o muestras cuando fuera del caso.

Las mercancías deben reimportarse dentro del plazo que fue autorizado para el cumplimiento del fin del régimen. Sin embargo, si estas no serán reimportadas, el gerente distrital competente autorizará la exportación definitiva de las mercancías, previo el cumplimiento de las obligaciones correspondientes para las exportaciones a consumo, exceptuando únicamente a las mercancías de prohibida exportación, que deben retornar obligatoriamente al país.

El plazo de permanencia al amparo de este régimen no puede ser superior a un año, mismo que podrá prorrogarse por un período igual al que originalmente fue autorizado por el gerente distrital competente, siempre por causas debidamente justificadas.

Al tiempo de la reimportación de las mercancías se pagan los tributos al comercio exterior que gravan a la importación únicamente por los bienes agregados en el exterior.

8. Devolución Condicionada de Tributos (Drawback).-

Son beneficiarios de este régimen aduanero especial los contribuyentes personas naturales o jurídicas que exporten mercancías elaboradas con materias primas, insumos, acondicionamientos, o envases, sean estos importados directamente por el exportador, o adquiridos localmente a importadores directos.

Las exportaciones de los bienes que dan origen a la devolución de derechos arancelarios, se considerarán válidas siempre y cuando se encuentren dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días contados desde la fecha de embarque de las mercancías, y hasta la fecha en que la CAE recibe la solicitud Drawback del Exportador. La devolución de impuestos se sustentará en importaciones efectuadas con una antelación de hasta doce meses, contados desde la fecha de cancelación registrada por el banco recaudador y hasta la fecha en que la CAE recibe la solicitud Drawback del Exportador.

La devolución de tributos se efectuará en la proporción que represente el valor de las exportaciones respecto del valor total de las ventas del Exportador, es decir aplicando un porcentaje que está dado en función de un Factor de Proporcionalidad; dicho factor lo determinará el Servicio de Rentas Internas previa solicitud del Exportador, a través de un cálculo matemático, relacionando las exportaciones y ventas totales que figuren en las declaraciones de IVA presentadas por el Exportador en los doce meses inmediatos anteriores, y se lo otorgará mediante un certificado que tendrá vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento o emisión. Para el caso de Exportadores nuevos, el Factor de Proporcionalidad se calculará con las declaraciones de IVA de por lo menos tres meses precedentes a la solicitud.

El Drawback no es admisible en los siguientes casos:

- Cuando la importación de insumos, materias primas, envases y acondicionamientos se hubiese realizado bajo algún otro régimen aduanero especial suspensivo, liberatorio o compensatorio del pago de impuestos, en la proporción o en su totalidad. En caso de que los mencionados bienes incorporados, transformados o utilizados en el proceso productivo de los bienes que se exportan, cambiaran de régimen especial a consumo, inmediatamente se otorga el derecho para que el Exportador pueda solicitar la respectiva devolución.
- Impuestos que no se hubiesen pagado efectivamente en la importación.
- En la exportación de hidrocarburos, sean del sector público o privado.

- No son objeto de devolución las tasas por servicios aduaneros o por cualquier otro servicio en general.

Los derechos arancelarios que se devuelvan serán entregados mediante Notas de Crédito, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud electrónica, por parte de la CAE.

En ningún caso el valor de la devolución de impuestos sobrepasará del 5% del valor FOB de las correspondientes exportaciones, pero en caso de suceder aquello la diferencia podrá ser reclamada por el exportador en sus siguientes exportaciones. Para el efecto la CAE cuenta con un sistema de estados de cuenta en su sistema informático para que el exportador pueda consultar en cualquier momento sus saldos por devolución de impuestos pendientes de recibir.

Si transcurridos doce meses desde la solicitud inicial, el exportador no pudiera recuperar el valor excedente del 5% del valor FOB de las exportaciones, se le devolverá este saldo previa solicitud.

9. Reposición con Franquicia Arancelaria.-

⁸Pueden beneficiarse de este régimen quienes importen mercancías de acuerdo a lo prescrito en la ley siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Presentar la declaración aduanera ante el gerente distrital competente acompañando la documentación exigida por la CAE que respalde el haber realizado las exportaciones del caso;
- b) Los productos deben ser importados directamente por el exportador o adquiridos en una primera transacción nacional al importador; y,

⁸ Artículo 128 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas

- c) Demostración plena de que se han exportado las mercancías sujetas a reposición.
- d) La reposición no excluye el pago de las tasas por servicios aduaneros.

La importación para reposición con franquicia arancelaria deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la aceptación de la declaración aduanera original de la importación de las mercancías a reponer.

10. Zona Franca.-

Según la Ley de Zonas Francas, especial para esta materia, las zonas francas tienen como objetivo promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país.

Así también, en la concepción del artículo 3 de la misma norma citada en el párrafo precedente, zona franca es el área del territorio nacional delimitada y autorizada por el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, sujeta a los regímenes de carácter especial determinados por la Ley en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, cambiaria, financiera, de tratamiento de capitales y laboral, en la que los usuarios debidamente autorizados se dedican a la producción y comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional o a la prestación de servicios turísticos, educativos y hospitalarios.

Según el tipo de actividad, las empresas que se instalen en las zonas francas podrán ser de una o más de las siguientes cuatro clases:

- a) Industriales, que se destinarán al procesamiento de bienes para la exportación o reexportación;

b) Comerciales, que se destinarán a la comercialización internacional de bienes para la importación, exportación o reexportación;

c) De servicios, que se destinarán a la prestación de servicios internacionales; y,

d) De servicios turísticos, que se encargará de promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinados al turismo receptivo y de manera subsidiaria al turismo nacional.

La Ley denomina usuarios de las zonas francas a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se instalen en las zonas francas para realizar las actividades debidamente autorizadas. Así mismo, denomina empresas administradoras de zonas francas a las personas jurídicas públicas, privadas o de economía mixta, que obtengan, mediante decreto ejecutivo, la concesión para operar los mecanismos de zonas francas en el país.

Las mercancías nacionales o nacionalizadas, previo a su ingreso a la zona franca deben cumplir los requisitos y formalidades exigibles como si fueran destinadas al exterior. Las mercancías que proceden de una zona franca que se importaren al territorio nacional, deben cumplir las formalidades del régimen al que fueron declaradas.

11. Maquila.-

Para ingresar mercancías amparadas en este régimen, no se requiere de autorización previa de la autoridad aduanera para su embarque, debiéndose presentar para la introducción de los bienes al país, copia certificada de la resolución del programa de maquila y la declaración aduanera de importación, acompañados del documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte), la nota de despacho de los bienes autorizados que serán importados por la maquiladora (en la cual consta la descripción detallada de las mercancías que serán importadas) y una garantía por el 100% del valor de los derechos arancelarios.

La reexportación de productos terminados se realizará con la presentación de la declaración aduanera de exportación a la gerencia distrital por la que se efectuará. Los bienes podrán reexportarse por un distrito distinto al de ingreso de las materias primas. De ser así, la maquiladora presentará a la gerencia distrital por la cual se introdujeron las mercancías al país, el justificativo correspondiente para la cancelación de la garantía rendida.

12. Ferias Internacionales.-

Para acogerse a este régimen especial aduanero, primeramente la administración aduanera debe conceder la autorización respectiva para la declaratoria de zona primaria aduanera al recinto ferial en el que permanecerán las mercancías ingresadas.

Al efecto, se ordena la inspección del caso por parte del área técnica de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a fin de determinar que el recinto cumpla con condiciones suficientes para el resguardo de las mercancías que ingresarán con suspensión del pago de los tributos al comercio exterior, así como también constatar que el local no será destinado a fines distintos del evento ferial.

Los requisitos a cumplir son los siguientes:

1. Para el caso de las mercancías destinadas a exhibición con suspensión del pago de tributos:

- a) Que el recinto ferial sea declarado y calificado como zona primaria aduanera por parte de Gerente General o Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- b) Que las mercancías vengan manifestadas a este régimen.
- c) Que las mercancías sean plenamente identificables.

2. Para el caso de las mercancías importadas a consumo para fines de degustación, promoción y decoración:

- a) Que no se trate de cantidades comerciales.
- b) Que vengan rotuladas para ese fin.
- c) Que se señale el lugar donde se llevará a cabo la exposición, demostración y/o degustación.
- d) Declaración jurada que señale la finalidad.

Para este régimen, el plazo de permanencia de las mercancías será el tiempo de duración del evento más quince días luego de finalizado.

En el caso de que las mercancías no abandonen el país luego de finalizado el evento ferial, la administración aduanera procede a exigir la cancelación de los tributos al comercio exterior.

CAPITULO IV

4.1 RELACION Y BENEFICIOS DE LOS REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.

4.1.1 IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIOS EN CADA RÉGIMEN ESPECIAL.

El presente capítulo en el desarrollo de este trabajo descriptivo, es breve, por cuanto la orientación del estudio que se ha conducido es la de plasmar la aplicación práctica de los beneficios identificados, antes que únicamente referirlos.

Por una parte, se concibe a los regímenes especiales aduaneros como mecanismos de política económica que se manejan dentro de la política de Estado en la cual intervienen también otras variables endógenas y exógenas, cuya finalidad es incentivar las exportaciones de un país. De allí que resultan en el beneficio implícito de la activación económica nacional.

Por otra parte, también estas herramientas tributarias, comerciales y financieras, se constituyen en elementos de armonización de los impuestos indirectos, considerando que los tributos al comercio exterior, en los que ciertamente encontramos al Impuesto al Valor Agregado además de los derechos arancelarios, terminan siendo soportados por el consumidor o destinatario final del bien o servicio, por constituir impuestos al consumo. En este sentido, al hablar de beneficios resulta imposible esquivar el referirse al beneficio que obtiene el Estado en razón del control tributario que puede manejar con estas figuras, mismo que redundará en una adecuada fuente de nutrición del erario nacional que, al final de la jornada, reputa en beneficios sociales también a los individuos que conformamos el conglomerado ecuatoriano habida cuenta que esos fondos se enrumban hacia la atención ciudadana, baluarte gubernamental susceptible de ser palpado en múltiples proyectos.

Como mecanismos de política económica, los regímenes aduaneros especiales se encuadran en una política de promoción de exportaciones, misma en la que participan diferentes actores públicos y privados, bajo los principios rectores y orientadores de la política. Este trabajo mancomunado resulta en una red positiva de mecanismos que apuntan hacia la apertura de mercados con la finalidad de generar ingresos al Estado.

En esa dirección, estos instrumentos son sin duda mecanismos de mejoramiento de la competitividad de las exportaciones por excelencia, a través de la vía de la disminución de los costos de importación de materias primas que se incorporan en los productos exportados, así como de los bienes de capital empleados para la producción.

Al hablar de la intervención de diversos actores, es importante citar a aquellos que, desde el sector oficial intervienen en la planificación, delineamiento y ejecución de la política. El Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, ente que por ley es el encargado de dictar la política de comercio exterior en el país. La Corporación Aduanera Ecuatoriana, con el rol protagónico de la aplicación de la política en el control del ingreso y salida de las mercancías, además de las acciones correspondientes en el control posterior, a las que se agrega el trabajo complementario del Servicio de Rentas Internas como toda una estructura de inteligencia tributaria necesaria para prevenir las conductas irregulares en los procesos de importación y en la posterior comercialización que genera la renta. Es criterio de este estudio que este trabajo coordinado contribuye al cuidado del adecuado equilibrio que debe existir en la balanza comercial, lo cual concluye en protección a la industria nacional también.

Los regímenes aduaneros especiales entonces, benefician al exportador que cumple con seriedad los requisitos establecidos en la legislación nacional, a cambio de obtener tratamientos tributarios especiales y facilidades administrativas y operativas que contribuyen a disminuir sus costos de producción.

Los derechos arancelarios son el nivel mínimo de protección con que cuenta la economía y la producción nacional para su resguardo dentro del mercado nacional. Estos se justifican en la medida que un producto determinado es consumido en el país, pero si una mercancía no es consumida finalmente dentro del territorio ecuatoriano, no debe tener la carga en sus costos de los valores de los tributos al comercio exterior. En consecuencia, he allí la importancia del beneficio que implica la aplicación de los regímenes aduaneros especiales, dada su naturaleza suspensiva o liberatoria del pago de los tributos al comercio exterior establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Aduanas, purifica los costos aplicables a la producción para exportación con el objeto de no exportar ni costos ni impuestos y sumando a la competitividad del producto nacional.

Desde la óptica tributaria, los regímenes aduaneros especiales también contribuyen al constituirse en mecanismos de armonización, equidad y justicia tributaria, ya que no discriminan que el exportador sea un agente económico con vinculación habitual al comercio internacional, que lo sea ocasionalmente o que sea un empresario sin proyección expresa al mercado exterior.

Consecuentemente, a la vista de los beneficios macroeconómicos, principalmente, que se ha esgrimido, es esencial entonces segregar los tratamientos aduaneros especiales a fin de enfatizar la utilización de aquellos que reportan mayores y directos réditos al sector productivo nacional.

Para poder realizar una segmentación lógica y precisa, hay varios criterios válidos. A efectos de este estudio descriptivo, se ha considerado como un referente de importancia los flujos de importación al amparo de regímenes aduaneros especiales, para lo cual se ha realizado un breve análisis de la información estadística producida por el Dpto. de Planificación de la Gerencia de Desarrollo Institucional de la CAE, misma que nos ha sido suministrada oficialmente, en relación con las operaciones de comercio exterior registradas en regímenes especiales en los ejercicios fiscales 2005, 2006 y 2007, por régimen, por distrito aduanero, por valores FOB y CIF y el monto de tributos suspendidos o liberados.

En el transcurso del siguiente capítulo se procederá a presentar estas cifras con cuadros comparativos y gráficos que permiten visualizar el análisis realizado.

Así también, al agrupar los regímenes aduaneros especiales de acuerdo a su finalidad y actividades cumplidas dentro de los mismos, se identifica a dos grupos que concentran básicamente a los regímenes especiales que participan en actividades productivas, industriales para ser más específicos.

Estos son los que involucran operaciones de perfeccionamiento y aquellos en los que por disposición de la ley, separan territorios para tratamientos aduaneros especiales.

Además de estos dos grupos, también se adiciona los regímenes especiales en los cuales las mercancías son admitidas al país para la ejecución de actividades temporales, almacenamiento o depósito, entre los cuales no encontramos que ocurran operaciones de perfeccionamiento pero que comportan actividades de manipulación de mercancías, y tratamiento de bienes de capital.

4.1.2 OPORTUNIDAD DE LA APLICACIÓN DE LOS
REGIMENES ESPECIALES.

Para iniciar el análisis referido en el capítulo anterior, en relación con la información estadística que resume la frecuencia de utilización de los regímenes aduaneros especiales, en el título del presente capítulo se comenzará por la revisión de las cifras de los regímenes que involucran operaciones de perfeccionamiento.

IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (21) *⁹

2005	CIF	TRIBUTOS SUSPENDIDOS	2006	CIF	TRIBUTOS SUSPENDIDOS
GQUIL-AEREO	697.554,45	97.699,20	GQUIL-AEREO	101.694,07	27.982,18
GQUIL-MARITIMO	46.785.092,56	9.197.328,08	GQUIL-MARITIMO	67.593.743,88	13.842.009,76
MANTA	90.917.875,35	17.949.954,29	MANTA	103.519.862,73	21.475.825,38
ESMERALDAS	164.897.031,12	1.172.072,47	ESMERALDAS	201.806.278,53	7.043.562,99
QUITO	3.736.626,72	559.883,72	QUITO	74.798,19	20.558,32
TULCAN	75.472,36	9.479,33	PTO-BOLIVAR	2.688.467,81	789.334,14
HUAQUILLAS	122.745,16	37.261,45	TULCAN	291.406,21	43.057,51
TOTAL	307.232.397,72	29.023.678,54	HUAQUILLAS	459.582,85	133.560,73
			CUENCA	32.251,95	5.856,96
			TOTAL	376.568.086,22	43.381.747,97

2007	CIF	TRIBUTOS SUSPENDIDOS
GQUIL-AEREO	160.171,88	40.987,52
GQUIL-MARITIMO	63.403.093,09	12.253.466,01
MANTA	152.679.171,85	22.218.781,85
ESMERALDAS	101.926.141,34	3.128.171,51
QUITO	11.896.863,27	1.722.322,75
PTO-BOLIVAR	2.230,00	280,09
TULCAN	199.211,88	79.041,40
HUAQUILLAS	19.828,08	4.711,14
TOTAL	330.286.711,39	39.447.762,27

⁹ * Las cifras presentadas son en valores reales.

Es interesante observar los montos de las importaciones amparadas en este régimen. Vemos que la mayor parte las mercancías que ingresan para someterse a operaciones de transformación se concentra en los distritos aduaneros de Esmeraldas, Manta y Guayaquil, siguiendo en cuarto lugar Quito. No necesariamente las mercancías que arriban por un determinado distrito aduanero, realizarán sus operaciones de perfeccionamiento en la misma circunscripción territorial de dicho distrito, sino que se movilizan posteriormente a los lugares del territorio nacional en los que se encuentran los locales de los industriales que las han importado.

Para el caso de Manta y Esmeraldas, en su mayoría las operaciones de perfeccionamiento que se realizan son las de reparación de naves que operan en faenas de pesca (en Manta) y en el transporte del crudo y sus derivados (en Esmeraldas).

Es de destacar la importancia de este régimen en la cadena productiva, que permite que se realicen estas actividades de reparación suspendiendo durante el plazo de permanencia autorizado en el país veinte millones de Dólares anuales en promedio para la industria pesquera, que contribuye a uno de los principales rubros de exportación en el país. Si las flotas pesqueras tuvieran que desembolsar esos valores en tributos al comercio exterior, se encarecería la pesca nacional de exportación disminuyendo su competitividad en mercados internacionales, como es lógico. Así también, la industria petrolera es favorecida al permitirse la suspensión de tributos al comercio exterior en promedio de cuatro millones de Dólares anuales.

En los rubros de importación al amparo de este régimen, se aprecia que siguen en importancia los que ingresan por los distritos aduaneros de Guayaquil y Quito. Las importaciones que llegan por Guayaquil generan una suspensión de tributos del orden de doce millones de Dólares en promedio anuales, en tanto que las que llegan por el distrito de Quito permiten que se suspenda casi un millón de Dólares en promedio al año.

Las actividades de perfeccionamiento que se benefician de la suspensión de los tributos al comercio exterior que se hace de estas importaciones son, en Guayaquil, las de acondicionamiento de envases, embalajes y contenedores de productos pesqueros y agrícolas de exportación, como atún, camarón y banano, para citar unos cuantos. En Quito, el perfeccionamiento activo se realiza para la elaboración de manufacturas de cartón y embalajes que permiten la protección de bulbos de rosas principalmente, para su

exportación a mercado europeo y estadounidense. El tipo de embalajes que se realizan en estas operaciones de perfeccionamiento son utilizados para la conservación de la integridad de las rosas y de las temperaturas bajas que previenen su maduración acelerada. Es decir, son aislantes del calor. También se elaboran las cajas en las que son transportados los bulbos hacia el exterior.¹⁰

¹⁰ “Elaboración de un empaque refrigerado para el transporte de rosas de exportación: Estudio sobre diseño, producción y comercialización”, Alvarez, Argüelles y Restrepo. 2004.

DEPOSITO INDUSTRIAL (72)*¹¹

2005	CIF	TRIBUTOS SUSPENDIDOS	2006	CIF	TRIBUTOS SUSPENDIDOS
GQUIL-AEREO	10.907.072,61	319.749,95	GQUIL-AEREO	9.322.242,53	287.211,07
GQUIL-MARITIMO	327.736.132,34	73.265.099,41	GQUIL-MARITIMO	352.251.027,87	78.284.697,49
MANTA	29.503.871,78	3.129.805,60	MANTA	50.949.027,80	5.611.846,70
ESMERALDAS	33.054,09	7.853,65	QUITO	40.509.667,19	8.515.070,65
QUITO	51.512.746,65	10.103.988,51	PTO-BOLIVAR	54.379.056,62	15.352.384,61
PTO-BOLIVAR	46.699.296,14	13.243.183,31	CUENCA	21.598.026,38	5.505.175,34
CUENCA	23.449.000,84	5.882.874,82	LATACUNGA	3.848.319,81	779.254,67
TOTAL	489.841.174,45	105.952.555,25	TOTAL	532.857.368,20	114.335.640,53

2007	CIF	TRIBUTOS SUSPENDIDOS
GQUIL-AEREO	1.955.311,98	264.069,39
GQUIL-MARITIMO	370.976.142,32	78.653.363,72
MANTA	32.365.238,77	2.237.521,58
ESMERALDAS	138.825,35	32.984,91
QUITO	110.036.130,76	20.002.392,56
PTO-BOLIVAR	98.697.828,65	27.901.723,78
CUENCA	22.101.021,81	5.675.973,58
LATACUNGA	1.817.971,62	444.773,72
TOTAL	638.088.471,26	135.212.803,24

Las cifras que presentamos en lo cuadros precedentes son las más altas en montos de importaciones al amparo de regímenes especiales en los que se realizan operaciones de perfeccionamiento. Esto es así por cuanto los mayores procesos industriales se llevan a cabo con el beneficio de la suspensión de tributos al comercio exterior.

Así encontramos que los tres distritos aduaneros con mayor ingreso de mercancías para este régimen son, en su orden, Guayaquil, Quito y Puerto Bolívar. La explicación para ello es que, de los ciento ochenta y cinco depósitos industriales autorizados por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la mayor parte se encuentran apostados en las provincias de Guayas y Pichincha, jurisdicciones de los distritos aduaneros de Guayaquil y

¹¹ * Las cifras presentadas son en valores reales.

Quito, respectivamente. Se presenta la lista de las bodegas de depósito industrial autorizadas, conforme aparece en el página web de la CAE, en el ANEXO 1.

Las actividades productivas en los depósitos industriales son de diversa índole. Nos referiremos a las más destacadas a continuación.

Hay una gran cantidad de depósitos en cuyas instalaciones se realizan procesos de transformación relacionados con la industria del papel y el cartón. Varias de las empresas papeleras que tienen depósitos industriales, procesan cartón y cajas acondicionadas especialmente para la exportación de otros productos como los de los sectores floricultor, agroindustrial y pesquero, principalmente.

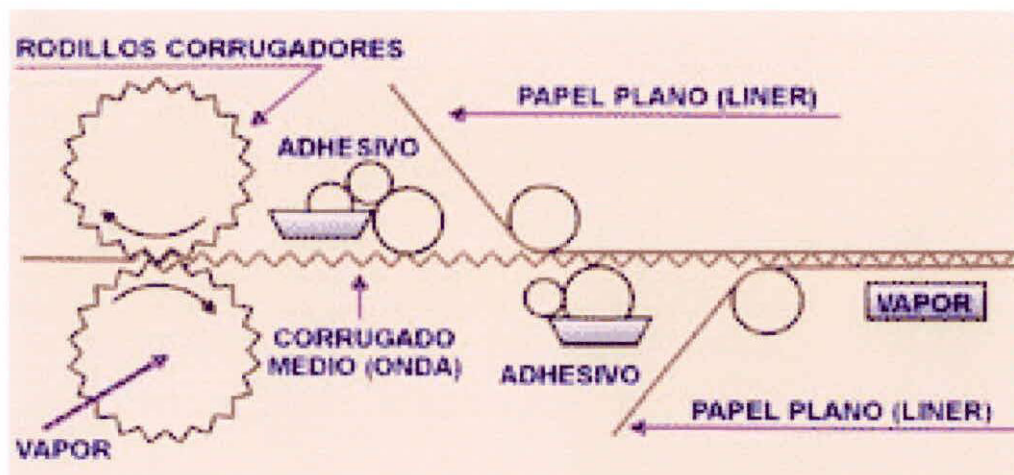
A continuación una breve descripción del proceso de perfeccionamiento al que se somete el cartón corrugado que, finalmente, al ser ensamblado se transforma en las cajas que transportan el banano de exportación.

¹²Para la elaboración del cartón corrugado, primero se moldea el papel onda, pasándolo entre dos rodillos dentados, similares a un par de piñones, formando un infinito número de ondas. Inmediatamente después, los cartones planos son pegados a ambos lados de estas ondas obteniendo una estructura con elevada resistencia y rigidez en relación a su peso. Durante el diseño y fabricación de la caja, el cartón corrugado se coloca con las ondulaciones del corrugado medio(ondas) en sentido vertical, funcionando como un gran número de columnas para soportar el peso del apilado durante el bodegaje y transporte. (FIG. 1 y 2)

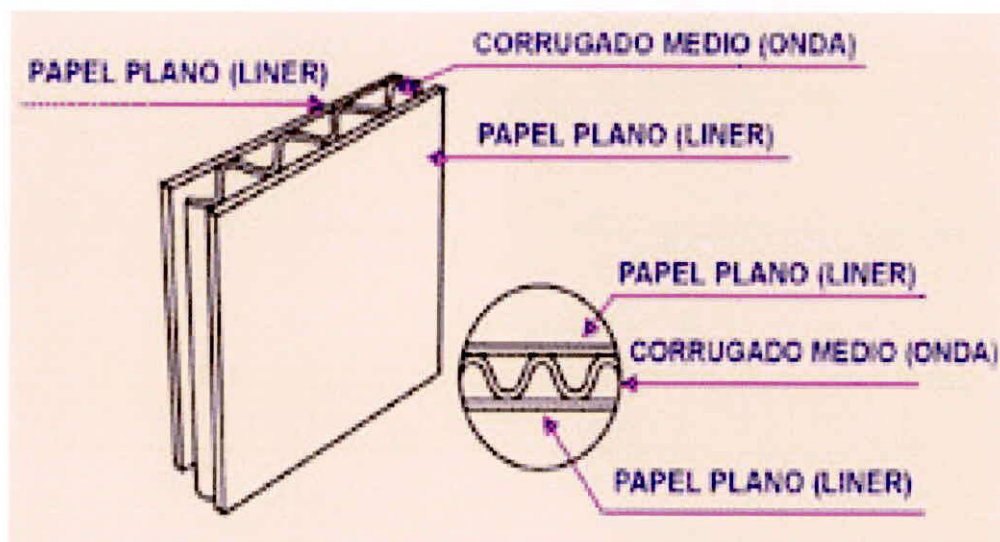
¹² Procesamiento del cartón corrugado de QUILMESPAC, www.quimelspack.com.ar

Procesamiento del cartón corrugado

(FIG. 1)



(FIG. 2)



Para la elaboración de este tipo de cajas de cartón, existen diversos procesos según el producto que van a contener. Se puede apreciar de las gráficas de la página anterior, que se trata de procesos muy complejos para los que se utiliza maquinaria muy sofisticada y, que tienen cantidades importantes de sobrantes de material al momento del procesamiento.

El ingreso al país de esta clase de bienes de capital, es posible con una carga tributaria aminorada, gracias a la utilización de la figura de los regímenes especiales que suspenden los tributos al comercio exterior.

Hay especificaciones tan particulares para la elaboración de esta clase de embalajes, que aún organizaciones internacionales como el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC (de la Organización Mundial de Comercio), dictan guías y manuales de trabajo sobre las características que deben tener los mismos. Es el caso de la “Guía sobre envases para exportación de camarones congelados”, en la que se describe los estándares internacionales de los embalajes para este producto.

También, hay otras clases de procesamiento de papel, como el que se realiza para la fabricación de bobinas, mismas que son empleados posteriormente para dar forma a fundas de papel de distintos tipos, cuadernos, etiquetas, papel higiénico, hojas, entre otros. A continuación una breve descripción de cómo se hace una bobina de papel, proceso que ocurre en varios depósitos industriales ubicados en la provincia del Guayas.

¹³Para la fabricación del papel se requiere inicialmente pulpear los recursos fibrosos (proceso de desintegración o disgregación de los materiales fibrosos utilizados en agua fresca o agua recuperada del sistema). Es lo que se hace con los desperdicios de cartón reciclados o pulpas celulósicas en láminas o rollos. Una vez pulpeados los materiales fibrosos, éstos deben ser sometidos a procesos de limpieza y depuración para eliminar los contaminantes acompañantes como son plásticos, metales, arena, vidrio, etc. Lo indicado se realiza en la planta de preparación de pasta, la que cuenta con limpiadores centrífugos de alta densidad, limpiadores centrífugos de baja densidad (tipos Uniflow y Posiflow) y cribas presurizadas. Dentro de esta planta a las fibras se les da el tratamiento mecánico debido mediante equipos especiales conocidos con el nombre de refinadores, tratamiento que tiene mucho que ver con la resistencia del papel que se está produciendo. De preparación de pasta, la pulpa pasa a la máquina de papel, lugar donde se alimenta la pasta al Fourdiner de la máquina desde un cajón de presión. Es en el Fourdiner donde se forma la hoja de papel, eliminándose la mayor cantidad posible el agua que acompaña a las fibras por gravedad y vacío. Una vez formada la hoja, esta pasa a las prensas para continuar eliminando humedad, para posteriormente pasar a los secadores hasta alcanzar la humedad

¹³ Procesamiento del papel en Papelera Nacional S.A., www.panasa.com

con que el papel es comercializado. El acabado final del papel se lo da en la rebobinadora, que es donde se da el ancho y diámetro al rollo de papel de acuerdo al tipo de producto. (FIG. 3, 4, 5, 6, 7 y 8)

Procesamiento del papel



Recursos Fibrosos

FIG. 3



Disgregación usando agua reciclada o fresca

FIG. 4



Uniflow / Posiflow

FIG. 5



Máquina de Papel

FIG. 6



Secadores

FIG. 7



Rebobinadora

FIG. 8

Otro de los procesos de perfeccionamiento de la industria papelera es el ensamblaje de páginas, elaboración de películas y planchas, procesos estos que se realizan con máquinas como troqueladoras, pegadoras, levantadoras, cortadoras y guillotinas. También, se muestran imágenes ilustradas de este proceso productivo propio de las artes gráficas. (FIG. 9, 10 y 11)



FIG. 9



FIG. 10



FIG. 11

Otro de los procesos de perfeccionamiento de se desarrollan en su mayoría en los depósitos industriales, es el de los envases de aluminio u hojalata. Se importa la materia prima que son láminas de aluminio u hojalata a las que se les da forma de diferentes envases en los que se exporta principalmente productos de la pesca ecuatoriana procesados en conservas, así como también productos agrícolas no tradicionales como los palmitos y ciertas conservas de frutas, además de otros frutos. (FIG. 12 y 13)



FIG. 12



FIG. 13

Procesamiento de la hojalata y aluminio

El procesamiento de las láminas de hojalata o aluminio en los depósitos industriales se describe a continuación. Inicia por la recepción de las láminas que son importadas con ciertas dimensiones y espesor. Luego se procede al barnizado de las mismas en dos fases. La primera es la aplicación del que le confiere brillantez, sometiendo a continuación la lámina a altas temperaturas en hornos industriales. Luego se aplica la capa que le otorga el efecto aluminizado, ingresando nuevamente la lámina a cierta temperatura que le permite lograr el curado adecuado de los barnices aplicados.

Una vez que las láminas están barnizadas, pasan por las máquinas cizalladora en la cual se corta la lámina obteniéndose por cada lámina cuatro fracciones o tiras de las mismas dimensiones. Esta operación debe realizarse unas 24 horas después del barnizado de forma tal que las mismas estén frías y así evitar rayaduras y desprendimiento del barnizado por manipulación.

Después de que las láminas se encuentran cortadas en tiras, pasan al proceso de troquelado, donde se realiza la primera operación dándole la altura y el diámetro del envase, y formando el panel (formación de anillos en el fondo del envase). En esta primera operación queda una especie de pestaña en el borde, la cual es eliminada en la segunda operación denominada "Pestañado". Luego pasa al paletizado, en el que se colocan los envases en palets usando separadores por cada camada.

Además de los envases, se fabrican también sus tapas cilíndricas. Las láminas barnizadas y cortadas se pasan por la máquina troqueladora donde se realiza la embutición, el corte y la formación del panel, luego en la segunda operación pasa a la rizador para darle forma al borde de la tapa(formación del rizo de la tapa). Una vez formada la tapa pasa a la engomadora, en donde alrededor del canal del rizo se le adiciona un sellante semilíquido cuyo material principal es caucho, que garantiza la hermeticidad del doble cierre; luego son colocadas en cajas para ser almacenadas. Otro tipo de tapas que se fabrican son las denominadas "abre fácil", que son tapas metálicas compuestas de un rayado y de un anillo remachado a ésta, que sirve para abrir el envase. Puede ser de abertura total o parcial. En la elaboración de estas tapas, la tapa pasa por una serie de fases. Comienza por la formación de la tapa, en la que las láminas barnizadas y cortadas se pasan

por la troqueladora, luego por la rizador y después por la engomadora para la aplicación de la goma selladora o sellante. Continúa con la formación de un remache que es el punto en el que encaja el anillo con el que se abre la tapa. Luego se realiza la zona por donde cede la tapa al momento de abrir, efectuándose un ligero corte sobre el material. Finalmente se forman los anillos de la tapa y se los adhiere a esta. (FIG. 14, 15, 16, 17 y 18)¹⁴



FIG. 14



FIG. 15



FIG. 16

¹⁴ Proceso de Fabricación. Calidad y Análisis empleado en una fábrica de enlatados del mar, Floriveth Alvizu, Buenos Aires – Argentina, 2006



FIG. 17



FIG. 18

Procesamiento del plástico

La producción de plásticos requiere la recolección de la materia prima a utilizar, la síntesis del polímero básico, la obtención del polímero como un producto utilizable industrialmente y finalmente el moldeo o deformación del plástico hasta su forma definitiva.

Algunas de las materias primas utilizadas en la producción de plásticos son resinas de origen vegetal como celulosa del algodón, cáscara de la avena, aceites de semillas, derivados del almidón o del carbón. Otros materiales utilizados, que provienen de origen distinto al vegetal son por ejemplo caseína de la leche, derivados del petróleo (el más común material utilizado) y la gasificación del carbón.

En el procesamiento industrial para producción del plástico, la polimerización es la primera etapa. Esta cuenta de dos técnicas básicas para su concepción, las reacciones de condensación y las de adición, sin embargo existen distintos tipos de polimerizaciones: la polimerización en masa, la polimerización en disolución, la polimerización por interfase. Para la conservación de los polímeros y la obtención de cualidades determinadas en los mismos se usan distintas clases de aditivos, entre los que están:

- Antioxidantes, cuya función es preservar el polímero de degradaciones químicas causadas por el oxígeno o el ozono.
- Estabilizadores, cuyo objetivo es resguardarlos de la intemperie.
- Los plastificantes producen un polímero más flexible.
- Los lubricantes reducen la fricción.
- Los pigmentos colorean los plásticos.

Ciertos plásticos requieren que su elaboración sea de forma compuesta, estos pueden llegar a tener el soporte y la firmeza de algunos metales, con la excepción de ser más ligeros, como es el caso de la espuma plástica. La temperatura como el tiempo y deformación, determinaran tanto la forma, como el acabado del material. De entre los procesos de terminación encontramos la extrusión que realiza operaciones, como moldeo

por soplado o moldeo por inyección, el moldeo por compresión y el moldeo por transferencia. Otra técnica es el calandrado por medio del cual se forman láminas de plástico.

Según Escalona en su trabajo monográfico “Producción química: El mundo de los plásticos”, la clasificación de los procesos de transformación a los que se somete el plástico se basa en los cambios del estado que sufre este dentro de la maquinaria. Divide a los procesos en primarios y secundarios.

En el caso de los primarios, dice que el plástico es moldeado a través de un proceso térmico donde el material pasa por el estado líquido y finalmente se solidifica, mientras que en los procesos secundarios se utilizan medios mecánicos o neumáticos para formar el artículo final sin pasar por la fusión del plástico. Así, identifica a los procesos de transformación de la siguiente manera:

Procesos primarios

- a) Extrusión
- b) Inyección
- c) Soplado
- d) Calandreo
- e) Inmersión
- f) Rotomoldeo
- g) Compresión

Procesos Secundarios

- a) Termoformado
- b) Doblado
- c) Corte

- d) Torneado
- e) Barrenado

A continuación se procede a realizar una breve exposición del proceso más importante empleado en la industria plástica, al interior de los depósitos industriales. Esto es la extrusión.

Por definición, es un proceso continuo, en que la resina es fundida por la acción de temperatura y fricción, es forzada a pasar por un dado que el proporciona una forma definida, y enfriada finalmente para evitar deformaciones permanentes. Se fabrican por este proceso: tubos, perfiles, películas, manguera, láminas, filamentos, fundas y pellets. Es un proceso de alta productividad y es el más importante en la obtención de formas plásticas en volumen de producción. Su operación es de las más sencillas, ya que una vez establecidas las condiciones de operación la producción continúa sin problemas siempre y cuando no exista un obstáculo mayor. El costo de la maquinaria de extrusión es moderado, en comparación con otros procesos como inyección, soplado o calandreo y, con una buena flexibilidad para cambios de productos sin necesidad de hacer inversiones mayores.

La restricción principal es que los productos obtenidos por extracción deben tener una sección transversal constante en cualquier punto de su longitud (tubo, lámina) o periódica (tubería corrugada); quedan excluidos todos aquellos con formas irregulares o no uniformes. La mayor parte de los productos obtenidos de una línea de extrusión requieren de procesos posteriores con el fin de habilitar adecuadamente el artículo, como en el caso del sellado y cortado, para la obtención de fundas a partir de película tubular o la formación de la unión o socket en el caso de tubería.

Aplicaciones Actuales

A continuación, se enlistan productos que encuentran en el mercado, transformados por el proceso de extrusión:

Película tubular

- Fundas (comercial, supermercado)

- Película plástica para uso diverso
- Película para arropado de cultivos
- Funda para envase de alimentos y productos de alto consumo

Tubería

- Tubería para de agua potable y servida
- Manguera para jardín
- Manguera para uso médico
- Sorbetes

Recubrimiento

- Alambre para uso eléctrico y telefónico

Perfil

- Láminas para persiana
- Ventanería
- Canales de flujo de agua

Lámina y Película Plana

- Raffia
- Mantales para mesa e individuales
- Cinta Adhesiva
- Flejes para embalaje

Monofilamento

- Filamentos
- Alfombra (Filamento de las alfombras)

Dentro del proceso de extrusión, varias partes deben identificarse con el fin de aprender sus funciones principales, saber sus características en el caso de elegir un equipo y detectar en donde se puede generar un problema en el momento de la operación. La extrusión, por su versatilidad y amplia aplicación, suele dividirse en varios tipos,

dependiendo de la forma del dado y del producto extruido.

Básicamente, una línea de extrusión consta de un eje metálico central con álabes helicoidales llamado husillo o tordillo, instalado dentro de un cilindro metálico revestido con una camisa de resistencias eléctricas. En un extremo del cilindro se encuentra un orificio de entrada para la materia prima, donde se instala una tolva para la materia prima, donde se instala una tolva de alimentación, generalmente de forma cónica; en ese mismo extremo se encuentra el sistema de accionamiento del husillo, compuesto por un motor y un sistema de reducción de velocidad. En la punta del tornillo, se ubica la salida del material y el dado que forma finalmente plástico.¹⁵ (FIG. 19, 20, 21 y 22)

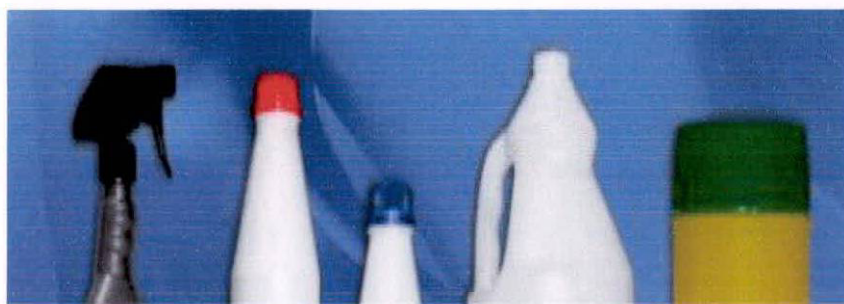


FIG. 19



FIG. 20

¹⁵ Producción química: El mundo de los plásticos en la UPIICSA, Iván Escalona M., México, 2002



FIG. 21



FIG. 22

Finalmente, retomando el análisis de las cifras, vemos el gran aporte que representa que exista esta figura tributaria del depósito industrial para los sectores productivos.

Según se refirió previamente, el distrito aduanero por el que mayor número de importaciones al amparo de este régimen se realizan es Guayaquil. El promedio del valor CIF de las importaciones a depósito industrial, considerando los ejercicios fiscales 2005, 2006 y 2007 es de trescientos cincuenta millones de Dólares, lo que repercute en una suspensión de tributos al comercio exterior del orden de los setenta y seis millones de Dólares. Una vez más, la oportunidad de realizar procesos productivos sin esta carga tributaria, reporta un gran alivio fiscal para el sector industrial, habida cuenta que estos valores que dejan de ser pagados al Estado, son invertidos por las industrias para crecimiento de sus actividades.

Observamos que en promedio el valor total de tributos suspendidos de las importaciones amparadas en este régimen especial, entre los años 2005 al 2007, asciende a trescientos cincuenta y cinco millones de Dólares.

Es importante señalar que, como se describió en el capítulo de las características de cada régimen, las importaciones al amparo de este régimen se encuentran afianzadas por una garantía que debe rendir el depósito al momento de su autorización, misma que sustenta los tributos de todas las mercancías que ingresan a este para sufrir procesos de perfeccionamiento. Sin embargo, el costo financiero de esta garantía es abismalmente inferior al valor de los tributos suspendidos, lo hace que este régimen siga constituyéndose en una ventaja.

ZONA FRANCA (90)*¹⁶

2005	CIF	2006	CIF	2007	CIF
GQUIL-AEREO	249.820,26	GQUIL-AEREO	2.539.303,83	GQUIL-AEREO	816.951,72
GQUIL-MARITIMO	1.394.643,68	GQUIL-MARITIMO	10.601.367,24	GQUIL-MARITIMO	3.860.698,72
MANTA	71.543.252,08	MANTA	56.633.351,77	MANTA	60.603.838,17
ESMERALDAS	34.582.562,49	ESMERALDAS	39.809.385,94	ESMERALDAS	23.624.924,88
QUITO	2.792.752,13	QUITO	9.712.314,86	QUITO	5.083.953,96
TOTAL	110.563.030,64	CUENCA	31.430,01	LATACUNGA	1.300.160,36
		TOTAL	119.327.153,65	TOTAL	95.290.527,81

El cuadro que antecede muestra las importantes sumas que se mueven gracias a las actividades que se desarrollan en las zonas francas. Pese a que, por su naturaleza las zonas francas realmente son zonas de tratamiento especial en un esquema global, la ley la contempla como un régimen aduanero especial por tener carácter liberatorio de los tributos de las mercancías que ingresan a este. Por ello, aunque, como se verá en la exposición que sigue, al interior de las zonas francas se cumplen además de procesos de perfeccionamiento otros que no involucran operaciones de transformación, se ha procedido a incluirlo en la descripción de los regímenes para perfeccionamiento.

Para contar con una visión más amplia de las bondades de este régimen, cuya importancia hace que exista todo un cuerpo legal que lo regula, se procederá a ampliar el concepto de ZONA FRANCA.

Se trata de un área geográfica (dentro del territorio nacional) delimitada con régimen de extraterritorialidad, en la que el Estado autoriza la aplicación de un régimen normativo especial y diferente al del resto del país, en materia tributaria, fiscal, aduanera, de trámites, comercio exterior, laboral y cambiaria.

Tiene como objetivo atraer a inversionistas nacionales y extranjeros, ofreciendo las más competitivas condiciones internacionales de producción que les permitan bajar costos y mejorar sus posibilidades de ampliación de mercado, en términos generales.

¹⁶ Las cifras presentadas son en valores reales.

Cada zona franca es conducida por una empresa administradora, a la que se le confiere tal calidad una vez que se establece la zona franca mediante Decreto Ejecutivo. Las empresas que desarrollan sus actividades en el interior de la zona franca, se denominan usuarios de zona franca, mismos a los que el Consejo Nacional de Zonas Francas otorga la respectiva autorización. En el ANEXO 2 se presenta la nómina de usuarios de zona franca, conforme los registra la CAE.

Las empresas que se instalen en las zonas francas, gozan de los siguientes beneficios tributarios:

- a) Liberación total de los impuestos, derechos y gravámenes arancelarios para la importación de mercaderías, bienes, materias primas, insumos, equipos, maquinarias, materiales y demás implementos, que realicen los usuarios de las zonas francas de conformidad con la autorización de operación.
- b) Exoneración total del Impuesto a la Renta y el IVA, para todos los actos y contratos que se cumplan dentro de las zonas francas, así como del pago de impuestos provinciales, municipales, y cualquier otro que se creare.
- c) Exoneración total del impuesto sobre patentes e impuestos sobre la producción, uso de patentes y marcas, así como de la transferencia de tecnología.

Estos beneficios tributarios se encontrarán vigentes por un período de veinte años, contados desde la resolución que autorice la instalación de la zona franca, mismos que, de acuerdo a la Ley, son prorrogables.

Según la legislación ecuatoriana, las actividades autorizadas para desarrollarse al interior de las zonas francas son las siguientes:

- Actividades industriales.- para el procesamiento de bienes destinados a exportación, reexportación y nacionalización.
- Actividades comerciales.- para la importación, exportación y reexportación de bienes.
- Actividades de Servicios.- optativas para variados servicios como los educativos, hospitalarios y turísticos.

Dadas las actividades susceptibles de desarrollarse en las zonas francas, pueden cumplirse los siguientes procesos:

- ✓ Maquilar
- ✓ Fabricar
- ✓ Refinar
- ✓ Ensamblar
- ✓ Seleccionar
- ✓ Escoger
- ✓ Manipular
- ✓ Envasar
- ✓ Empacar
- ✓ Desempacar
- ✓ Exhibir
- ✓ Comercializar
- ✓ Almacenar

A continuación se ofrece el detalle de las zonas francas existentes en el país, de acuerdo a la información publicada en la página web del CONAZOFRA.

- ❖ ZOFREE – ESMERALDAS
- ❖ ZOFRAMA – MANABI
- ❖ ZONAMANTA – MANABI
- ❖ TAGSA - GUAYAS
- ❖ ZOFRAGUA - GUAYAS
- ❖ ZOFRAPORT - GUAYAS
- ❖ HOSCLIPA (CLINICA PANAMERICANA) - GUAYAS
- ❖ ECOTERM - GUAYAS
- ❖ POLIFRANCA - GUAYAS
- ❖ METROZONA - PICHINCHA
- ❖ CORPAQ - PICHINCHA
- ❖ HOSPIFUTURO - PICHINCHA
- ❖ TECOCEL - PICHINCHA
- ❖ TURISFRANCA -PICHINCHA
- ❖ ECUAZOFRA – PICHINCHA
- ❖ HOSPIMILLENIUM – TUNGURAHUA

Las zonas francas que se encuentran en operación, desarrollan actividades de índole turística, hospitalaria, industrial, comercial y de tráfico aéreo, principalmente. Se destaca empresas que realizan proceso de astillas de madera para exportación, ensamblaje de equipos para industria petrolera, importación y venta de mercancías terminadas, importación de repuestos para reconstrucción de motores para maquinaria agrícola, servicios logísticos y de almacenamiento de carga, inspección y análisis físico-químico, acopio y control de calidad de aceites y graneles, aeropuertos, industrialización de recursos pesqueros para exportación.

De la información obtenida de la página web de la Presidencia de la República, se observó las condiciones en que fueron concebidas y establecidas algunas zonas francas, datos que se ofrecen a continuación.

POLIFRANCA S. A., domiciliada en el sector industrial del cantón Durán, parroquia Eloy Alfaro, en el km 3,5 de la Vía Durán-Tambo, provincia del Guayas. Se le otorgó la concesión para la operación, establecimiento y administración de una zona franca en la cual se podrán instalar empresas industriales y comerciales. El área de esta zona franca es de 18.000 m².

HOSPIFUTURO S.A. se localiza en la ciudad de Quito, en un área de 486.430 m² con una inversión estimada de USD. 1'000.000 al año.

ECUAZOFRA S.A. se localiza en la ciudad de Quito en un área de 486.430 m² con una inversión estimada de USD. 6' 643.068, que proyecta generar 4.461 nuevos puestos de trabajo, con un valor agregado nacional de USD. 8'088.149.

Zona Franca de Posorja ZOFRAPORT S.A. se localiza en la parroquia de Posorja, Cantón Guayaquil en un área de 72,907 m² con una inversión estimada de USD. 726.204, que proyecta generar 1.138 nuevos puestos de trabajo, con un valor agregado nacional de USD. 2' 710.989.

METROZONA S.A. es la empresa administradora de la Zona Franca Metropolitana de Quito. Es una compañía anónima, constituida el 27 de agosto de 1997, en el Distrito Metropolitano de Quito. Obtuvo la concesión para operar como zona franca en los terrenos de su propiedad, ubicados en la Parroquia Yaruquí (Quito D.M.), el 9 de marzo de 1999.

A continuación, se presentará también una breve reseña de cifras de dos regímenes especiales que, sin perjuicio de que no comportan el desarrollo de procesos de perfeccionamiento, abonan a estos o contribuyen a las actividades productivas mediante la suspensión del pago de tributos. Estos son el depósito comercial y la importación temporal con reexportación en el mismo estado.

DEPOSITO COMERCIAL 70*¹⁷

2005	CIF	TRIBUTOS SUSPENDIDOS	2006	CIF	TRIBUTOS SUSPENDIDOS
GQUIL-AEREO	159.589,62	26.945,42	GQUIL-AEREO	150.341,94	24.511,23
GQUIL-MARITIMO	172.598.393,67	47.893.231,32	GQUIL-MARITIMO	125.546.333,57	41.644.337,85
MANTA	35.980.200,86	16.675.802,06	MANTA	84.593.031,58	46.613.005,24
QUITO	134.354.614,77	65.192.241,20	QUITO	78.120.288,74	33.612.506,79
CUENCA	26.101.261,85	8.194.461,85	CUENCA	33.358.099,30	11.138.127,97
TOTAL	369.194.060,77	137.982.681,85	LATACUNGA	303.543,88	68.722,36
			TOTAL	322.071.639,01	133.101.211,44

2007	CIF	TRIBUTOS SUSPENDIDOS
GQUIL-AEREO	1.330.319,23	262.498,77
GQUIL-MARITIMO	142.435.025,86	50.473.796,99
MANTA	122.305.163,57	71.892.253,90
QUITO	84.897.705,17	35.137.019,69
CUENCA	29.790.767,08	9.643.136,39
TOTAL	380.758.980,91	167.408.705,74

Como ya se indicó con antelación, el depósito comercial es un régimen especial aduanero en el que las mercancías ingresan al país, para su permanencia en este por cierto plazo, cumplido el cual deben ser reexportadas o nacionalizadas (pagar los tributos que fueron suspendidos a su ingreso al país).

De acuerdo a los registros de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, los depósitos comerciales que existen, entre públicos y privados, son los que se muestran en el detalle del ANEXO 3.

Básicamente, el aporte de este régimen especial es el de contribuir al manejo del flujo económico de los importadores. Principales usuarios del mismo son las empresas concesionarias de vehículos e importadores de electrodomésticos.

¹⁷ Las cifras presentadas son en valores reales.

Es muy importante destacar que los tributos suspendidos en este régimen, en promedio anualmente ascienden a ciento cuarenta y seis millones de Dólares, cifra que aporta sustancialmente a la liquidez del sector comercial.

Sin embargo, como se planteará en el siguiente capítulo, se hace necesario redefinir este régimen, habida cuenta que no es sino un régimen de almacenamiento, una bodega en la que la carga puede permanecer seis meses con una prórroga igual, hasta que se pagan los tributos para su nacionalización y, consecuentemente permanencia definitiva en el país. Sin desmerecer la bondad que representa para el sector comercial ecuatoriano, es importante que sea encausado adecuadamente para constituirse en un real beneficio tributario a los sectores que realmente lo requieren y no simplemente, en un mecanismo de abaratamiento de costos, pues eso desnaturaliza la esencia de este instrumento económico para el Estado.

IMPORTACION TEMPORAL CON REEXPORTACION EN EL MISMO

ESTADO 20*¹⁸

2005	CIF	TRIBUTOS SUSPENDIDOS	2006	CIF	TRIBUTOS SUSPENDIDOS
GQUIL-AEREO	27.237.647,96	8.151.654,03	GQUIL-AEREO	2.469.255,72	541.484,11
GQUIL-MARITIMO	89.269.824,63	14.172.299,69	GQUIL-MARITIMO	104.278.903,18	15.353.725,27
MANTA	2.891.817,43	799.521,54	MANTA	3.511.325,23	1.023.831,85
ESMERALDAS	24.638.086,92	3.871.934,66	ESMERALDAS	10.568.180,10	1.661.515,36
QUITO	30.164.363,57	6.803.046,28	QUITO	39.680.772,15	7.799.467,20
PTO-BOLIVAR	26.466.249,82	3.338.157,58	PTO-BOLIVAR	39.966.704,66	3.686.487,85
TULCAN	10.577.698,89	1.168.060,85	TULCAN	1.486.939,44	408.008,74
HUAQUILLAS	527.560,70	142.913,32	HUAQUILLAS	4.578.422,53	1.034.261,39
CUENCA	290.104,53	72.444,34	CUENCA	172.243,94	35.759,29
LOJA-MACARA	74.194,78	25.283,06	LOJA-MACARA	89.052,19	16.714,97
TOTAL	212.137.549,23	38.545.315,35	LATACUNGA	3.868.113,07	708.845,31
			TOTAL	210.669.912,21	32.270.101,34

¹⁸ Las cifras presentadas son en valores reales.

2007	CIF	TRIBUTOS SUSPENDIDOS
GQUIL-AEREO	16.651.918,98	5.095.484,51
GQUIL-MARITIMO	53.524.882,39	9.270.791,59
MANTA	7.205.698,73	1.532.007,16
ESMERALDAS	9.015.688,68	1.648.680,88
QUITO	16.638.777,48	3.370.495,31
PTO-BOLIVAR	26.801,32	9.250,17
TULCAN	1.597.456,65	390.331,83
HUAQUILLAS	704.701,91	137.840,66
CUENCA	872.871,82	194.799,70
LATACUNGA	188.371,00	44.756,94
TOTAL	106.427.168,96	21.694.438,75

Como fue explicado en capítulos anteriores, el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, facilita el ingreso de mercancías para una permanencia temporal en el país, con el propósito de cumplir una actividad específica, luego de la cual, deben abandonar el territorio nacional.

Así también, como en todos los regímenes suspensivos del pago de tributos, debe existir un instrumento que los afiance, mismo que es la constitución de una garantía por parte del importador, por el tiempo autorizado de permanencia de las mercancías.

Los principales beneficiarios de este régimen son quienes contratan con el Estado la prestación de un servicio o la ejecución de una obra pública, pues pueden ingresar las mercancías para esta finalidad, utilizarlas por el plazo del contrato y luego sacarlas del país, sin perjuicio de poder realizar un cambio de obra, en el caso de contar con otras contrataciones, o cambio de beneficiario, siempre que otro contratista se hiciera cargo de una determinada prestación de servicios o ejecución de obra para el Estado. En su balance, pueden reflejar que su operación no se encarece al no tener entre sus activos un bien que solo usarán de manera temporal.

Aunque como ya se indicó, el destino final de las mercancías debe ser la reexportación, la normativa reguladora del régimen prevé que pueda darse un cambio de régimen. Siendo así, la mercancía puede ser declarada a consumo, siempre aplicando la

tarifa arancelaria y el tipo de cambio vigente al momento de la presentación de la declaración aduanera.

También se explicó con anterioridad que, para los bienes de capital, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas establece que aún cuando fueren reexportadas las mercancías, se causará la parte proporcional de los tributos al comercio exterior calculados sobre el valor depreciado del bien (depreciación), aplicando las normas establecidas respecto al impuesto a la renta, con la tarifa arancelaria y el tipo de cambio vigentes a la fecha de presentación de la declaración aduanera respectiva. Considerando este hecho, el industrial, sea o no exportador, al importar un bien de capital para sus procesos productivos, no podría acogerse a un régimen de importación temporal por cuanto la legislación restringe el tiempo de permanencia de este. Por ello, la orientación del régimen para actividades temporales o amparadas en un instrumento en el que se determina el plazo (contratos de ejecución de obra o prestación de servicios públicos).

Resulta también un importante aporte al flujo económico del importador el que se encuentre vinculada la depreciación a la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, pues se sintoniza la liquidación de los tributos al comercio exterior con el cálculo justo de la renta gravable por concepto de depreciación.

Al analizar en su conjunto tanto la Ley Orgánica de Aduanas como su Reglamento General, es absolutamente notorio que en su texto tiene dispersos bajo denominaciones distintas algunos regímenes aduaneros y otros que, etiqueta de esa manera, aunque conceptualmente no lo sean.

Por eso, en este trabajo también se ha estimado realizar ciertas precisiones en cuanto al deber ser de los regímenes aduaneros especiales, considerando su concepción global en el mundo, es decir, las mejores prácticas aduaneras, pues la excesiva fragmentación de regímenes ha ocasionado a la administración tributaria aduanera problemas de control y al usuario del comercio exterior, confusión y complicación en la aplicación de estos.

Para la materia de los regímenes que implican una admisión temporal sin involucrar operaciones de perfeccionamiento, se recoge que tal condición es aplicable a los regímenes de depósito comercial, importación temporal con reexportación en el mismo estado, feria

internacional, almacén especial y almacén libre. También tiene esa particularidad una de las actividades autorizadas para el régimen de zona franca, situación que se expone más adelante.

En tal virtud, lo propio es referirse a un solo régimen de admisión temporal, con características diferentes según la actividad a desarrollar, haciendo hincapié en que se trata conceptualmente de una “admisión” temporal y no de una “importación” temporal, ya que el solo hecho de la importación configura el conferir una destinación definitiva de permanencia a las mercancías, con el consabido tratamiento de cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, situación que no es la aplicable en estos regímenes.

Es el caso también de los regímenes de perfeccionamiento. A saber, existen los siguientes: Importación temporal para perfeccionamiento activo, depósito industrial, zona franca y maquila (considerando la importación solamente). Todos convergen en el factor común de que amparan operaciones de perfeccionamiento. Por ello, se cree necesario agruparlos a todos bajo una sola denominación que comporte la transformación de mercancías bajo control aduanero. La excepción a esto es únicamente el caso de las zonas francas, mismo que en la concepción de este estudio, debería eliminarse definitivamente de la legislación nacional del tratamiento de régimen aduanero y pasar a ser lo que la norma que lo regula indica, una zona de tratamiento especial, sin que esto implique que la administración tributaria aduanera deje de ejercer los pertinentes controles de las mercancías que en estas se encuentran, considerando que están bajo el trato de liberación tributaria.

Al revisar un poco más en detalle lo que es el régimen de Maquila, observamos que se trata también de una importación temporal para perfeccionamiento, pues las actividades de la maquila precisamente consisten en transformar la mercancía importada en un bien terminado para la exportación.

En este régimen interviene el actual MIC (Ministerio de Industrias y Competitividad), mismo que debe aprobar el programa de maquila que le faculta al beneficiario acogerse a este. Las mercancías ingresan durante el tiempo determinado que establezca el régimen, tiempo durante el cual deberá permanecer vigente la garantía correspondiente y dentro del cual también deberá efectuarse la reexportación de los bienes terminados. La ley prevé que los desperdicios deben seguir uno de dos destinos. Esto es,

o se reexportan o de nacionalizan. Salvo por la autorización del MIC, esta es una perfecta importación temporal para perfeccionamiento. Por ello, debería concebirse como tal en la legislación ecuatoriana, dejando las regulaciones especiales de requisitos de autorización a los cuerpos reguladores pertinentes. En este caso particular, podría ser antecedente de la admisión al régimen por parte de la Aduana, la obtención de la autorización del Ministerio de Industrias y Competitividad. Se contemplará este punto en el siguiente capítulo.

Así también, es necesario contribuir a que los trámites aduaneros no desincentiven el uso de los regímenes. Es el caso de las limitantes que presenta el régimen de Drawback, una vez más, mal conceptuado por la legislación nacional como un régimen aduanero, habida cuenta que no supone el ingreso o salida de mercancías del país para darles un tratamiento o cumplir una finalidad. Tanto más, considerando que se trata de un beneficio tributario para incentivar las actividades productivas que fomentan la exportación, su mención en la Ley debería señalar categóricamente en un capítulo especial sus bondades, dejando, como ocurre actualmente, a que el Presidente de la República, haciendo uso de su facultad reglamentaria, emita la norma pertinente para la aplicación del mismo, obviando una serie de requisitos documentales que se hacen innecesarios en la actualidad que se encuentra implementada completamente el sistema electrónico de transferencia de información para la presentación de las declaraciones aduaneras tanto de importación como de exportación y que, están comunicadas las dos entidades tributaria del país (CAE y SRI).

Como último punto de este capítulo, este trabajo refiere la necesidad de que las instituciones a las que la Ley confiere tal atribución, implementen las regulaciones necesarias para la aplicación de los también mal conceptuados regímenes particulares o de excepción de Tráfico Fronterizo y Zona de libre comercio. Tal cual fue explicado en capítulos precedentes, estos no son regímenes aduaneros, sino tratamientos especiales aplicados en determinadas zonas del territorio nacional, como consecuencia de acuerdos bilaterales o multilaterales celebrados con países vecinos o con países miembros de organismos subregionales. En consecuencia, su puesta en marcha depende únicamente de las entidades a las cuales la Ley faculta para el efecto.

CAPITULO V

5.1 PROPUESTA

5.1.1 PRESENTACIÓN DE UNA REFORMA A LA LEGISLACIÓN COMO ALTERNATIVA AL ESQUEMA ACTUAL.

Como ha sido enunciado en varias ocasiones en los capítulos precedentes, la concepción de los regímenes especiales aduaneros en la legislación ecuatoriana, dista en algunos casos de lo que las mejores prácticas internacionales y de lo que los organismos rectores del comercio exterior y aduanas en el ámbito mundial señalan debe ser estas figuras tributarias.

La naturaleza de los regímenes especiales aduaneros hace que se constituyan en factores determinantes en la articulación de la política económica en materia tributaria, por eso resulta fundamental contar con una estructura bien definida de estos instrumentos que permita a la administración tributaria aduanera ejercer adecuados controles sobre estos y, a los sectores productivos, beneficiarse con la aplicación de una normativa en la que se recoja de manera sencilla la forma de utilización y características de cada régimen especial.

En tal virtud y, con las observaciones generadas a lo largo de este estudio descriptivo, es presentado el siguiente proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Aduanas en el que se establece la concepción que se considera adecuada para la correcta aplicación de los regímenes aduaneros especiales.

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DE ADUANAS

Capítulo X

REGÍMENES ADUANEROS

Sección X

REGÍMENES COMUNES

Art. X.- Importación a Consumo.- La importación a consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías extranjeras son nacionalizadas y puestas a libre disposición para su uso o consumo y permanencia definitivos en el territorio nacional.

Art. X1.- Exportación a Consumo.- La exportación a consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías, nacionales o nacionalizadas, salen del territorio aduanero, para su uso o consumo y permanencia definitivos en el exterior.

Sección X1

REGÍMENES ESPECIALES

Art. X2.- Son los regímenes en virtud de los cuales, se permite el ingreso de mercancías al territorio nacional, o su salida, suspendiendo o liberando temporalmente el pago de los tributos al comercio exterior, para el desarrollo de una actividad determinada, durante cierto plazo, debiendo con posterioridad cumplir con las destinaciones establecidas para cada régimen en esta ley, conforme las condiciones y características que determine el Reglamento.

a) Liberatorios

Art. X3.- Almacenes libres o duty free.- El almacén libre o duty free es el régimen liberatorio que permite, exclusivamente en puertos marítimos y aeropuertos internacionales, el almacenamiento y venta a pasajeros que salen del país, de mercancías nacionales o extranjeras, exentas del pago de impuestos.

b) Suspensivos

Art. X4.- Los regímenes especiales suspensivos del pago de los tributos al comercio exterior se dividen en 3 tipos, que son: Tránsito aduanero, admisiones para operaciones de perfeccionamiento y admisiones sin perfeccionamiento.

Art. X5.- Tránsito Aduanero.- Es el régimen que permite el transporte de mercancías, bajo control de la administración aduanera, de un distrito aduanero a otro del país o con destino al exterior.

Art. X6.- Admisiones para operaciones de perfeccionamiento.- Son las siguientes:

1. Admisión temporal para perfeccionamiento activo.- Es el régimen suspensivo que permite recibir mercancías extranjeras en el territorio aduanero durante un plazo determinado autorizado por la administración aduanera, para sufrir procesos de transformación, elaboración o reparación. Transcurrido el plazo, las mercancías admitidas, los productos transformados, elaborados o reparados, total o parcialmente, deben ser reexportados.
2. Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.- Es el régimen suspensivo que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas, durante el plazo que autorice la administración aduanera, para ser reimportadas luego de someterse a procesos de transformación, elaboración o reparación.
3. Depósito Industrial.- Es el régimen suspensivo por el cual las mercancías permanecen almacenadas por un plazo determinado, para sufrir procesos de transformación, en lugares autorizados y bajo control de la administración aduanera.
Serán autorizados a establecer depósitos industriales, las personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, legalmente establecidas y domiciliadas en el país.
4. Reposición con Franquicia Arancelaria.- Es el régimen compensatorio por el cual se permite importar mercancías idénticas o equivalentes, sin el pago de impuestos, en reposición de las importadas a consumo, que retornan al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de transformación en el país, o se utilizaron para producir, acondicionar o envasar mercancías que se exportaron.

Art. X7.- Admisiones sin perfeccionamiento.- Son las siguientes:

1. Admisión Temporal con Reexportación en el mismo Estado.- Es el régimen suspensivo que permite recibir mercancías extranjeras en el territorio aduanero, para ser utilizadas con un fin determinado durante el plazo autorizado por la administración aduanera y reexportadas sin modificación alguna, con excepción de la depreciación por el uso, aplicando para el efecto las disposiciones del Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.
2. Exportación Temporal con Reimportación en el mismo Estado.- Es el régimen suspensivo que permite la salida de mercancías, nacionales o nacionalizadas, del territorio aduanero para ser utilizadas en el exterior, durante el plazo autorizado por la administración aduanera, con un fin determinado y reimportadas sin modificación alguna, con excepción de la depreciación normal por el uso aplicando para el efecto las disposiciones del Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.
3. Depósito Comercial.- Es el régimen suspensivo por el cual las mercancías permanecen almacenadas por un plazo autorizado, en lugares autorizados y bajo control de la administración aduanera, en espera de su destino ulterior.
Los depósitos comerciales serán públicos, si las mercancías almacenadas pertenecen al operador del mismo autorizado por la administración aduanera o a terceros; y, privados, si las mercancías son de propiedad únicamente del operador autorizado.
Serán autorizados a establecer depósitos comerciales, las personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, legalmente establecidas y domiciliadas en el país.
4. Almacenes especiales.- Es el régimen suspensivo que permite el almacenamiento, en locales autorizados por la administración aduanera, de mercancías destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre, internacionales.

Capítulo XI

TRATAMIENTOS ADUANEROS ESPECIALES

Sección X

DEVOLUCION DE TRIBUTOS PARA EXPORTADORES

Art. X8.- Devolución Condicionada de Tributos al Comercio Exterior.- Es el tratamiento aduanero especial por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los tributos al comercio exterior que se hubieren pagados por la importación a consumo de las mercancías que se exporten dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento de esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Las sometidas en el país a un proceso de transformación;
- b) Las incorporadas a la mercancía; y,
- c) Los envases o acondicionamientos.

Sección XI

ZONAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL

Art. X9.- Zona Franca.- Son espacios autorizados y delimitados del territorio nacional a los que, por el principio de extraterritorialidad, se permite el ingreso de mercancías, libre del pago de tributos al comercio exterior, con sujeción al control aduanero, para la ejecución de actividades industriales, comerciales, turísticas y de servicios. La autorización y delimitación de espacios, así como la regulación de las actividades susceptibles de ejecución en estos, será regulada de conformidad con las disposiciones de la Ley de Zonas Francas y su Reglamento. El tratamiento aduanero de las mercancías y su control, se regulará atendiendo a lo que establece el Reglamento a esta Ley.

Art. X10.- Tráfico Fronterizo.- Es el tratamiento que, de acuerdo a los acuerdos y convenios internacionales, permite el intercambio de mercancías destinadas al uso o consumo doméstico entre las poblaciones fronterizas, libre de formalidades y del pago de tributos al comercio exterior. La Corporación Aduanera Ecuatoriana, de acuerdo a los compromisos internacionales, delimitará el área del territorio nacional en la que se aplicará este régimen.

Art. X11.- Zona de Libre Comercio.- Es el tratamiento que permite el intercambio de mercancías, libre del pago de derechos arancelarios, entre países integrantes de una zona de territorio delimitado y de mercancías originarias de los mismos, sujeto a las formalidades aduaneras previstas en los respectivos acuerdos y convenios internacionales.

ANEXO 1

LISTADO DE DEPOSITOS INDUSTRIALES
(SEGÚN LA PAGINA WEB DE LA CAE)

DEPÓSITO INDUSTRIAL	0001	CORRUGADORA CRANSA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1540	EL CAFE C.A. GUAYAQUIL
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0280	ELECTROCABLES
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1595	EXPALSA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0343	FADELMA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	5942	FUTURCORP S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1667	INCASA S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0677	INEPACA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	7733	INEXA INDUSTRIA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1711	IPAC S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2288	LA UNIVERSAL
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1775	MEGAGRAF S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0820	MERINT DEL ECUADOR
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0875	MULTIGRAFICA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1784	NEPLAST
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1847	PESCA ECUATORIANA CIA.LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0947	PICKUEL
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1027	PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1108	INDUSTRIAL PLÁSTICA PLASTIQUIR S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1135	POLIQUIMICOS
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1180	PROMARISCO
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1225	SAMEDAN
DEPÓSITO INDUSTRIAL	8273	SINTECUERO S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	8921	TEXTIPIEL S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1252	TOLPRI
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2143	VITERPLAS CIA.LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1054	PLASTICOS SOFIA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1162	PROCOA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2440	PALMAPLAST CIA. LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	4529	PLASTICOS SORIA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	8840	FISA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	8859	OMARSA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	5014	KOBREC S.A
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2586	AGRICOLA OFICIAL
DEPÓSITO INDUSTRIAL	3377	ARTELEN S. A
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1577	ETIFLEX CIA.LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1586	EXIOGRAF CIA.LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1603	EXPLAST S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1658	FILARET
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1702	INPLASBAN S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1720	ISKRAEMEC S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1757	LITOTEC S.A
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1793	NOVAPLAST S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1838	PAPELERA NACIONAL S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1892	PLASTICOS DEL AGRO
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1900	PLASTICOS ESPECIALES

DEPÓSITO INDUSTRIAL	1946	PLASTIMSA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1991	PRODUCTOS PARAISO DEL ECUADOR S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2026	SERDI S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2071	SU PLASTICO S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2152	ZAHAV S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2323	BOPP DEL ECUADOR CIA.LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2332	CONAPLAST (CIA.NACIONAL DE PLASTICOS S.A.)
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2341	ECENSA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1568	ENTANACA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2828	ADHEPLAST
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1973	GRAIMAN CIA.LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2260	LAMITEX S. A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1379	FERRERO DEL ECUADOR
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1441	BRISTOL MYERS SQUIBB
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1450	CARTORAMA C.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1513	CRIDESA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1522	DOLTREX S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1559	EMPAGRAN S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0433	GRAFANDINA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0460	GRUPASA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0767	LA PORTUGUESA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0785	LAMPLAST
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0884	NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0992	PLASTICOS CHESA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1036	PLASTICOS ECUATORIANOS
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1045	PLASTICOS LUGA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1117	POLIFIBRAS DEL ECUADOR POLIFELSA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1126	POLIMALLA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1153	PROCARSA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1261	TRILEX
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1289	TROPIFRUTAS
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0424	GOLTRADE
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0505	ICOSU
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0541	IMPREPLAST
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0659	INDUSTRIAS GRAFICAS ROCAFUERTE
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0668	INDUSTRIAS SENEFELDER
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0703	IQUIASA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0064	CARTOPEL
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0136	CONDUIT DEL ECUADOR
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0145	CONFECCIONES METRO S.A. COMESA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0163	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0235	ECUABARNICES
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0307	ENASA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0316	ENVASES DEL LITORAL
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0334	ETIQUETAS GOMBO
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0352	FADESA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	5070	AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. AGRICOMINSA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	7300	CONFITECA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	7328	EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	8228	CENTRO GRAFICO S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	6907	ALBONOVA S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	6916	PLASTIKYTO C.A
DEPÓSITO INDUSTRIAL	6918	DELLTEX

DEPÓSITO INDUSTRIAL	6919	BIOCARE
DEPÓSITO INDUSTRIAL	6301	DANEC S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	6903	MAXIGRAF
DEPÓSITO INDUSTRIAL	6428	UNION TEXTIL UNITEX C.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	6455	BOSQUES TROPICALES S.A. - BOTRASA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	6473	NOVOPAN DEL ECUADOR
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0587	INCOPE
DEPÓSITO INDUSTRIAL	6896	CODESA CONTRACHAPADOS ESMERALDAS S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	9092	BANANALHGT S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0037	BANAPLAST
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1487	CONTIPLAST
DEPÓSITO INDUSTRIAL	5015	CONFOCO S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	7474	INDUSTRIA DE PLASTICOS EXPANDIBLE PLASTEX S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	7575	TATOO CIA. LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1809	INDUSTRIA ACERO DE LOS ANDES S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	7200	DISTRIBUIDORA DE SACOS ZAIDAN DISAC CIA.LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	7301	CONVERTIDORA DE PAPEL ZAIDAN COPZA CIA.LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	9291	PRISMAPLASTIC S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	7878	IDEAL ALAMBREC S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	4332	AYMESA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0901	ONDUTEC
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1550	EL CAFE C.A MONTECRISTI
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0199	MATERPACKIN CIA. LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1670	LA FABRIL - LA FAVORITA- GUAYAQUIL
DEPÓSITO INDUSTRIAL	9660	PRODUCTOS SINTÉTICOS S.A. "PROSISA"
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0442	GRAFICAS FERAUD
DEPÓSITO INDUSTRIAL	3791	INSOMET CIA. LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1919	PLASTICOS RICHARDS S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1955	PLASTRO S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0578	INCACAO
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0289	BURNS PHILP ECUADOR S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2486	VITROACEROS S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1928	PLASTICOS RIVAL CIA.LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2099	TANITE
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2279	ANDINASA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	8282	CHIVIT DEL ECUADOR
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0839	MICROPLAST
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1018	PLASTICOS DE EXPORTACION EXPOPLAST
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1081	PLASTIGOMEZ
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1144	PORCOMECU
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0631	INDUSTRIA CARTONERA ECUATORIANA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0055	CARTONERA ANDINA S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	7247	BIC DEL ECUADOR
DEPÓSITO INDUSTRIAL	9344	CORTYVIS CIA.LTDA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	6464	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. - ENDASA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1650	LA FABRIL S.A. (MANTA)
DEPÓSITO INDUSTRIAL	8253	INDUSTRIAS OMEGA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	8355	TEXTILES NACIONALES S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	6935	AGROINDUSTRIA DEL PACIFICO S.A. AGPASA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0100	FLORALPACK CIA. LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1189	AUTOBRIT S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1279	ULTRA QUÍMICA CIA. LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	5010	DEL.CORP S.A.

DEPÓSITO INDUSTRIAL	6410	TECNANDINA S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	9679	COMERCIALIZADORA DE PAPELES Y CARTONES SURPAPEL S.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1130	POLIPACK CIA. LTDA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0739	LUBRICANTES INTERNACIONALES S.A. "LUBRISA"
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1139	DAN-QUIMICA C.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1200	CONVERSA CONVERTIDORA DE PAPEL S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	6936	PROVEFRUT
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1604	PRODUCTORA DE ENVASE PROENVASE
DEPÓSITO INDUSTRIAL	9670	KRAFT FOODS ECUADOR C. LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	4320	TEXTILES RIO BLANCO S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	6450	AGLOMERADOS COTOPAXI S.A. ACOSA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1091	IN. CAR. PALM. INDUSTRIA CARTONERA PALMAR S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0317	GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA. LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	5020	NOBIS EXPORTAC USA CORP. - ZFM
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1459	NOPERTI CIA. LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0470	INGESA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0340	ENKADOR S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0308	PLASTICSACKS CIA. LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1675	SERENISSE MAJESTICA CIA. LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	2030	MABE ECUADOR S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0379	PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	6320	PLASTISUR S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1290	TROPIFRUTAS S.A. QUEVEDO
DEPÓSITO INDUSTRIAL	1233	AUTOS Y MAQUINAS DEL ECUADOR S.A. AYMESA
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0600	PLASTICHIME S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0050	BANACOR S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0465	IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOLARON CIA. LTDA.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0400	GRAFICAS IMPACTO GRAFIMPAC S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	4660	PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES
DEPÓSITO INDUSTRIAL	7520	CEDAL CORPORACION ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	6740	FESAECUADOR S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0025	AUDIOVISION ELECTRONICA AUDIOLEC S.A.
DEPÓSITO INDUSTRIAL	0215	CORRUCHECSA CORRUGADOS CHILENOS-ECUATORIANOS S.A.

ANEXO 2

LISTADO DE USUARIOS DE ZONAS FRANCAS (SEGÚN LA PAGINA WEB DE LA CAE)

OCE	CODIGO	DNOMBRE
ZONA FRANCA	6545	IPORSAN S.A. ZFC
ZONA FRANCA	3809	METROZONA S.A.
ZONA FRANCA	7517	BODEPCUENCA CIA.LTDA. ZFC
ZONA FRANCA	5115	SANTA FE PETROLEUM SERVICES
ZONA FRANCA	5079	EL ROSARIO S.A
ZONA FRANCA	5582	IMPRESA MARISCAL CIA. LTDA - METROZONA
ZONA FRANCA	4303	MADEXMA S.A.
ZONA FRANCA	4304	LLVENMANO LLAVENMAG S.A
ZONA FRANCA	5070	AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. AGRICOMINSA
ZONA FRANCA	6518	KLINGHOR IMPORT CIA. LTDA
ZONA FRANCA	6527	CERAMICA ANDINA ZFC
ZONA FRANCA	6536	CERAMICA RIALTO ZFC
ZONA FRANCA	6563	CURTESA JUAN MALO ZFC
ZONA FRANCA	6581	AUTOCOM CIA. LTDA. ZFC
ZONA FRANCA	6671	SINOTEX UNITED IMPORT Y E
ZONA FRANCA	6886	HAPPY DRAGON INTERNATIONAL LTD. - METROZONA
ZONA FRANCA	6896	CODESA CONTRACHAPADOS ESMERALDAS S.A.
ZONA FRANCA	7652	CORPORACION MARIOLA S.A. ZOFRAMA
ZONA FRANCA	9281	ZOFRAMA
ZONA FRANCA	5024	ZONA FRANCA DE ESMERALDAS ZOFREE
ZONA FRANCA	5040	TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP.
ZONA FRANCA	2020	LATINA EXPORT CIA LTDA
ZONA FRANCA	6893	IMPORTADORA EXPORTADORA ACNOR S.A
ZONA FRANCA	6898	TRAFINO ZFM
ZONA FRANCA	6930	MANANFRANCA ZFM
ZONA FRANCA	6002	ZONA FRANCA DE MANTA, ZONAMANTA S.A.
ZONA FRANCA	6700	HIGH IMPACT DESIGN
ZONA FRANCA	6950	LOGISTAPIR GESTORIA C. LTDA
ZONA FRANCA	6608	ROMAN MERCHAN MERCHAN ZFC
ZONA FRANCA	2035	SERVIPLASTIC S.A.
ZONA FRANCA	7236	CYPRESS GROUP INC ZFQ
ZONA FRANCA	6884	MP GRAPHICS LIMITED - METROZONA
ZONA FRANCA	6509	ZONA FRANCA DE CUENCA ZFC
ZONA FRANCA	7245	GRAVITY S.A. ZFM
ZONA FRANCA	6910	IMPORTADORA ANDINA
ZONA FRANCA	6935	AGROINDUSTRIA DEL PACIFICO S.A. AGPASA
ZONA FRANCA	6902	SUEÑO DE LOS ANDES BOUQUETANDES CIA. LTDA.
ZONA FRANCA	6889	CHOCONET S.A.
ZONA FRANCA	6689	ANTONIO LOPEZ SUAREZ ZF
ZONA FRANCA	7650	FRIO Y EXPORTACION S.A. - FRIOEXPORT
ZONA FRANCA	2000	CORPAQ - ZONA FRANCA AEROPUERTO INTERNACIONAL MARI
ZONA FRANCA	8958	POLIFRANCA
ZONA FRANCA	8985	HOSPITAL MILLENNIUM, HOSPMILLENNIUM S.A.

ZONA FRANCA	5120	ADC & HAS MANAGEMENT ECUADOR S.A.
ZONA FRANCA	3910	ECUAZOFRA S.A.
ZONA FRANCA	6986	NEDONI S.A. - ZOFRAMA
ZONA FRANCA	5080	DISTRIBUIDORA IMPOSSANYONG DEL ECUADOR S.A.
ZONA FRANCA	8949	AUSTRALIAN STARGAMES ECUADOR S.A.
ZONA FRANCA	2050	EMBALAJES EXPORTABLES EMBALEX S.A.
ZONA FRANCA	6965	INVERMUN S.A.
ZONA FRANCA	4320	TEXTILES RIO BLANCO S.A.
ZONA FRANCA	5071	MUNDO DEPORTIVO EMEDE S.A. ZFM
ZONA FRANCA	8940	JORSERVICE (ZOFRAMA)
ZONA FRANCA	8976	CARMEN MEINA NI YEPEZ
ZONA FRANCA	5100	CORPORACION QUIPORT S.A.
ZONA FRANCA	2005	ZONA FRANCA NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL QUITO
ZONA FRANCA	8935	SIONA S.A (ZOFRAMA)
ZONA FRANCA	5020	NOBIS EXPORTAC USA CORP. - ZFM
ZONA FRANCA	1218	BLOOMING BUNCHES BLOOMINGBUNCH CIA. LTDA.
ZONA FRANCA	6520	TURISFRANCA S.A.
ZONA FRANCA	5055	DISBREN S.A. ZFM
ZONA FRANCA	0298	AGRO CONSORCIO ANDINO S.A. AGROCOANDISA
ZONA FRANCA	1099	TAGSA -PARA LA CONSTRUCCION DEL ADM. DE Z.F. TAGSA
ZONA FRANCA	5069	NETAFIM LTD.
ZONA FRANCA	7653	PATRIZIA DE ANGELIS SRL
ZONA FRANCA	6820	SEALD AIR DE MEXICO S. DER L. DE C.V. METROZONA
ZONA FRANCA	5105	ECUANOBEL S.A. ECUANOBELSA - ZONAMANTA
ZONA FRANCA	0469	HUAIRA BOUQUET S.C.C.
ZONA FRANCA	6710	INDUSTRIAL SOLUTIONS S.A.
ZONA FRANCA	6720	TECOCEL S.A. Z.F. HOSPITAL DE LOS VALLES
ZONA FRANCA	2030	MABE ECUADOR S.A.
ZONA FRANCA	5072	DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A. ZFM
ZONA FRANCA	4311	HOSPITAL CLINICA PANAMERICANA S.A. HOSCLIPA
ZONA FRANCA	5045	H.G.A. RAMPAS DEL ECUADOR S.A.
ZONA FRANCA	8950	ROADTRACKING ECUADOR S.A. METROZONA
ZONA FRANCA	3001	HOSPIFUTURO S.A.
ZONA FRANCA	5001	ZOFRAGUA S.A.
ZONA FRANCA	2070	GUAYATUNA S.A.
ZONA FRANCA	2075	ECUANAUTICA S.A.
ZONA FRANCA	3333	GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUADOR S.A.
ZONA FRANCA	3840	ZULUAGACORP S.A.
ZONA FRANCA	2040	TENDIDOTEX S.A.
ZONA FRANCA	4111	BRAVO LTD. CORP.
ZONA FRANCA	0315	OREMPLAS S.A.
ZONA FRANCA	2065	SALICA DEL ECUADOR S.A.
ZONA FRANCA	2045	RICHTEX S.A.
ZONA FRANCA	2060	ZONA FRANCA DE POSORJA S.A. ZOFRAPORT

ANEXO 3

LISTADO DE DEPOSITOS
COMERCIALES

(SEGÚN LA PAGINA WEB DE LA CAE)

Código	Descripción	Estado
0010	CETIVEHICULOS	Habilitado
0029	AUTO CONFIANZA S.A.	Habilitado
0668	INDUSTRIAS SENEFELDER	Revocado
1189	AUTOBRIT S.A.	Habilitado
1306	CHALLENGE	Revocado
1315	ALGRACESA	Suspendido
1324	ALMACEPRO	Revocado
1333	AUTOMOTORES Y ANEXOS	Suspendido
1351	ECON.NELSON GONZALEZ	Suspendido
1379	FERRERO DEL ECUADOR	Habilitado
1388	SERDASA	Suspendido
1397	SANTA FE PETROLEUM	Revocado
1405	SAGEC DEL ECUADOR	Suspendido
1414	SKIDA	Suspendido
1423	TAT DEL ECUADOR	Revocado
1432	PRIMA ELECTRONICORP CIA.LTDA.	Habilitado
1433	QUEZADA INTERNACIONAL CORPORATION S.A. QUICSA	Habilitado
1442	ECUATORIANA DE CAMIONES S.A. (ECUACAMIONES)	Habilitado
1766	MARESA	Revocado
1805	MULTIMODAL	Revocado
2297	MADESA	Revocado
2305	CARGO SERVICE S.A.	Suspendido
2350	ANDIGRAIN S.A.	Habilitado
2468	VOPAK ECUADOR S.A.	Suspendido
2477	MUNICIPIO-DUCTO	Suspendido
3818	COIMPEXA CIA. LTDA	Habilitado
3872	INDUSTRIAS ALES C.A.	Habilitado
4015	ALMACONTI	Revocado
4033	ALMAGRO GUYAQUIL	Habilitado
4035	ALMACENERA DEL AGRO S.A. - ALMAGRO (QUITO)	Habilitado
4042	ALMAQUIL	Suspendido
4051	ALMESA (GUAYAQUIL)	Habilitado
4052	ALMESA (MANTA)	Habilitado
4053	ALMESA (QUITO)	Habilitado
4097	TRANDINA - QUITO	Habilitado
4098	TRANDINA S. A.	Habilitado
5010	DELCORP S.A.	Habilitado
5031	DEPOGAS DCP S.A. (PTO BOLIVAR)	Habilitado
5032	DEPOGAS S.A	Suspendido
5125	GERENSERVI S.A.	Habilitado
5564	GRUPO CORP-ACET CIA LTDA	Habilitado
5591	ADAPAUSTRO S.A.	Habilitado

6022	PANATLANTIC	Suspendido
6030	SERVIMULTIM S.A.	Suspendido
6031	ALMACOPIO (GUAYAQUIL)	Habilitado
6040	AMERICAN AIRLINE	Suspendido
6045	ALMACOPIO S.A. (MANTA)	Habilitado
6050	IMVERESA	Habilitado
6060	CONSORCIO PUERTO NUEVO MILENIUM	Habilitado
6888	AUTOMOTORES BRITANICOS DEL ECUADOR -BRITANMOTORS-	Revocado
6897	COMPAÑIA MINGA S.A.	Revocado
6910	IMPORTADORA ANDINA	Habilitado
6912	DITECA S.A	Habilitado
6913	ALMACENERA DEL PACIFICO	Suspendido
6914	SALICA DEL ECUADOR	Suspendido
6917	NORIMPORT C. LTDA	Revocado
6920	SAIEXPERSS	Suspendido
6923	BARAINVER S.A	Habilitado
6945	PREMIUMMAR S.A.	Revocado
6950	LOGISTAPIR GESTORIA C. LTDA	Habilitado
7012	SKIODA S.A.	Habilitado
7020	AGMARESA (PERMISIONARIA)	Suspendido
7049	COMEXPORT S.A.	Habilitado
7292	ALMACOPIO S.A. (QUITO)	Habilitado
7337	DEPCONMACO	Revocado
7670	SHREE NATHJI S.A	Suspendido
7777	DEPOSITO COMERCIAL PRIVADO C.A. EL COMERCIO	Habilitado
8000	ALMACEN NO CONSIGNADO	Habilitado
8291	CONDESCARGO	Revocado
8318	ANDINA LICORES S.A.	Habilitado
8552	AYASA	Revocado
8822	ALMACOPIO S.A.(CUENCA)	Habilitado
9010	BODALMET	Habilitado
9011	BODALMET (QUITO)	Habilitado
9100	TRADIMAR	Revocado
9272	FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES Y SERVICIOS S.A	Habilitado
9299	TUNADEP S.A.	Habilitado
9632	DINA S.A.	Habilitado
9641	FRIOEXPORT	Habilitado
9930	MOLINOS DEL ECUADOR	Suspendido

BIBLIOGRAFIA

- Ley Orgánica de Aduanas, Registro Oficial No. 359 del 13 de Julio de 1998.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, Registro Oficial No. 726 del 7 de Septiembre de 2000.
- Ley de Zonas Francas, Registro Oficial No. 625 del 19 de Febrero de 1991.
- Reglamento a la Ley de Zonas Francas, Registro Oficial No. 624 del 23 de Julio 2002.
- Menéndez Moreno, Alejandro. Derecho financiero y tributario español: Normas básicas. España, Editorial Lex Nova, 2007. 1ra. Edición.
- Gascón Orive, Alfaro. El IVA y el Comercio Internacional. España, Editorial DIJUSA, 2005. 2da. Edición.
- Sánchez Miranda, Arnulfo. Aplicación práctica del impuesto al valor agregado. México, Editorial ISEF Ediciones Fiscales S.A., 2005, 1ra Edición.
- Decisión comunitaria andina de Regímenes Aduaneros, Gaceta Oficial Andina
- Curso virtual de regímenes aduaneros dictado por la Comunidad Andina de Naciones.